



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**EL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO
Y LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN EL
SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN
EDAD AVANZADA Y VEJEZ DE LA LEY
DEL SEGURO SOCIAL DE 1997.**

T E S I S

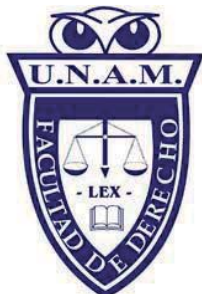
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA

MARICARMEN ÁLVAREZ NERI

ASESOR

DR. GERARDO VALENTE PÉREZ LÓPEZ



México, D.F.

2012



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
PRESENTE.

Muy distinguido Señor Director:

La alumna: **MARICARMEN ÁLVAREZ NERI**, con número de cuenta **408057440**, inscrita en el Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada: **EL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO Y LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN EL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL DE 1997**, bajo la dirección del **DR. GERARDO VALENTE PÉREZ LÓPEZ**, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El **MTRO. JUAN PABLO MORAN MARTÍNEZ**, en el oficio con fecha 21 de noviembre de 2012, me manifiesta haber revisado y aprobado la referida tesis; por lo que, con apoyo a los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la alumna referida.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D. F., 30 de noviembre de 2012.



DR. PORFIRIO MARQUET GUERRERO
Director del Seminario

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: La alumna deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad.

c.c.p.-Seminario.

AGRADECIMIENTOS

A mis papás, a mi mamá Atanacia por su apoyo, comprensión, amor y por ser el mayor ejemplo de lucha y superación constante que he tenido, y a mi papá Jorge por enseñarme el valor de la paciencia y tolerancia y por todo su cariño. ¡Los amo!

A mis hermanas, Selene por sus consejos, ejemplo, por darme el impulso necesario para afrontar nuevos retos y no permitir que me diera por vencida en ningún momento... en fin... por ser mi mejor amiga y a Ari por exigirme ser una mejor persona cada día, por su cariño y por ser mi mejor compañía.

A mi asesor, el Dr. Gerardo Valente Pérez López, por compartir sus conocimientos y gran experiencia académica y profesional, por todo su apoyo, comprensión y motivación para la elaboración de esta Tesis y su adecuada dirección.

A Denizli por su apoyo y ayuda en el inicio de esta investigación, a Iveth por todo su apoyo y ánimo, y a todos mis amigos y profesores de mis dos grandes y queridas Instituciones: UNAM e IPN, por su granito de arena para llegar hasta donde estoy, y por supuesto por formar parte de mis éxitos y sobre todo de mi vida.

A todos...

¡MUCHAS GRACIAS!

ÍNDICE

El Poder Adquisitivo del Salario y los Sistemas de Pensiones en el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de la Ley del Seguro Social de 1997.

Página

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO CONCEPTOS GENERALES

1.1	El salario.....	1
1.1.1	Tipos de salario.....	5
1.1.2	Políticas salariales.....	11
1.1.3	Poder adquisitivo del salario.....	11
1.1.4	Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).....	13
1.2	La Seguridad Social.....	14
1.2.1	Principios básicos de la Seguridad Social.....	21
1.3	Sistema de Ahorro para el Retiro.....	23
1.3.1	Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE).....	23
1.3.2	Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORE).....	24
1.4	Cuotas y aportaciones de Seguridad Social.....	24
1.4.1	Salario base de cotización.....	25
1.4.2	Cuenta individual.....	27

1.5	Sistemas de pensiones.....	28
1.5.1	Pensión por cesantía en edad avanzada.....	29
1.5.2	Pensión por vejez.....	30
1.5.3	Pensión garantizada.....	30
1.6	La globalización.....	31

CAPÍTULO SEGUNDO

ASPECTOS HISTÓRICOS DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES

2.1	Antecedentes de la Seguridad Social.....	33
2.1.1	Ámbito internacional.....	33
2.1.2	La Seguridad Social en México.....	46
2.2	Ley del Seguro Social de 1973.....	55
2.2.1	Reforma 1992-1993: Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR). 58	
2.2.2	La Ley del Seguro Social de 1995 – 1997.....	65
2.2.2.1	Nueva estructura del sistema de pensiones en la Ley del Seguro Social.....	69

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO VIGENTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	72
3.2	Ley del Seguro Social.....	76
3.2.1	Dependencias, Entidades e Instituciones de Seguridad Social. 77	
3.2.2	Regímenes del seguro social.....	83

3.2.2.1	Los seguros y sus respectivos ramos en el régimen voluntario.....	85
3.2.2.2	Los seguros y sus respectivos ramos en el régimen obligatorio.....	90
3.2.2.2.1	Seguro de riesgos de trabajo.....	91
3.2.2.2.2	Seguro de enfermedades y maternidad.....	101
3.2.2.2.3	Seguro de invalidez y vida.....	114
3.2.2.2.4	Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.....	116
3.2.2.2.5	Seguro de guarderías y prestaciones sociales.....	127
3.2.3	Sujetos de aseguramiento.....	130
3.2.4	Obligaciones patronales.....	131
3.2.5	Bases de cotización, cuotas y aportaciones de Seguridad Social.....	134
3.3	Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.....	135
3.3.1	Cuenta individual de ahorro.....	138
3.3.2	Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).....	142
3.3.3	Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES).....	150
3.4	Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR).....	155
3.5	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI).....	157
3.6	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)	160

CAPÍTULO CUARTO
EL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO Y LOS SISTEMAS DE PENSIONES
EN EL SEGURO DE RETIRO

4.1	La Seguridad Social en tiempos de la globalización.....	164
4.1.1	Viabilidad de los sistemas de pensiones.....	167
4.2	El sistema de pensiones en otros países.....	169
4.3	Crecimiento económico, empleo, salarios y sistemas de pensiones... 191	
4.3.1	Sistemas de pensiones de retiro y situación actual de las personas que reciben su pensión.....	204
4.3.2	Contexto económico y resultados de las reformas en la Ley del Seguro Social.....	217
4.4	Desafíos y oportunidades del sistema de pensiones de retiro establecido en la Ley del Seguro Social 1997.....	231
4.4.1	Medidas para la seguridad y rentabilidad de los ahorros de los trabajadores.....	237
	Conclusiones.....	240
	Bibliografía.....	248
	Anexo.....	254

INTRODUCCIÓN

En nuestro país y a nivel mundial, el tema de la viabilidad financiera del sistema de pensiones en la rama de retiro es ya por muchos discutido, prueba de ello es que durante las últimas décadas se han realizados numerosas reformas en aras de que garantice una cuantía suficiente para los pensionados, la cual les permita obtener los recursos necesarios para sostener los costos de vida después de concluir su vida laboral.

En México no existe un sólo sistema de pensiones, se puede encontrar tanto sistemas de pensiones para distintas ramas de seguros amparados por la Ley del Seguro Social; sin embargo, dada su relevancia, esta tesis se avoca al estudio del sistema de pensiones en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, establecida en la Ley del Seguro Social de 1997, misma que es el resultado de diversas reformas.

Es importante mencionar que la normatividad que regula la materia de Seguridad Social, en particular el funcionamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), es sin duda alguna la base para la reglamentación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), puesto que ha seguido la línea de acción de la Ley del Seguro Social, actualmente esto se puede constatar en la Ley del ISSSTE al incluir en la reforma de 2007 la administración por las AFORE de los recursos de los trabajadores en cuentas individuales, en este nuevo sistema sustitutivo de capitalización individual.

No así en la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), ya que tiene sus propias directrices y no es

aplicable para la mayor parte de la población, como sí es el caso de la Ley del Seguro Social que tiene la mayor cobertura en México.

La presente investigación tiene como objetivo el análisis comparativo del sistema de pensiones en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez establecido en México como consecuencia de la reforma a la Ley del Seguro Social de 1997 con las diferentes reformas y creaciones de Ley en materia de Seguridad Social, empezando por el sistema de reparto, en el cual las aportaciones de los trabajadores activos financiaban el pago de pensiones de la población cuando ésta se retiraba, la reforma de 1992, con la que se da inicio a lo que hoy conocemos como Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), consistente en términos generales, en la administración por parte de las instituciones de crédito de las aportaciones hechas por los trabajadores para su pensión en cuentas individuales (Modelo de capitalización individual), hasta llegar a la Ley del Seguro Social de 1997, la cual se encuentra vigente en la actualidad.

Lo anterior, para realizar un análisis crítico con relación al poder adquisitivo que tendrá salario que recibe un trabajador promedio durante su vida laboral activa, el día en que reciba su pensión por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, ya que con base en el salario percibido durante su vida laboral, la cuantía de la pensión será mayor o menor, puesto que las aportaciones realizadas a su cuenta individual, con el sistema de capitalización individual que opera desde la reforma de 1992 a la LSS, se verán reflejadas al final de su vida laboral.

Es por ello que también se estudiará la estructura de la CONSAR y la operación de las AFORE y SIEFORE, haciendo énfasis en el tipo de inversiones que realizan con las cuentas de los trabajadores, los riesgos que ellas conllevan, ya que finalmente son sociedades mercantiles que forzosamente

tienen un fin de lucro, sin que sea éste uno de los propósitos de la Seguridad Social, aunado a la ausencia de libertad de elección sobre si el trabajador desea que sus aportaciones sean o no administradas por las mencionadas Administradoras de Fondos para el Retiro.

Muchas opiniones se han vertido en torno a los beneficios o perjuicios que estas reformas ocasionaron, así como el impacto económico en las pensiones, aunado al cuestionamiento referente a la transgresión de los principios rectores de la Seguridad Social, con la implementación de un régimen que deja de lado esencialmente el principio de la solidaridad.

No obstante, sin restarle importancia a lo anterior, una interrogante que surge, indudablemente, es el por qué a pesar de las reformas implementadas en materia de Sistema de Pensiones, el problema del retiro no ha sido resuelto, ya que los fondos que obtiene un trabajador como pensión, derivado de las aportaciones realizadas durante su vida laboral, no son suficientes para tener un nivel de vida igual o al menos similar al que éste tenía cuando se encontraba laborando. Tomando en consideración que el poder adquisitivo del salario percibido por un trabajador promedio, sea suficiente para cubrir sus necesidades diarias y sus contribuciones a su fondo de retiro, lo que se traduce en una inconformidad colectiva debido a que todos en algún momento de nuestra vida tendremos que afrontar esta situación.

En virtud de lo anterior, en esta tesis, se abordan dentro del **capítulo primero** los conceptos fundamentales en el estudio del tema de la Seguridad Social, el salario y los sistemas de pensiones para el mejor entendimiento del desarrollo de la investigación.

En el **capítulo segundo**, se puntualizan los antecedentes de los sistemas de pensiones tanto en el ámbito internacional como en el caso específico de nuestro país con la finalidad de conocer cómo ha sido la evolución de la Seguridad Social. En ese mismo sentido, se enuncian las reformas a las Leyes del Seguro Social que fueron expedidas y el contexto histórico en el que sucedieron estos hechos.

En lo que respecta al **capítulo tercero**, se establece el marco jurídico de actuación de las Instituciones que hacen posible que la Seguridad social y el Sistema de Ahorro para el Retiro sean regulados.

Finalmente, el **capítulo cuarto**, hace referencia al contexto económico en el que se encuentra inmerso México como consecuencia del fenómeno de la globalización y los problemas existentes entre los que se encuentran la explosión demográfica, el desempleo y la crisis económica, así como la comparación de los sistemas de pensiones de otros países y las posibles alternativas y áreas de oportunidad para propiciar que los trabajadores puedan tener un retiro digno, con base en la rentabilidad y seguridad de sus ahorros. Y por supuesto el análisis del contexto económico y el poder adquisitivo del salario durante los diferentes periodos presidenciales que ha tenido nuestro país.

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

Consideramos de suma importancia, previamente al momento de abordar el tema del salario y los sistemas de pensiones, formular una breve reflexión en torno a las nociones básicas de la Seguridad Social y analizar sus conceptos fundamentales, así como las diversas opiniones que reconocidos juristas han vertido en relación a ellos, y de ahí desprender los elementos básicos que integran cada una de sus definiciones y así determinar un concepto práctico para el desarrollo de la presente tesis.

1.1 El salario

El término salario proviene del latín *salarium*, que significa “de sal”. El Diccionario de la Real Academia Española, lo define como “*la paga o remuneración regular, en especial, cantidad de dinero con que se retribuye a los trabajadores por cuenta ajena*”.¹

El reconocido jurista Néstor De Buen L., afirma que la idea de salario es un punto fundamental del Derecho del Trabajo. Integra, en la relación laboral, el objeto indirecto y constituye, social y económicamente, el fin que quiere alcanzar el trabajador a cambio de aplicar su fuerza de trabajo.²

Desde un punto de vista jurídico se puede entender al salario como el objeto indirecto en una relación sinalagmática, ya que de manera bilateral se genera la obligación por parte del trabajador de prestar sus servicios a favor de

¹ Diccionario de la Real Academia Española, en <http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?LEMA=salario> Consultado el 10 de febrero de 2012. 20.32 horas.

² DE BUEN L., Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II. Vigésima Primera edición, Porrúa. México. 2008, p. 199.

otra persona denominada patrón, con el fin de que éste último le retribuya el desarrollo de una actividad con el pago de un salario.

En el mismo sentido, dentro del Capítulo V de la Ley Federal del Trabajo (LFT), que precisamente lleva el título de “Salario” se estipula en el artículo 82 que dicha institución es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

La legislación laboral mexicana contempla varias formas de salario, salario mínimo general, salario mínimo profesional, salario por cuota diaria y salario integrado, por lo que en el apartado “Tipos de salarios” se explicará, más a profundidad, de qué se trata cada uno de ellos, no obstante, resulta importante mencionar que el salario mínimo general depende del área geográfica en que se trabaje y deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Mientras que el salario mínimo profesional se aplica en ramas determinadas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales y se fijarán considerando además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Ambos tipos de salarios mínimos son fijados cada año por la Comisión Nacional de salarios Mínimos, que está integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno. Desafortunadamente, hace ya mucho tiempo que el salario mínimo se ha convertido en una cifra que no representa una realidad adquisitiva de los trabajadores mexicanos.

Por otro lado, encontramos al salario integrado, cuyo elementos se enuncian en el artículo 84 de la LFT, estableciendo que aquél está compuesto por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Como complemento de lo anterior se puede decir que el artículo 143 de la LFT señala que en relación al salario no se tomarán en cuenta, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- a) Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares;
- b) El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales;
- c) Las aportaciones al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;
- d) La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas;
- e) Los premios por asistencia;
- f) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo; y
- g) Las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del trabajador que cubran las empresas.

Al respecto, Néstor de Buen Lozano, señala que deben considerarse como atributos del salario, los siguientes:

- a) Debe ser remunerador, ya que ningún trabajador puede recibir un salario inferior al mínimo, general o especial, en su caso cuando trabaje la jornada legal máxima. Será remunerador el salario inferior al mínimo que se cubra como consecuencia de una jornada inferior a la máxima. (Artículo 5º Fracción VI y 85 de la LFT)
- b) Debe ser por lo menos equivalente al mínimo, no puede pactarse un salario inferior al mínimo general o especial, en su caso. (Artículo 85 de la LFT)
- c) Debe ser suficiente, el trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. (Artículo 3º de la LFT)
- d) Debe ser determinado o determinable, el trabajador debe saber de antemano a qué tiene derecho por la prestación o servicio convenido. (Artículo 25, fracción VI y 82 y 83 de la LFT)
- e) Debe cubrirse periódicamente, con respecto a los obreros la ley exige que se les cubra semanalmente y a los demás trabajadores, cada quince días. En el caso de la comisión, el periodo es mensual o al ritmo de los diversos pagos que realicen los clientes. (Artículos 88, 100, 108 y 109 de la LFT)
- f) El salario en efectivo debe pagarse en moneda del curso legal. Es obligatorio pagar el salario en moneda de curso legal y se prohíbe hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda. (Artículo 101 de la LFT)
- g) El salario en especie debe ser apropiado y proporcional al salario pagado en efectivo. Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.

- h) Debe haber reciprocidad entre el salario y el servicio. Como lo establece el artículo 86 de la LFT, a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.(Artículo 123 Apartado A fracción VII Constitucional) ³

1.1.1 Tipos de salario

Según la clasificación del salario proporcionada por Néstor de Buen L., se puede atender a diversos criterios⁴:

- A. Por su naturaleza
 - I. Sólo en efectivo
 - II. En efectivo y en especie

El salario mínimo debe ser pagado en efectivo como lo establece el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, el artículo 101 del mismo ordenamiento y la Constitución Política en el artículo 123 apartado A, fracción X, mencionan que salario en efectivo deberá pagarse en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

El salario en especie se compone de otros bienes diferentes a la moneda, y servicios que se otorgan al trabajador en razón de las actividades realizadas. El artículo 102 refiere que las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.

³ Cfr. DE BUEN L., Néstor. Derecho del Trabajo. Ob. Cit., pp. 204 – 207.

⁴ Cfr. Ibídem, pp. 207 – 223.

- B. Por la fórmula de valuación
 - I. Por unidad de tiempo
 - II. Por unidad de obra
 - III. Por comisión
 - IV. A precio alzado
 - V. De cualquier otra manera

Este criterio de clasificación se encuentra en el artículo 83 de la LFT. Comúnmente, los trabajadores perciben su salario en función del tiempo dedicado a las actividades desempeñadas en su trabajo; sin embargo, al hablar de unidad de obra se hace referencia a lo que se le conoce como “salario a destajo”, es decir, el salario se determinará tomando en consideración el número de unidades producidas sin importar el tiempo que se haya dedicado en cada una de ellas.

Lo anterior, sin dejar de contemplar lo estipulado por el artículo 85 de la LFT en correlación a este tipo de salario, ya que su retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

En lo referente al salario por comisión, ésta se puede fijar de dos maneras, ya sea mediante un porcentaje sobre el precio final de venta o bien, mediante una tarifa por unidad vendida.

De la Cueva⁵, afirma que el salario a precio alzado se aproxima en Derecho Civil a la relación de trabajo al contrato de obra a precio alzado y la diferencia radica en que independientemente de la relación de subordinación, en el contrato de Derecho Civil el constructor de la obra pone su actividad y los

⁵ Cfr. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II Décimo Primera edición, Porrúa, México, 2000, p. 197

materiales en tanto en la relación de trabajo, el obrero pone únicamente su actividad.

Finalmente, en el salario de cualquier otra manera sugiere que se tenga la posibilidad legal o convencional de cualquier fórmula para determinar el salario.

C. Por su determinación

I. En cuanto a la cuantía

- i. Salario mínimo general
- ii. Salario mínimo profesional
- iii. Salario remunerador

Al respecto, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en el artículo 123 fracción VI menciona lo siguiente:

Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

La LFT en su artículo 90 define al salario mínimo como la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Añadiendo, que se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores, reiterando lo estipulado a nivel constitucional respecto a las especificaciones expuestas en el párrafo anterior.

Los salarios mínimos profesionales, según el artículo 93 de la LFT, regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.

Por lo que concierne al salario remunerador se refiere a que el salario debe ser retributivo por las labores realizadas, aunado a que no debe ser fijado por debajo del mínimo establecido por las disposiciones legales.

II. En cuanto al origen de su fijación

- i. Legal
- ii. Por contrato colectivo de trabajo
- iii. Por contrato- ley

Esta clasificación hace referencia a la fuente en donde se establece la cuantía del salario que recibirá el trabajador, es decir, legalmente, la LFT en el artículo 85 refiere que el salario no debe ser inferior al fijado como mínimo de acuerdo a la misma Ley.

Para determinar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo. Por contrato colectivo de trabajo, el salario estará consignado en el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de

trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones en una empresa determinada.

En lo referente al salario determinado por contrato ley, es aquél que es concertado por varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, en un rama determinada de la industria, y es declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional.

D. Por la causa que lo origina

- I. Ordinario
- II. Extraordinario

El salario se devenga por regla general en la tarea ordinaria, sin embargo, en ocasiones el trabajador desempeña labores más allá de la jornada convenida generando el derecho a una paga extraordinaria.

E. Por los factores que lo integran

- I. Anual o tabular
- II. Por cuota diaria
- III. Integral

Al respecto del salario tabular, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), en su artículo 17, menciona que el Sueldo Básico que se tomará en cuenta para los efectos de esa Ley, será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado.

En el mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 Apartado B, fracción IV, afirma que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución y en la ley.

Ya que el artículo 127, por su parte, establece que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, la cual *será determinada anual* y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

El salario por cuota diaria, es aquél numerario convenido o estipulado por jornada, semana, quincena o mes. Finalmente, se puede definir al salario integrado, atendiendo como ya se dijo, a lo estipulado en el artículo 84, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

F. Por la oportunidad del pago

- I. Semanal
- II. Quincenal
- III. Mensual
- IV. Anual

Para determinar en qué tiempo se efectuarán los pagos, se debe atender a lo establecido por la normatividad aplicable, en cuanto que los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás

trabajadores. En lo que se refiere al pago mensual, si así fue pactado y anual en el caso del aguinaldo u otros pagos así convenidos, como incentivos de puntualidad y asistencia anuales.

1.1.2 Políticas salariales

Las políticas salariales están integradas por un conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos conducentes a fijar las remuneraciones del factor trabajo, cuya finalidad es retribuir a los trabajadores en un período de tiempo determinado, tomando en cuenta el rendimiento y eficacia de cada uno, así como los intereses, necesidades y posibilidades del entorno económico.

1.1.3 Poder adquisitivo del salario

El concepto de poder adquisitivo del salario es utilizado en el contexto de la Economía y las finanzas públicas. Se refiere a la capacidad de compra de una cierta cantidad y calidad de Bienes y servicios que posee una moneda, ya sea en el país o en el extranjero.

Es el valor de una unidad monetaria específica en términos de la cantidad de bienes y servicios que se pueden adquirir con ella, designa la relación que es posible establecer entre el ingreso y los precios.

Es conveniente distinguir entre ingreso nominal e ingreso real. El primero representa cierta cantidad de signos monetarios y el segundo traduce la eficacia de una suma de dinero más allá del acto adquisitivo. La progresión aritmética del ingreso y la elevación del poder adquisitivo sólo pueden coincidir en un periodo de estabilidad perfecta de los precios.

Para medir el poder adquisitivo, es necesario relacionar los aumentos de salarios con la evolución del costo de la vida. Esta medición se favorece por

la existencia de índices que reflejan el nivel de precios de algunos bienes correspondientes a determinadas necesidades.

Esto quiere decir que a medida que las personas estén en la posibilidad de pagar con su salario cierta cantidad de bienes o servicios necesarios para la vida, su poder adquisitivo será o no adecuado, puesto que, si la relación del aumento del precio de esos bienes y servicios no corresponde de manera porcentual al aumento de los salarios llegará un momento en el que el precio de los bienes rebase el poder adquisitivo del salario y éste último sea insuficiente para adquirir los insumos adecuados para cubrir sus necesidades.

El poder adquisitivo presupone, en un periodo dado, una estabilidad de necesidades. El nivel de vida implica una ampliación del consumo, una extensión de la jerarquía de necesidades hacia las formas más complejas. La aparición regular de nuevas necesidades dificulta la verificación del poder adquisitivo estricto. Los trabajadores cuyos salarios nominales aumentan, dirigen parte de su ingreso hacia nuevos consumos.

En las sociedades que se denominan de consumo, esta situación hace más difícil que los trabajadores puedan tener acceso a un mayor bienestar, ya que despierta en ellos un mayor interés en necesidades creadas, las cuales tienen un mayor costo y por ende no todos pueden tener acceso a ellas. Además de que el desarrollo de las ventas a plazos ha modificado el modo en que los hogares utilizan su poder adquisitivo.⁶

⁶ Cfr. <http://www.economia48.com/spa/d/poder-adquisitivo/poder-adquisitivo.htm> consultado el 20 de febrero de 2012. 22.15 Horas.

1.1.4 Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Es el dato estadístico más importante emitido por el Banco de México. Tiene una incidencia considerable en el momento que se determinan las políticas económicas y monetarias de cada país; las obligaciones contractuales, las tasas de interés y las remuneraciones suelen regularse en función de las variaciones de este índice.

Técnicamente, el INPC es un índice de canasta fija, correspondiente a un periodo base en el tiempo, construido sobre una variante de los índices, que permite una actualización más rápida de la canasta para seguimiento de precios, según evolucione o cambie el gasto de consumo de los hogares de un país.

Es decir, en el transcurso del tiempo comprobamos que los mismos bienes, tienen un precio diferente y generalmente creciente. El bien real es el mismo, pero su valoración monetaria (precio) cambia. Si se desea analizar en forma adecuada la evolución de la actividad económica, se debe separar la influencia de los precios sobre los valores de los agregados económicos (bienes y servicios).

El INPC se calcula dividiendo el valor de la canasta familiar del año en estudio, entre el valor de la canasta familiar del año base, multiplicado por 100.

$$\text{INPC} = \frac{\text{Canasta Familiar (año actual)}}{\text{Canasta Familiar (año base)}} \times 100$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor sirve para una amplia variedad de objetivos, ya que en la práctica sigue siendo la medida más precisa de la inflación que afecta a los hogares. También es el instrumento del

comportamiento de la economía y un indicador clave para evaluar los resultados de la política monetaria y fiscal de un país.

El INPC se utiliza para ajustar los salarios y las prestaciones de Seguridad Social (por ejemplo, las pensiones) y compensar así las variaciones del costo de la vida. Asimismo, la evolución del INPC es importante a la hora de formular medidas de política social y ajustar las prestaciones de seguridad y asistencia sociales.

El INPC es considerado en casi todos los países como uno de los indicadores básicos del funcionamiento de la economía. Los resultados de estas mediciones pueden ser diferentes, dado que, a medida que transcurre el tiempo, los consumidores no siguen comprando un mismo conjunto de bienes y servicios, sino que ajustan sus gastos en función de los cambios en los precios relativos y de otros factores.

La mayoría de los países consideraran que es la mejor medida de la inflación disponible; de hecho, por ahora no existe ningún otro índice que tenga un grado de aceptabilidad comparable y que ofrezca al mismo tiempo una descripción más precisa de la evolución de los precios para la sociedad en general.

1.2 La Seguridad Social

Debido a que existen múltiples opiniones respecto a la idea de Seguridad Social, no se tiene un concepto único, aunado a que en ocasiones se le considera sinónimo de algunos otros vocablos, para una mejor comprensión del tema se procederá a describir algunos términos antecedentes a la Seguridad Social.

En palabras de Ángel Guillermo Ruíz Moreno, se debe distinguir el concepto de Seguridad Social respecto del de asistencia social, ya que ésta última, la entiende como el *“conjunto de normas de todo tipo, que integran una actividad del Estado y en su caso de los particulares, destinadas a procurar una condición lo más digna, decorosa y humana, para aquellas personas que, imposibilitadas para satisfacer por sí mismas sus necesidades elementales y de bienestar social, requieren del socorro y la ayuda altruista, no obligatoria, de los demás”*.⁷

La asistencia social, surge, como una necesidad de proteger a las personas más desamparadas, pero sin que tuviera la connotación de ser un mecanismo obligatorio, su finalidad era establecer de una manera sistemática y organizada servicios a quien lo requiriera, esta asistencia se podría dar en la familia y en el ámbito público o privado.

Posteriormente surge el concepto de previsión social compuesto por el conjunto de principio, no de instituciones que regulan la protección del trabajador, de los menores y mujeres, así como de los accidentes que pudieran sufrir los trabajadores.

El Diccionario de la Real Academia Española señala que el término previsión corresponde a la *“acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles”*, mientras que la palabra social es un *“adjetivo y significa perteneciente o relativo a la sociedad”*.⁸

En el mismo sentido, el Diccionario Jurídico Mexicano, establece que la previsión social es *“el conjunto de acciones públicas o privadas destinadas a la*

⁷ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Décimo Cuarta edición, Porrúa, México, 2009, pp. 28-30

⁸ Diccionario de la Real Academia Española http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=previsión
Consultado el 8 de febrero de 2012. 23.12 Horas.

*protección de la población en general y de los trabajadores y sus familias en particular, contra las contingencias o desastres que provengan de situaciones imprevistas*⁹

Al respecto, Mario de la Cueva, señala que *“la previsión social del artículo 123 se integra con un conjunto de principios, normas e instituciones, que buscan ardientemente la satisfacción de la necesidad, presente y futura, no sólo de los trabajadores considerados individualmente, sino también de las comunidades obreras, más aún, de las poblaciones, pueblos, haciendas y centros de trabajo en los que viven los trabajadores.*

*Los textos constitucionales, más que una suma de normas, son un programa de acción impuesto por la Asamblea de Querétaro al Estado y a los gobiernos, elaborado con un conocimiento pleno de las realidades y exigencias de nuestras aldeas, y con una amplitud y generosidad que son un anticipo verdadero de lo que más tarde se llamaría Seguridad Social”.*¹⁰

El concepto de previsión social refiere, como ya se mencionó, al establecimiento de medidas preventivas para atender a las necesidades de los trabajadores y reducir de esta manera el índice y frecuencia de accidentes y enfermedades de trabajo. En general, atiende a la protección y mejoramiento de la calidad de vida, salud e integridad física del trabajador.

Más tarde, como se podrá observar dentro de los antecedentes, surge precisamente el concepto de Seguridad Social, como una protección más amplia a todos los sectores: trabajadores, campesinos y sus familiares. En torno al tema de Seguridad Social, se han dado diferentes definiciones, que son importantes tener en consideración.

⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII (P-Reo) Décimo Tercera edición, Porrúa-UNAM, México, 1999, pp. 213-215.

¹⁰ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ob. Cit., p.33

El Diccionario de la Real Academia Española, define a la seguridad como *“la certeza, conocimiento seguro y claro de algo”*; mientras que el término Seguridad Social lo precisa como *“la organización estatal que se ocupa de atender determinadas necesidades económicas y sanitarias de los ciudadanos”*.¹¹

Mario Pasco Cosmópolis, menciona que el concepto de Seguridad Social fue definido por primera vez en la Conferencia Internacional del Trabajo en 1944 en Filadelfia, entendida como un *“conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos a los cuales se hallan expuestos”*.¹²

Según Alberto Briceño Ruíz, la Seguridad Social es *“el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural”*.¹³

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define a la Seguridad Social como *“la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición o de una fuerte reducción de sus ingresos, como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional; desempleo, invalidez, vejez y*

¹¹Diccionario de la Real Academia Española <http://buscon.rae.es/draeI/Srvlt/ObtenerHtml?LEMA=seguridad&SUPIND=0&CAREXT=10000&NEDIC=No>. Consultado el 9 de febrero de 2012. 20.36 Horas.

¹² PASCO COSMÓPOLIS, Mario, ¿Son los sistemas privados de pensiones formas de la Seguridad Social? Las reformas de la Seguridad Social en Iberoamérica. Perú, Atántida, 2000, pp. 169 y 170.

¹³ BRICEÑO RUÍZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1990, p. 15.

*muerte, y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.*¹⁴

El Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social señala que la Seguridad Social es el “*conjunto integrado de medidas públicas de ordenación para la prevención y remedio de riesgos personales mediante las prestaciones individualizadas y económicamente evaluables, agregando la idea de que tendencialmente tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas*”.¹⁵

Como se mencionó anteriormente, debido a la diversidad de opiniones que se han formulado para definir a la Seguridad Social y a la falta de unanimidad, también es preciso atender a lo establecido en la Ley del Seguro Social de nuestro país, la cual establece en su artículo 2, una definición desde una perspectiva teleológica a la Seguridad Social.

Artículo 2. La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

De lo anterior es posible brindar una definición de Seguridad Social, la cual es entendida como la garantía o certeza con la que los miembros de una sociedad cuentan para su protección general, que incluya los medios básicos y necesarios para prevenir y atender los riesgos a los que se encuentren

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo, Introducción a la Seguridad Social, Suiza, 1984, p. 3.

¹⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, UNAM, México, 1994, p. 404.

expuestos así como las medidas que les permitan tener un nivel de vida adecuado.

Sin embargo, no basta con tener claramente el concepto referente a la Seguridad Social, que como pudo observarse, es posible encontrar a autores que no diferencian entre la Seguridad Social y el derecho de la Seguridad Social, sino también conocer qué se entiende por este último término.

Por su parte, Gabriela Mendizábal Bermúdez, ofrece una definición del derecho de la Seguridad Social refiriéndose a éste como el “*conjunto de normas jurídicas de carácter privado, público o social, nacionales e internacionales, que dan origen a la red social, accionada de manera conjunta por el Estado y los particulares, cuya finalidad es elevar la calidad de vida de toda la población, mediante la protección contra riesgos y contingencias sociales, profesionales y naturales y la satisfacción de necesidades elementales*”.¹⁶

Teniendo como base los conceptos anteriores, se puede concluir que el *derecho de la Seguridad Social* es el conjunto de principios teóricos, doctrinales, normas e instituciones que tienen por objeto establecer mecanismos o sistemas de atención y de respuesta a estados de necesidad que enfrenta la población para garantizar a los individuos que forman dicha sociedad puedan atender y prevenir los riesgos a los que se encuentran expuestos así como también que puedan tener acceso a los insumos para cubrir sus necesidades básicas para tener un nivel de vida adecuado.

Es importante mencionar que la principal forma de la previsión social la integra el seguro social, siendo éste un instrumento de la Seguridad Social. En

¹⁶ MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, La Seguridad Social en México, Porrúa, México, 2007, p. 60

México el seguro social es el instrumento a través del cual los trabajadores y el Estado unen sus acciones para proteger los derechos de la clase trabajadora frente a la patronal y así posibilitar una mejor calidad de vida. Asimismo, en nuestro país lo establece el artículo 4 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Para Mario de la Cueva, el seguro social es *“la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos”*.¹⁷

De acuerdo a Eduardo Carrasco Ruíz, el seguro social es *“el instrumento de la Seguridad Social por el cual se busca garantizar mediante la solidaridad, los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, evitando o disminuyendo los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta la población y de los que de ella dependen, para obtener el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible en un orden de justicia social y dignidad humana”*.¹⁸

Se puede concluir que el seguro social es el instrumento de seguridad social, mediante el cual el Órgano de Gobierno garantiza la prevención de la población económicamente activa frente a las contingencias a las que pudiera estar expuesta, propiciando un estado de bienestar físico, social y económico y con ello posibilitar una vida decorosa.

¹⁷ ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Porrúa, México, 1972, p. 15. Prefacio de Mario De la Cueva.

¹⁸ CARRASCO RUÍZ, Eduardo. Coordinación de la Ley del Seguro Social. Limusa, México 1972, p. 21

1.2.1 Principios básicos de la Seguridad Social

Los principios básicos o rectores de la Seguridad Social se deben distinguir de las tendencias de la Seguridad Social, ya que los primeros representan una característica esencial de la seguridad social, forman parte de su fundamento, mientras que las segundas, corresponden a las metas, finalidades o proyecciones de la seguridad social, que se pueden quedar como meros ideales.

Algunos de estos principios son: Universalidad, Solidaridad, Obligatoriedad, Equidad y Unidad de Gestión los cuales hacen la función de directrices en la manera de operar de la Seguridad Social.

El principio de la Universalidad en sus dos vertientes, la objetiva, refiere que la Seguridad Social debe cubrir todas las contingencias (riesgos) a las que está expuesto el individuo que vive en sociedad; y la subjetiva, esto es que todas las personas deberán estar amparadas por la Seguridad Social, quien deberá cubrir todas las eventualidades.

En el mismo sentido, Aleida Hernández menciona que al hablar de universalidad, se hace referencia al medio que pretende proteger a todos los hombres sin distinciones frente a las contingencias de la vida, además de promover su bienestar y estimular la más completa expresión y desarrollo de sus capacidades.¹⁹

El principio de solidaridad hace alusión a la ayuda mutua, como principio integrador de la Seguridad Social, Aleida Hernández, señala que con él se pretende dejar atrás la concepción individualista de la sociedad, en un afán de privilegiar la responsabilidad equitativa de las necesidades y riesgos

¹⁹ Cfr. HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida. La Seguridad Social en crisis: el caso del Seguro Social en México. Porrúa. México. 2008, p. 32.

sociales, esto es, establecer la idea de protección compartida por todos los individuos de una sociedad.²⁰

Mientras que el principio de obligatoriedad nos dice que la Seguridad Social no es potestativa o voluntaria, si no que tiene un carácter imperativo.

Puede hablarse de equidad individual o colectiva, la primera supone una equivalencia entre el monto esperado tanto de las prestaciones como de las contribuciones al financiamiento realizadas por el mismo individuo, mientras que la equidad colectiva se produce cuando la proporción de prestaciones y contribuciones esperadas, es la misma para todos los individuos cubiertos.

Por lo que le corresponde al principio de Unidad de Gestión, Aleida Hernández indica que se debe observar dentro del sistema un mínimo de coordinación, no únicamente en el ámbito administrativo, sino también en lo que respecta al legislativo, ya que todos los programas de protección social y asistencia médica deberán estar organizados e interconectados de manera que la respuesta a las necesidades de los miembros de la sociedad pueda ser oportuna y sobre todo eficaz. La unidad de gestión busca aprovechar los recursos y tener un eje que dé dirección a todas sus actividades.²¹

Como se observa, únicamente se señalaron algunos de los principios básicos de la Seguridad Social, sin embargo, no debe perderse de vista que dentro de la doctrina, existe una serie más amplia de principios enunciados por reconocidos juristas en torno al tema de la Seguridad Social.

Una vez que han planteado los conceptos fundamentales de la Seguridad Social, en los siguientes apartados, se hará la enunciación de los

²⁰ Cfr. *Ibíd*em pp. 37 y 38.

²¹ Cfr. *Ibíd*em p. 41.

principales conceptos que integran particularmente el Sistema de Ahorro para el retiro, a sabiendas que éste queda comprendido en la Seguridad Social, con la finalidad de que posteriormente se realice un análisis del tema que nos compete en esta investigación que son los sistemas de pensiones.

1.3 Sistema de ahorro para el Retiro

El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) se encuentra regulado por la Ley que lleva el mismo nombre, la cual, en el capítulo III, versa en torno a los partícipes de los sistemas de ahorro para el retiro, los cuales son:

- a) Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE);
- b) Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE); y
- c) Las empresas operadoras de la base de datos Nacional SAR (BDNSAR).

Para tener una idea más clara del funcionamiento de estos participantes, se brindará únicamente la definición en este apartado, para que una vez detallado el esquema histórico de los sistemas de pensiones, se proceda a enunciar los objetivos, constitución y modo en que operan dentro del marco jurídico vigente.

1.3.1 Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE)

Las Administradoras de Fondos para el Ahorro, AFORE, como comúnmente se les conoce, son personas morales y de acuerdo al artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, son *“entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión”*.

1.3.2 Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORE)

Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, conocidas como SIEFORE, son personas morales, constituidas de manera independiente, constituyen los fondos de inversión en los cuales las AFORE invierten los recursos de los trabajadores para generar rendimientos en los términos de las leyes de la Seguridad Social. Son administradas y operadas por las AFORE.

1.4 Cuotas y aportaciones de Seguridad Social

En lo referente a las cuotas y aportaciones, la Ley del Seguro Social en su artículo 168 enuncia que serán de la siguiente manera:

I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.

II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.

III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos, y

IV. Una cantidad por cada día de salario cotizado, que aporte mensualmente el Gobierno Federal por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen hasta quince veces el salario mínimo general

vigente en el Distrito Federal, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota social
1 Salario Mínimo	\$3.87077
1.01 a 4 Salarios Mínimos	\$3.70949
4.01 a 7 Salarios Mínimos	\$3.54820
7.01 a 10 Salarios Mínimos	\$3.38692
10.01 a 15.0 Salarios Mínimos	\$3.22564

Los valores mencionados del importe de la cuota social, se actualizarán trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero-patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones y el Gobierno Federal. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Estas cuotas y aportaciones al destinarse al otorgamiento de pensiones y demás beneficios establecidos en esta Ley, se entenderán destinadas al gasto público en materia de Seguridad Social.

1.4.1 Salario base de cotización

En la Ley del Seguro Social, dentro del artículo 27, se establece cómo se integra el salario base de cotización, esto es, con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación,

habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Así mismo, el legislador hace la exclusión atendiendo a su naturaleza de algunos conceptos que enlista de la fracción I a la IX

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40 % del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o

derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Mientras que en el numeral 28 del citado ordenamiento, refiere que los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

1.4.2 Cuenta individual

El concepto de cuenta individual queda definido en la Ley del Seguro Social en su artículo 159 fracción I, como aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), para que se depositen en la misma, las cuotas obrero-patronales y las aportaciones del Estado por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos que se generen, por lo que, la cuenta individual se integrará por las subcuentas de:

- retiro,
- cesantía en edad avanzada y vejez,
- vivienda y
- aportaciones voluntarias.

Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establece la Ley del Seguro Social y demás disposiciones aplicables. Estos recursos son inembargables y

no podrán otorgarse como garantía. La excepción se presenta en el caso de los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual en la administradora de su elección, para tal efecto, el Instituto Mexicano del Seguro Social les asignará una clave de identificación.

De acuerdo con el artículo 74 de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, las cuentas individuales de los trabajadores afiliados se integrarán por las mismas subcuentas que contempla la Ley de Seguridad Social más las aportaciones complementarias de retiro.

1.5 Sistemas de pensiones

Los sistemas de pensiones tienen como propósito que los trabajadores tengan al momento del retiro, recursos suficientes que le permitan alcanzar cierto nivel de vida.

El retiro puede darse por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada. Los planes, generalmente protegen a los dependientes económicos del trabajador en caso de fallecimiento de éste.

En México, el sistema de pensiones que actualmente opera lo hace a través de un sistema de cuenta individual, el cual consiste en capitalizar de manera personalizada las aportaciones que realice a su nombre el Gobierno Federal, el patrón y el mismo trabajador por conceptos del seguro de vida e invalidez, así como las aportaciones del SAR e INFONAVIT, y los intereses generados por dichos recursos, los cuales serán administrados e invertidos por las AFORE.

1.5.1 Pensión por cesantía en edad avanzada

El asegurado que quede privado del trabajo a partir de los 60 años y tenga un mínimo de 1250 cotizaciones semanales reconocidas por el IMSS, cumple con los requisitos para obtener la pensión por cesantía en edad avanzada.

En el supuesto de que el trabajador cumpla con el requisito de edad, es decir, tenga 60 años o más, pero no reúna las 1250 cotizaciones, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

Por otro lado si es el requisito de edad el que no se cumple, el trabajador podrá pensionarse siempre y cuando, la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior a la pensión garantizada, como mínimo en un 30%, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al IMSS, al otorgamiento de:

- Pensión
- Asistencia médica
- Asignaciones familiares
- Ayuda asistencial

Los trabajadores que reúnan los requisitos para que se les otorgue la pensión por cesantía en edad avanzada, podrán disponer de los recursos de la cuenta individual de dos formas, ya sea a través de retiros programados con cargo al saldo contenido en la cuenta individual administrada por una AFORE o al contratar con la aseguradora de su preferencia un seguro de pensión que le

otorgue una renta vitalicia, la cual se actualizará de manera anual en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios del consumidor.

1.5.2 Pensión por vejez

Para que se tenga derecho a este tipo de pensión, el asegurado debe tener como mínimo la edad de 65 años, así como contar con por lo menos 1250 semanas de cotización, reconocidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

La pensión por vejez cuenta con los mismos beneficios que la pensión otorgada por cesantía en edad avanzada así como las mismas opciones para que el trabajador disponga del saldo que contenido en su cuenta individual. La única diferencia radica en el requisito de edad.

1.5.3 Pensión garantizada

La Ley del Seguro Social, en su artículo 170, señala que se entiende por pensión garantizada:

...Aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

EL Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la pensión garantizada, por conducto del IMSS; es el trabajador asegurado quien se encargará de solicitarla ante el Instituto, así como de acreditar que tiene derecho a ella. Al respecto al AFORE

está obligada a proporcionar al Instituto toda la información necesaria para tal efecto. Una vez agotados los recursos de la cuenta individual, la AFORE notificará este hecho y será el IMSS el encargado de cubrir el monto de la pensión con los recursos que para tal efecto le debe proporcionar el Gobierno Federal.

1.6 La globalización

El derecho de la Seguridad Social es dinámico, es influenciado por factores económicos, políticos y sociales, por lo cual no puede permanecer intacto, de ser así, sus disposiciones serían obsoletas.

La definición de globalización que ofrece el Diccionario de la Real Academia Española es la *“tendencia de los mercados y de las empresas a extenderse, alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras nacionales”*²².

Por su parte, James H. Mittelman, profesor de relaciones Internacionales e investigador en economía política internacional afirma que, la globalización es una fusión de procesos transnacionales y estructuras domésticas que permiten que la economía, la política, la cultura y la ideología de un país penetren en otro.

La globalización es inducida por el mercado no es un proceso guiado por la política, es decir, es la unión de distintas sociedades en un mismo sistema desarrollado en diversos ámbitos del quehacer humano.

²² Diccionario de la Real Academia Española en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=globalización Consultado el 10 de febrero de 2012, 22.35 Horas.

Puede afirmarse que la globalización en sí misma no es positiva ni negativa, sin embargo, sus consecuencias y las del aceleramiento del proceso de producción, transferencia tecnológica, de información y traslado de personas sí pueden calificarse; tomando como parámetros las oportunidades u obstáculos que representan para el desarrollo y la calidad de vida de diversas poblaciones.

Es muy interesante conocer los principales conceptos que integran la presente investigación, ya que es una base fundamental para el desarrollo del tema, ya que una vez que se han estudiado dichos conceptos, brindados por diferentes reconocidos juristas y expertos en la materia de Seguridad Social y que se logró identificar los elementos básicos de cada definición para la formulación de una definición integral útil y práctica. Por otro lado, no se debe olvidar que estos conceptos no se formaron por sí solos, sino que son parte de un proceso histórico por el que ha transitado la Seguridad Social, y en específico los sistemas de pensiones, por lo cual, en el próximo capítulo se estudiarán los antecedentes de los sistemas de pensiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

ASPECTOS HISTÓRICOS DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES

En cualquier investigación es primordial conocer cuáles son sus antecedentes tanto nacionales como internacionales para conocer cuál fue la interrelación del tiempo, espacio y actores que intervinieron con el fin de comprender la situación actual. Por tal motivo, en este capítulo se procederá a revisar aspectos históricos de los sistemas de pensiones.

2.1 Antecedentes de la Seguridad Social

Desde tiempos muy remotos, el ser humano ha pretendido poder contar con los elementos que le permitan cubrir las necesidades en su salud.

Desafortunadamente, son escasas las referencias que se pueden mencionar acerca de la existencia de instituciones benefactoras, en la edad antigua, son contados los precedentes que pueden citarse, los pocos que existen tienen una relación directa con dos de las necesidades primigenias del individuo, la alimentación y la atención médica.

Es por eso que resulta conveniente plantear un marco histórico nacional e internacional acerca de cuál fue el proceso de evolución del esfuerzo del ser humano para alcanzar el sentido de protección y cumplimiento de sus necesidades primordiales y así conocer el impacto que tiene la Seguridad Social hasta nuestros días.

2.1.1 **Ámbito internacional**

Dentro del desarrollo histórico global de la Seguridad Social se pueden identificar diversas formas de protección colectiva derivadas de los distintos modos de organización económica, política y social de cada sociedad.

En los orígenes de la humanidad, la sociedad primitiva no conoció políticas e instrumentos especiales de protección, los hombres al no dominar a la naturaleza estaban al alcance de los peligros que ella conlleva, esta condición de inseguridad la comenzó a superar cuando descubrió la agricultura y empezó a asentarse en lugares apropiados que le protegían en la medida de lo posible, de ser atacados por las fieras, del frío y del hambre.

Las culturas como la egipcia, china, persa, hebrea, entre otras, vivieron existencias precarias, debido, en su mayoría, a la falta de prevención y de protección de las enfermedades.

A raíz del surgimiento de grupos sociales diferenciados entre sí y con la aparición de la propiedad privada, la protección de los seres humanos se desplazó de la organización comunal primitiva a la familia y luego a las Instituciones de caridad pública y privada.

Es entonces que surge la ayuda mutua practicada en el seno de la estructura familiar dada principalmente en razón de los lazos consanguíneos y no por la identidad de intereses comunes. Este tipo de ayuda es considerada hoy como la forma más antigua de protección social.

En Grecia, existían instituciones de caridad pública y privada; las formas de solidaridad y protección fraternal tuvieron su expresión en los *hetaires*, en los que se brindaba ayuda a la población y a los menesterosos. Por su parte, en Roma se dieron los *collegia*, los que tenían objetivos religiosos

y proporcionaban ayudas funerarias haciéndose cargo del entierro y socorro a las viudas y huérfanos, ya que sus miembros tenían un alto sentido sobre la muerte.²³

La asistencia privada surge al modificarse el estatus de vida de la comunidad primitiva y por el sentimiento de caridad de las personas dirigido a ayudar a los que se encontraban en desgracia, es decir, se dio de manera voluntaria y gratuita, en donde las prestaciones otorgadas se determinaban por la capacidad de ayuda o por la voluntad del donante, pero nunca por la necesidad del desvalido.

De esta manera se aprecian, en este tipo de culturas, los sistemas de ayuda mutua para enfrentar los riesgos naturales de la vida con un evidente sentido social, atendiendo de manera especial a los más desvalidos y necesitados, éstos son los antecedentes de la idea que hoy conocemos como solidaridad social.

Sin embargo, en ocasiones este tipo de beneficencia, en específico la pública, no inspiraba mucha confianza entre los miembros de la clase trabajadora y para algunos era símbolo de daño hacia su honor y dignidad por parecer necesitados si recibían esta ayuda.

El mutualismo, la caridad y la beneficencia pública y privada en estas épocas, son consideradas como diferentes formas de protección social, con resultados benéficos, pero limitados a un sector de la población muy pequeño, sus alcances eran restringidos debido a las condiciones en las que estaban sustentadas.

²³Cfr. MELÉNDEZ GEORGE, León Magno. La Unificación del Sistema de Seguridad Social en México, Porrúa, México, 2008, p. 2

Durante la Edad Media, el feudalismo, como único sistema económico, político y social, no adoptó algún sistema de protección en general y ante el abuso de los señores feudales a los siervos, la Iglesia Católica era considerada de cierta manera un freno y una ayuda a la población mediante sus conventos y monasterios en donde crea establecimientos de socorro, enseñanza y servicio hospitalario.²⁴

Los gremios de mercaderes, las cofradías de artesanos, las órdenes religiosas, las casas señoriales, las corporaciones y las guildas fueron organizaciones de defensa y asistencia social, que nacen de la necesidad de protección económica y humanitaria tanto de los agremiados como de sus familiares, por lo cual eran también exclusivas para ellos. Siendo las cofradías un antecedente directo de la previsión social.²⁵

Durante el periodo del Renacimiento surge la asistencia pública, siendo el Estado quien se encarga de proporcionar ayuda a los sectores más necesitados de la sociedad.

Las hermandades de socorro, fundadas por San Francisco de Asís, dieron origen a las órdenes mendicantes, actitud de ayuda a los menesterosos basada en el Evangelio que cambia el sentido de la caridad social de la época, ayudando al hermano en desgracia enfermos para auxiliarlo.

Más tarde, al evolucionar estos sistemas hasta lo que se le llamó “previsión social” se adoptaron medidas claras y definidas para que al individuo se le facilitaran los medios primordiales para tener una vida relativamente cómoda e higiénica, asegurándole una protección ante los posibles riesgos a

²⁴ Cfr. *Ibíd.*, p. 7

²⁵ Cfr. CÁZARES GARCÍA, Gustavo. Derecho de la Seguridad Social. Segunda Edición. Porrúa, México, 2010, pp. 2- 4.

los que estaba expuesto que le pudieran ocasionar la imposibilidad de trabajar y con ello la imposibilidad de obtener ingresos. Por tal motivo surgieron casas de caridad, asilos y conventos.

En la época de la Colonia, surgen otras formas de ayuda social, pero de organización más compleja en estructura e integración, tales como las cajas de ahorro y los montepíos.

En la Edad Moderna, la teoría de Tomás Moro, difundida en el siglo XVI, hace referencia a los defectos sociales, que eran los problemas que aquejaban a los trabajadores del campo, con una injusta distribución de la riqueza y con una carga impositiva elevada del rey con respecto a las posibilidades económicas de sus súbditos, lo que volvió necesaria en Inglaterra la instrumentación de métodos obligatorios de asistencia social.

La Ley de pobres, expedida en Inglaterra en 1561, permaneció vigente por tres siglos, constituye un precedente jurídico de importancia que provoca que los gremios, las guildas y las cofradías inicien su etapa de decadencia, puesto que no desaparecen, únicamente se van transformando, en la búsqueda de su institucionalización en el apolítica del Estado.

Uno de los acontecimientos más importantes de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, fue la Revolución Industrial, suceso que trajo consigo un conjunto de modificaciones en la estructura económica de los países europeos occidentales, en virtud de la mecanización de la industria y el desarrollo del comercio y de los medios de locomoción, que marca el verdadero inicio de la etapa histórica contemporánea. Todo esto no solamente cambió el comercio y la industria, sino también las perspectivas sociales.

Las técnicas mecánicas adoptadas en las fábricas, incrementaron la producción y como consecuencia el comercio, sin embargo, redujeron a la clase trabajadora a una condición de absoluta dependencia de clase capitalista quien además de explotarlos, poco o nada hacía por prevenir los accidentes laborales a los que estaban expuestos los trabajadores durante jornadas inhumanas en duración e intensidad a cambio de una remuneración extremadamente baja.

Como consecuencia de la situación presente durante el siglo XIX se produjeron constantes movimientos y luchas sociales, emprendidas por el proletariado con pretensiones de obtener normas protectoras para los trabajadores frente a la burguesía, es por eso que los pensadores de la época se pronuncian sugiriendo el principio de solidaridad.

Carlos Marx, en 1848 publica el Manifiesto Comunista, que constituiría la base doctrinal de múltiples movimientos sociopolíticos, en los que se alentaba a la clase obrera a luchar contra la burguesía capitalista a efecto de cambiar el orden social existente, teniendo como unto básico la confrontación de dos clases existentes, la burguesía y el proletariado, estableciéndose principios rectores sobre la propiedad de la riqueza, de los bienes y de las fuerzas productivas que la generan.²⁶

La promulgación de las primeras leyes modernas de protección al trabajador surgen como consecuencia del aumento las diferencias entre la clase capitalista y la trabajadora. La primera Ley del seguro de enfermedades de que se tiene noticia, surgió en Francia en 1850.

Los sistemas de seguros sociales tuvieron su cuna en Alemania. El canciller Otto Von Bismarck, ministro del Rey de Prusia y principal forjador de la

²⁶ Cfr. RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Ob. Cit., p. 61

unidad alemana, llamado “Mariscal de Hierro”, logró controlar los descontentos sociales provocados por la miseria del proletariado surgida por el desarrollo industrial. Esto a través de aumentar el poder imperial, creando mecanismos de defensa para la protección de los estados de necesidad de los trabajadores, con la expedición de leyes sociales, como una estrategia de control político.

En 1869, Bismarck expide una reglamentación para cuestiones de trabajo, protectora de la vida y salud de los trabajadores, con normas legales reguladoras del trabajo de las mujeres y de los menores.²⁷

Posteriormente, en el año de 1881, establece un compendio de legislaciones que fueron la base para dar origen al “seguro social”; en 1883, un régimen legal para el seguro de enfermedades; en 1884, decreta un régimen del seguro de accidentes laborales y por último en 1889 regula el seguro de vejez e invalidez.

En 1911, se promulga en Alemania el Código de Seguros Sociales, en tanto que la Constitución de Weimar de 1919 se limitó a constitucionalizarlos, ya que este país estaba convencido de que debía implantar un régimen amplio de Seguridad Social dirigido a la parte de la población más desprotegida. Las acciones llevadas a cabo por Alemania fueron seguidas por distintos países europeos, entre ellos, Austria, Hungría, Noruega, Suecia y España.

Todo lo anterior desembocó en un avance importante ya que se hizo obligatoria la creación de condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, con el fin de prevenir enfermedades y accidentes laborales.

Por su parte, Inglaterra, se convirtió en líder mundial en materia de seguros sociales, debido primeramente a que en el año de 1907, promulgó su

²⁷ Cfr. *Ibidem* pp. 64-65

Ley de Reparación de Accidentes de Trabajo y un sistema de asistencia para ancianos y posteriormente en 1911 a instancias de David Lloyd George, el Parlamento Británico estableció inspirado en el trabajo de Bismarck, una ley llamada “National Insurance Act”, cubriendo los seguros en materia de invalidez, enfermedad, paro voluntario y previsión del desempleo.

Resulta importante señalar que el financiamiento de este tipo de seguros sociales se basaba en la participación y contribución económica del Estado, el patrón y los trabajadores asegurados, régimen que se mantiene en los sistemas de seguros sociales actuales.

En 1919, es creada la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente.

La OIT es la institución mundial responsable de la elaboración y supervisión de las Normas Internacionales del Trabajo. Es la única agencia de las Naciones Unidas de carácter tripartito ya que representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores participan en conjunto en la elaboración de sus políticas y programas, así como la promoción del trabajo decente para todos. Esta estructura tripartita hace de la OIT un foro singular en el cual los gobiernos y los interlocutores sociales de la economía de sus 183 Estados Miembros pueden libre y abiertamente confrontar experiencias y comparar políticas nacionales.

La OIT ha realizado aportes importantes al mundo del trabajo desde sus primeros días. La primera Conferencia Internacional del Trabajo en Washington en octubre de 1919 adoptó seis Convenios Internacionales del Trabajo, que se referían a las horas de trabajo en la industria, desempleo,

protección de la maternidad, trabajo nocturno de las mujeres, edad mínima y trabajo nocturno de los menores en la industria.

La OIT estableció su sede en Ginebra en el verano de 1920 con el francés Albert Thomas como primer Presidente de la Oficina Internacional del Trabajo, que es la secretaría permanente de la Organización. En 1925 fue creado un Comité de Expertos como sistema de supervisión de la aplicación de las normas de la OIT. El Comité, que aún existe, está compuesto por juristas independientes responsables del análisis de los informes de los gobiernos y de presentar cada año a la Conferencia sus propios informes.²⁸

La OIT se integra por los siguientes órganos permanentes:

a) La Conferencia Internacional del Trabajo, que constituye una tribuna mundial para la discusión de cuestiones sociales y laborales; b) El Consejo de Administración; c) La Oficina Internacional del Trabajo, centro que regula las actividades, realiza investigaciones y edita publicaciones, además de dirigir las operaciones de la cooperación técnica; y d) La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones.

En el año de 1927, es creada la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), reconocida como un órgano consultivo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, fue el primer organismo de carácter mundial con objetivos relacionados con la Seguridad Social en vistas de lograr el perfeccionamiento técnico y administrativo de ésta. La agrupación, surgida en la etapa de entre guerras, contribuyó significativamente en la reconstrucción de la Europa destruida, mediante la implantación de programas relativos a la protección y el bienestar de la sociedad golpeada por las crisis originadas por dichas guerras.

²⁸ Cfr. <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm> fecha de consulta 19 de febrero 2012, 22.14 Horas.

La Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS) tiene como objetivo cooperar, a nivel internacional, en la promoción y desarrollo de la Seguridad Social, mediante su perfeccionamiento técnico y administrativo, ara mejorar la situación social y económica de la población basándose en la justicia social en el mundo.

En el año de 1935, bajo la presidencia de Franklin D. Roosevelt, Estados Unidos de Norteamérica, utiliza por primera vez de manera oficial el nombre de “Seguridad Social”, al expedir su Social Security Act, que únicamente contenía disposiciones sobre vejez, desempleo y muerte.

En 1936, los estados miembros de la OIT reunidos en una conferencia de trabajo en la ciudad de Santiago, Chile, suscribieron una resolución que establecía los principios fundamentales del seguro social en América, considerando que “el seguro social obligatorio constituye el medio más racional y más eficaz para dar a los trabajadores la Seguridad Social a la cual tienen derecho”. Las instituciones de Seguridad Social y los gobiernos que integraban el Comité Interamericano de Iniciativas en Materia de Seguridad Social determinaron celebrar la primera reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en la ciudad de Santiago, en 1942, reunión donde tuvo su origen el Comité Interamericano y se destacó la importancia de constituir la Conferencia como punto de partida para una acción más eficaz para desarrollar la colaboración práctica de las administraciones e instituciones de seguro y asistencia sociales, conforme a un programa permanente de acción, con la colaboración de la Organización Internacional del Trabajo.²⁹

Fue así como se da la creación de lo que actualmente se conoce como la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), que es un

²⁹ Cfr. http://www.ciiss.org.mx/index_es.php?mod=historia fecha de consulta 19 de febrero de 2012, 22.45 Horas.

organismo internacional especializado, de carácter permanente que tiene por objeto contribuir al desarrollo de la Seguridad Social en los países de América.

Aunado a que en el mismo año de 1942, se dio origen a la Organización Iberoamérica de Seguridad Social (OISS), organismo internacional, técnico y especializado, que tiene como finalidad promover en los países de habla española y portuguesa, mediante la coordinación, intercambio y aprovechamiento de experiencia mutuas, acciones que permitan lograr progresivamente la universalización de la Seguridad Social.

El “Plan Beveridge” también conocido como “Informe Beveridge sobre los seguros sociales”, presentado en ese mismo año (1942), por la Comisión Revisora del sistema inglés de Seguridad Social, presidida por William Beveridge, contenía una postura crítica respecto de los seguros sociales pronunciados por Bismarck, pronunciando principios esenciales para el desarrollo de la Seguridad Social como hoy la conocemos, implicaba una recopilación de las experiencias obtenidas mediante una política social permanente de garantía en contra de la miseria, enfermedad, desocupación y la ignorancia de la sociedad a través del Estado.

En 1944, se promulga la Declaración de Filadelfia de la OIT de los fines y objetivos de la organización y brinda a la Seguridad Social una dimensión importante dentro de las finalidades de la organización provocando mayores convenios.

Posteriormente, a partir de esas bases, Inglaterra establece su sistema de Seguridad Social integral en 1848, promulgando la Ley del Seguro Nacional. Beveridge, siguiendo las ideas de Lloyd George, al concluir la Segunda Guerra Mundial convierte el esquema en universal, obligatorio y de extensión, dándole el carácter de contribución obligatoria desde 1949 al establecer que la

Seguridad Social es también el desarrollo armónico de los económicamente débiles.

En 1952, se expide el Convenio 102 de la OIT, denominado Convenio relativo a la norma mínima de la Seguridad Social, en cuyo contenido abarca disposiciones importantes en la materia. Tales como la asistencia médica de carácter preventivo o curativo, con el objeto de conservar, restablecer o mejorar la salud de la persona protegida, así como su aptitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales; prestaciones monetarias de enfermedad; prestaciones de empleo; prestaciones de vejez; prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional; prestaciones familiares; prestaciones de invalidez; y prestaciones de sobrevivientes.

Los esfuerzos nacionales de los países europeos y la fuerte injerencia de los Estados Unidos de Norteamérica dieron lugar a la creación de una política nacional de decisiva influencia en las economías contemporáneas, como lo fue el intervencionista Estado de bienestar, definido por Sheila B. Kamerman y Alfred J. Kahn en su obra *“La privatización y el Estado benefactor”* como *aquél Estado en que el poder organizado se utiliza deliberadamente por medio de la política y la administración en un esfuerzo por modificar el juego de las fuerzas de mercado, al menos en tres direcciones: primera, garantizando a los individuos y a sus familias un ingreso mínimo, cualquiera que sea el valor de mercado de su propiedad; segundo, estrechando el margen de inseguridad al permitir que individuos y familias hagan frente a ciertas contingencias sociales, por ejemplo, enfermedad, vejez y desempleo, que de otra manera producirían crisis individuales y familiares; y tercero, asegurando que se ofrezcan a todos los ciudadanos, sin distinción de categoría o de clase, los*

*mejores niveles disponibles en relación con cierta gama, ya establecida, de servicios sociales.*³⁰

Dentro de esta definición se observa que el Estado, al tener una injerencia directa de su gobierno en la vida económica de su población para poder brindarles mejores oportunidades de vida. Es por eso, que se le llama intervencionista al Estado de bienestar o benefactor.

El término de Estado de bienestar en ocasiones es confundido con el de Estado social, sin embargo, se debe hacer una diferenciación entre ambos conceptos, por un lado, el Estado social busca no crear distinciones entre los ciudadanos, promoviendo la igualdad de oportunidades entre ellos, al intervenir regulando las relaciones laborales. Y por el otro, el Estado de bienestar convierte las pretensiones de igualdad en obligaciones de los poderes públicos y hace recaer sobre ellos la responsabilidad de garantizar a todo ciudadano ingresos mínimos y la cobertura universal de los servicios sociales de educación, sanidad, vivienda y pensiones de vejez, principalmente a los sectores menos favorecidos en la búsqueda de un bienestar común.

Con la gran depresión económica de los Estados Unidos de Norteamérica en 1929, su entonces presidente Roosevelt, impone una estrategia político social con un fin preponderantemente económico conocida como el “New Deal o Nuevo Pacto Social”, el cual contenía una serie de disposiciones gubernamentales concretas y objetivas para la creación de empleos con salarios suficientes, Seguridad Social y salud pública, educación, obra pública, construcción de vivienda popular, apoyo de financiamiento a campesinos, control de los “trust empresariales” de tendencia monopólica e intervencionismo estatal en las operaciones de instituciones bancarias. Con esto la economía norteamericana logra tener un nivel de prosperidad inusitado.

³⁰ Cfr. RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. Nuevo derecho de la Seguridad Social, Ob. Cit., pp. 69-71

Se le puede considerar al Estado de bienestar como modelo de Estado moderno, ya que de él emanan muchos de los esquemas protectores de Seguridad Social con los que se cuentan en muchas partes del mundo.

Pese a la relevancia que tuvo el Estado de bienestar, las desventajas de éste comienzan a hacerse notar a principios de los años 70's principalmente como consecuencia de la crisis petrolera que surgió en esa década afectando a los países que dependían económicamente de ese mismo, como es el caso de México, lo que produjo altas tasas de desempleo, inflación y la correlativa pérdida del poder adquisitivo del dinero.

La crisis del Estado de bienestar se presenta primeramente en Europa en los años 80's y posteriormente en los demás países que intentan mantener un Estado con esas características como sistema económico mixto. El neoliberalismo político es la corriente de política económica inspiradora de las críticas al Estado de bienestar.

2.1.2 La Seguridad Social en México

Por lo que respecta a la época prehispánica, no se puede hablar propiamente de Seguridad Social, sin embargo, principalmente en el periodo de Moctezuma II, ya existía en Culhuacán un establecimiento que fungía como hospital, en el que se les brindaban algunas atenciones de tipo médico principalmente a los guerreros y en segundo término a las personas del pueblo que sufrían algún impedimento físico o mental. Este tipo de establecimientos eran sostenidos con los sobrantes de las cosechas destinadas al culto de los dioses.

Época Colonial

Al ser el pueblo mexicano conquistado, España impuso normas que pretendieron proteger a los indígenas; el sistema legal dictado por la Corona Española, el Real y Supremo Consejo de Indias y la Casa de contratación de Sevilla, contenía disposiciones protectoras de los naturales, sin embargo nunca se llevaron a la práctica.

Las medidas legislativas que llegaron a la Nueva España con ánimos proteccionistas se fundamentaban principalmente en la misericordia, es por ello que los misioneros se convirtieron en defensores de los indígenas, las Leyes de las Indias y las de Burgos extendieron su atención a los mexicanos cuya cultura, instituciones, seguridad y estabilidad había sido destruida.

La Cédula Imperial de Carlos V, del 9 de octubre de 1541, establecía la fundación de hospitales donde se atendiera a los pobres enfermos y se ejercitara la caridad cristiana; las disposiciones dictadas con posterioridad versaban en el mismo sentido.

Los particulares también crearon establecimientos cuyo objeto era brindar protección contra las adversidades de la pobreza. Muchos personajes de la época colonial fueron fundadores de escuelas, hospitales, asilos, casas de cuna.³¹

Época Independiente

A partir del 16 de septiembre de 1810, se inicia la lucha armada por la independencia de la Nueva España, inspirada por ideales liberales, con los cuales se identifica José María Morelos y Pavón, e inspirado, expide el 14 de septiembre de 1813 el documento denominado *Sentimientos de la Nación*, el

³¹ Cfr. CÁZARES GARCÍA, Gustavo. Derecho de la Seguridad Social. Ob. Cit., p. 28

cual siembra las bases de la Seguridad Social (punto 12), pues expone que la opulencia debe moderarse así como la indigencia, pretende mejorar el jornal del pobre, mejorar sus costumbres y alejar la ignorancia.

El 11 de noviembre de 1824, el Gobierno de la República expidió un decreto en el que establece la obligación del Estado de pagar pensiones a los funcionarios del Poder Ejecutivo, de Justicia y de Hacienda; pero debido a que el Estado se encontraba en una situación precaria, el decreto fue inoperante.

Las siguientes disposiciones surgidas en el mismo periodo, prueban la inquietud de la clase gobernante de proteger a sus trabajadores, pero a raíz de la situación económica prevaleciente en todo el país sólo se quedaron en buenos deseos, pues no pudieron aplicarse.

El 3 de septiembre de 1832, mediante una reforma a la Ley de Montepíos, se extienden los beneficios de salud pública a las madres de los servidores públicos.

El 12 de febrero de 1834, por decreto especial, se extendió el derecho de pensión por vejez a los cónsules mexicanos, estableciendo la nueva modalidad de pensión por invalidez y en 1837 igualmente por decreto, en casos de suprema vejez o invalidez absoluta, se elevaron las pensiones al 100% del salario.³²

Época de la Reforma

De esta época se encuentran como antecedentes de la actual Seguridad Social, diversos documentos legislativos entre los que destaca el Decreto del 1º. abril de 1855, que creó el hospital militar, reglamentó el servicio médico

³² Cfr. *Ibíd*em p. 34

militar del ejército y de la armada nacional. En 1856 también por decreto, se les otorga jubilaciones y compensaciones a los empleados del correo.

En 1857 se promulgó la Constitución Política, pero no recogió la protección a la clase trabajadora que algunos juristas en discursos tanto pregonaban, como Ponciano Arriaga e Ignacio Ramírez.

Durante la presidencia de Benito Juárez, las Leyes de Reforma fueron la más importante creación legislativa, en lo que respecta a la Seguridad Social, destaca la secularización de los hospitales e instituciones de beneficencia que se encontraban a cargo de autoridad eclesiásticas.

En 1861, el gobierno de Juárez, afrontó la invasión francesa que dio origen a la implantación de un breve periodo de imperio, con Maximiliano de Habsburgo como emperador; quien, contrariamente a lo que pudiese pensarse, expidió en 1865 la ley conocida como “Ley del Trabajo del Imperio”, en la cual concedía toda una serie de derechos protectores de los obreros y campesinos.³³

Época Porfirista

En 1871 Benito Juárez es reelecto Presidente de la República; Porfirio Díaz se subleva, pero es derrotado, sin embargo años después del fallecimiento de Juárez, Díaz resulta triunfante en las elecciones presidenciales de 1877, asumiendo la Presidencia de la República en la que se mantuvo por más de treinta años.

³³ Cfr. *Ibidem* pp. 35-38

El periodo en el cual gobernó el general Porfirio Díaz, se caracterizó por la ausencia de medidas oficiales protectoras de los trabajadores y de los campesinos.

Algunas industrias nacionales, como fue el caso de la textil, comenzaron a modernizar sus medios de producción, pero sin la previa capacitación de los trabajadores, lo cual trajo consigo el aumento considerable de los riesgos de trabajo.

Toda esta situación produjo gran molestia a los trabajadores, los cuales elevaron su voz de protesta y a través de sus incipientes organizaciones sindicales estallaron huelgas reclamando el reconocimiento de derechos para su clase.

En 1906 en el estado de nuevo León, se decretó una ley sobre accidentes de trabajo, la cual representa para la época el mayor avance en cuanto a protección de los trabajadores.³⁴

Periodo Revolucionario 1910-1917

Los reclamos para obtener mejores condiciones de vida y de trabajo, por parte de los obreros y campesinos del país fueron el origen del movimiento revolucionario.

Madero en el Plan de San Luis, expuso la dificultad enfrentada por los trabajadores debido a las condiciones insalubres en las que laboraban, en este mismo sentido, el 25 de marzo de 1912, se firmó en la ciudad de Chihuahua, el llamado Plan Orozquista, que establecía en su artículo 34, medidas para mejorar la situación de la clase obrera, entre las que destacan la obligación de los patronos dueños de fábricas de proporcionar habitaciones higiénicas a sus

³⁴ Cfr. *Ibidem* pp. 39-42

trabajadores con el fin de mejorar su salud y las condiciones en que prestan su trabajo.

El 12 de diciembre de 1914, en Veracruz, Venustiano Carranza adiciona el artículo 2º, al Plan de Guadalupe, dicho numeral ha sido considerado el de mayor relevancia debido a su contenido el cual establece que:

“Artículo 2º El primer jefe de la revolución y encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige como indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad de raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletaria...”³⁵

A la par de Carranza, otros jefes revolucionarios iniciaron labores legislativas en materia social; en Chihuahua se implantó el descaso dominical y la jornada de 9 horas. En el Estado de México, el General Murguía expidió en septiembre de 1914 una ley que fijó el salario mínimo, prohibiendo el trabajo de menores analfabetas y las tiendas de raya.

En San Luis Potosí, Eulalio Gutiérrez promulgó un decreto en ese mismo año que establecía el salario mínimo, la jornada de 9 horas, la prohibición de las tiendas de raya y la supresión de las deudas de los peones. Cándido Aguilar en Veracruz, implantó la obligación patronal de otorgar en hospitales o enfermerías servicios médicos a los trabajadores enfermos o a los que

³⁵ Ibídem p. 47

hubiesen sufrido un accidente de trabajo, también tenían derecho a recibir alimentos más una indemnización por parte de la empresa consistente en la totalidad del jornal que cobraría en el lapso de su incapacidad.

Álvaro Obregón, el 9 de abril de 1915, expidió un decreto en el que fijó el salario mínimo para Querétaro, Michoacán, Hidalgo y Guanajuato, aplicable a todos los trabajadores del campo y la ciudades, incluyendo los trabajadores domésticos; además, señaló que el decreto subsistiría hasta la expedición de la Ley General sobre el Contrato de Trabajo que sería aplicable a toda la república, en la cual el seguro social sería contemplado.

El Departamento del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, elaboró un proyecto de ley sobre accidentes de trabajo. Para legislar en la misma materia, en 1914, Carranza creó la sección de legislación social la cual dependía de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Constitución Política de 1917

Al finalizar el movimiento armado, la Constitución de 1917, consagró no sólo el aspecto laboral al rescatar los derechos de los trabajadores, en su artículo 123, sino fincó las bases de la Seguridad Social, convirtiendo a México en el primer país que dio naturaleza constitucional a la Seguridad Social.

Durante los primeros años de vigencia de la Carta Magna de 1917, los legisladores se centraron en problemas de estructuración del país, lo que trajo consigo un vacío de disposiciones en materia laboral y Seguridad Social.

A pesar de ello, es en el año de 1925, donde se concretiza el antecedente de la primera institución de Seguridad Social en México, la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, actualmente es el ISSSTE;

dicha institución otorgaba pensiones de retiro a los trabajadores al servicio del Estado que contaran con la edad de 55 años y 35 de servicio.

Cabe destacar que la Carta Magna que rige en nuestro país desde 1917 fue la primera constitución que incorporó en su texto los derechos sociales para beneficio de su población. Por lo que alcanzar la protección de los individuos a través de la Seguridad Social ha sido y seguirá siendo uno de sus principales objetivos.

En la primera redacción del artículo 123 constitucional en la fracción XXIX, se estipuló respecto al tema de Seguridad Social lo siguiente:

“Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros de invalidez, vida, cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y otros fines análogos, por lo cual el Gobierno Federal, como el de cada Estado deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole para difundir e inculca la prevención popular”³⁶

Como puede observarse del texto anterior se desprende que los seguros no eran de carácter obligatorio, lo cual dificultó su implementación; la disposición tenía buenas intenciones pero carecía de efectividad, las cajas de seguros populares nunca se establecieron.

Durante el gobierno de Portes Gil (1928-1930), el artículo 123 constitucional, sufre una reforma en la fracción XXIX, en la que se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, la cual deberá

³⁶ GONZÁLEZ DÍAZ, Lombardo, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. UNAM – Textos universitario, México 1978, p. 167.

comprender los seguros de invalidez, vida, cesación involuntaria del trabajo, enfermedades, accidentes y otros fines análogos.³⁷

Periodo presidencial de Manuel Ávila Camacho (1940-1946). Creación del IMSS

En 1943, durante el gobierno de Ávila Camacho, la iniciativa de la Ley del Seguro Social es aprobada, estableciendo como finalidad de la misma, garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Esta ley amplía el objeto de protección de la Seguridad Social al contemplar no sólo a los trabajadores y sus beneficiarios, sino a toda persona perteneciente a los núcleos desprotegidos. Dentro de la misma ley se prevé la creación de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se denominó Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Además del carácter protector del seguro social, se le reconoce como un instrumento de engrandecimiento económico nacional, ya que, al contar con una población sana y productiva, es más fácil el acceso a un mejor nivel de vida, pues se genera riqueza al capital y por ende se beneficia directamente a la sociedad.

A la par de la culminación de un proceso histórico en donde se gestó la Seguridad Social, iniciaba otro periodo aún inacabado hasta nuestros días, consistente en hacer extensivos los beneficios de la Seguridad Social a todos

³⁷ Cfr. CÁZARES GARCÍA, Gustavo. Derecho de la Seguridad Social. Ob. Cit., pp. 50-55

los hombres de nuestro país así como brindarles protección contra todos los riesgos a los que se encuentran expuestos.

La primera reforma a la Ley se dio a raíz de un Decreto expedido el 4 de noviembre de 1944, en el que se modificó el artículo 135, adjudicando el carácter de fiscal a la obligación de pagar las cuotas y confiriendo al IMSS el carácter de organismo fiscal autónomo.

Durante la administración del Presidente Miguel Alemán se dio una reforma, en la que extendió los beneficios del sistema a los familiares de trabajador y se implantó el régimen con el seguro de enfermedad general y maternidad.

En 1964, año en el cual Adolfo López Mateos era ya el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se inició la protección por parte de la Ley a sectores de trabajadores no asalariados como los ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas, así como trabajadores urbanos independientes, artesanos, pequeños comerciantes y profesionistas libres en el medio urbano.

En 1970, por iniciativa del entonces Presidente de la República, Luis Echeverría, se anunció la intención de expedir una nueva Ley acorde a las condiciones económicas imperantes en el país, así como para hacerla congruente con las normas recién expedidas como la LFT.³⁸

2.2 La Ley del Seguro Social de 1973

El 17 de enero de 1973, el Presidente Echeverría firmó la iniciativa de proyecto de la nueva Ley del Seguro Social.

³⁸ Cfr. *Ibídem* p. 65

En el contenido de la exposición de motivos se reitera constantemente la idea de darle a la Seguridad Social el carácter de universal; y señala como principales razones para la expedición de dicha Ley, el incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad, así como la creciente complejidad de las relaciones laborales. Acorde al dinamismo que debe poseer el derecho, resulta previsible que se dé una evolución que se ajuste a las circunstancias, con la finalidad de mejorar las prestaciones y ampliar de manera constante la posibilidad de que cada vez más mexicanos sean destinatarios de los beneficios que otorga la Seguridad Social.

También se señala que las reformas hechas con anterioridad han tenido el firme propósito de lograr que la Seguridad Social sea integral, ello se traduce en que, por un lado la protección al núcleo de trabajadores se mejore, y por el otro, se extienda a grupos humanos no sujetos a las relaciones de trabajo.

De esta manera se ve al Seguro Social como un medio eficaz, no sólo de protección de la vida y dignidad del trabajador, sino también como medio para elevar el salario; puesto que se considera a la Seguridad Social como una de las conquistas obtenidas de la Revolución Mexicana.

La iniciativa para expedir una nueva Ley en materia de Seguridad Social, pretende mejorar las prestaciones existentes e introducir otras, así como la creación de un nuevo ramo de seguro referente a las guarderías para ayudar a las madres trabajadoras, lograr el aumento del número de asegurados y abrir la posibilidad para que nuevos sectores de la población se incorporen de manera voluntaria al régimen obligatorio, pues la Ley de 1943 comprendía básicamente sólo a los trabajadores asalariados.

La iniciativa se convirtió en Ley por decreto expedido el 11 de febrero de 1973, cuya publicación se dio el 12 de marzo del mismo año; durante su

vigencia tuvo diecinueve reformas entre las que destacan por su importancia la del 31 de diciembre de 1974, que tenía como propósito mejorar las prestaciones de los beneficiarios, hacer extensivos los sistemas de protección a un mayor número de asegurados, otorgar prestaciones médicas a familiares del asegurado o pensionado e incrementar las prestaciones del pensionado, por consiguiente se confirió el derecho de prestaciones médicas al esposo o concubinario de la asegurada o pensionada, que se encontrara totalmente incapacitado para laborar; para los hijos de los asegurados y pensionados mayores de 16 años totalmente incapacitados; a los hijos de los pensionados hasta los 25 años siempre que continuaran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional; y a los padres del pensionado fallecido, se otorgó también un aguinaldo anual de 15 días del importe de la pensión a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de 50% de incapacidad.

La reforma de 1981 tiene como objeto dotar de plena autonomía fiscal al IMSS, para que se encargara de manera directa del procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pudiera ejecutarlo ya sea de manera conjunta o separada.

En el año siguiente con la publicación de un nuevo decreto, se establece que las pensiones por los diversos ramos del seguro social obligatorio se revisarían e incrementarían anualmente considerando los aumentos al salario mínimo y la cantidad económica del Instituto.

El 28 de diciembre de 1984, con el objeto de adecuar la Ley a las circunstancias de la época, así como mantener el equilibrio financiero del seguro social, se buscó tutelar el derecho de los trabajadores temporales dedicados a la construcción; se impuso a los patrones la obligación de efectuar mensualmente enteros provisionales a cuenta del total de las cuotas obrero

patronales; se estableció una nueva base para el otorgamiento de gastos de funeral en los seguros de riesgos de trabajo y enfermedades y maternidad; fijándose en el importe de dos meses y un mes respectivamente, del salario mínimo general y vigente en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento; se incorporó la tabla de clases y grado de riesgos para el pago de las cuotas por el seguro de riesgos de trabajo, que anteriormente se encontraba contemplado en el reglamento respectivo; se autorizó la compatibilidad del disfrute de una pensión ya fuese por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada con el desempeño de un trabajo remunerado.

La reforma de 2 mayo de 1986, disminuyó el importe de la cuota que debía pagar al Estado y por consiguiente se elevaron las cuotas obrero patronales en los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.³⁹

2.2.1 Reforma 1992-1993: Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1992, se llevó a cabo la reforma considerada de mayor relevancia en toda la vigencia de la Ley del Seguro Social (LSS) de 1973, ya que se estableció un nuevo ramo del seguro en su régimen obligatorio, que fue el de retiro a través de un sistema de ahorro cuyo objetivo era aumentar los recursos a disposición de los trabajadores al momento de su retiro, mediante el establecimiento de cuentas bancarias individuales abiertas a su nombre en las que los patronos acreditarían tanto las cuotas correspondientes a dicho seguro, como las aportaciones que está obligado a enterar al Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

³⁹ Cfr. AVENDAÑO CARBELLIDO, Octavio. El Sistema de Ahorro para el Retiro, Porrúa, México, 2010, p. 8

A partir de las reformas de 1992 a la LSS, se inició lo que conocemos hoy como Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), con lo cual las instituciones de crédito recibirían los recursos de los trabajadores para su pensión.

El SAR operó para trabajadores pertenecientes al régimen del apartado A y B del artículo 123 constitucional, es decir, los trabajadores contemplados tanto por la LSS como la LISSSTE.

Las cuotas del seguro de retiro están a cargo de los patrones y equivalen al 2% del salario del trabajador, estas aportaciones deberán ser entregadas por los patrones a las instituciones de crédito para que a través de una cuenta de ahorro para el retiro de cada trabajador, se administren los recursos, esta cuenta será integrada por las subcuentas de retiro y vivienda.

La forma en la que operaba el sistema era la siguiente: el patrón acudía a una institución de crédito autorizada para manejar recursos de los trabajadores correspondientes a la subcuenta de retiro y vivienda en la que tenía abierta cuentas individuales para el retiro a favor de cada trabajador. El patrón realizaba el pago de dichas cuotas y la institución estaba obligada de entregarle un comprobante, individualizar los recursos correspondientes y enviarlos al Banco de México, quien tenía abiertas cuentas a favor de los respectivos institutos de Seguridad Social, para acreditar los enteros de dichas cuotas y aportaciones en las subcuentas de retiro y de vivienda y los invertía en créditos a cargo del Gobierno Federal, los que debían garantizar como mínimo el interés del 2% anual y ser pagaderos anualmente, aunado a ello, el trabajador podía contratar un seguro de vida con cargo a su subcuenta de retiro así como realizar aportaciones adicionales.

Al colocarse el trabajador en los supuestos de vejez, cesantía en edad avanzada, invalidez o incapacidad permanente total o parcial, éste o sus

beneficiarios en caso de fallecimiento del trabajador, podían acudir a la institución financiera que manejaba la cuenta, a solicitar la entrega de los recursos correspondientes para ser situados en la institución de crédito que el trabajador destinara para que a su elección, adquiriera una pensión vitalicia o le fueran entregados en una sola exhibición.

Más tarde fue necesaria la expedición de un ordenamiento que regulara los aspectos relacionados con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que delimitara la actuación de las instituciones encargadas de la administración de los fondos, con el apoyo de una autoridad supervisora y el establecimiento de reglas básicas del sistema, para ese fin, el 22 de junio de 1994, fue publicada la Ley para la Coordinación de los Sistema de Ahorro para el Retiro, en cuyo artículo primero se señalaba el objetivo de la misma *“La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la coordinación entre las dependencias, entidades, instituciones de crédito y entidades financieras que participan en los sistemas de ahorro para el retiro”*.

Dicha ley estableció los términos generales de la función sustantiva de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante decreto publicado el 22 de junio de 1994, dicha Comisión poseía facultades de regulación, control y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro.

La CONSAR tendrá por objeto establecer los mecanismos, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, previstos en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en su caso, proporcionar el soporte técnico necesario para el correcto funcionamiento de los sistemas; operar los

mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores cuentahabientes; y efectuar la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, de las sociedades de inversión que manejen recursos de las subcuentas de retiro y de sus sociedades operadoras, así como de cualesquier otra entidad financiera que de alguna manera participe en los referidos sistemas.

La inspección y vigilancia de la Comisión sobre las instituciones de crédito y entidades financieras mencionadas se limitará a la participación de las mismas en los sistemas de ahorro para el retiro.

Esta ley limitaba su marco de actuación a los aspectos relacionados con el SAR, ya que en ese entonces existía la Comisión Nacional Bancaria, por lo que si bien, las dos comisiones podían supervisar y vigilar el actuar de las instituciones de crédito, tendrían campos de acción distintos.

En lo no previsto por la ley y sus reglamentos se estaría a lo dispuesto en las leyes de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores, General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Federal de Instituciones de Fianzas, de Sociedades de Inversión, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores así como en los reglamentos derivados de las mismas aplicables a la materia.

Derivado de las facultades de supervisión y vigilancia, se facultaba a la CONSAR, para determinar la imposición de sanciones administrativas por violación a las disposiciones que regulan el SAR. La imposición de sanciones se daba a través de multas que ascendían hasta el 5% del capital pagado y reservas de capital de la institución, sociedad o persona de que se trataba o hasta cien mil veces el salario mínimo, debiendo notificarse al Consejo de administración, Consejo directivo o al infractor correspondiente.

Los trabajadores incorporados al SAR o sus beneficiarios podían reclamar ante la CONSAR o ante los tribunales competentes en caso de irregularidades en sus fondos. Actualmente ya no es la CONSAR quien interviene en las reclamaciones de clientes contra los actos de las instituciones de crédito, ahora dichas quejas y denuncias son tramitadas ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).⁴⁰

La LSS de 1997, señala por primera vez a las AFORE en similitud a las administradoras de fondos de pensiones de países como Chile, Argentina, Bolivia, Colombia y Uruguay, quienes fueron precursores en Latinoamérica de la creación de estos organismo privados, estas nuevas entidades tienen como objetivo la administración de las cuentas individuales de los trabajadores constituidas por las aportaciones de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y una aportación por parte del Gobierno Federal llamada cuota social.

Esta reforma a la LSS, no era suficiente, por lo que era necesario que se complementara con la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro (LSAR), publicada en el DOF el 23 de mayo de 1996, ordenamiento que sustituyó la Ley para la Coordinación de los Sistema de Ahorro para el Retiro, sin embargo, esta última siguió aplicándose, aún cuando ya se encontraba en vigor la LSAR, en razón de la existencia de procesos pendientes, como pagos, trámites, procedimientos de inspección y vigilancia o imposición de sanciones administrativas, cuyos actos que le dieron origen acontecieron durante la vigencia de la ley de 1994, por lo cual debían ser resueltos por esa misma normatividad.

El cambio más importante en la nueva LSS en lo que respecta al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), fue el abandono del sistema de

⁴⁰ Cfr. *Ibíd.*, p. 10

reparto como base de su funcionamiento tanto del seguro de invalidez, cesantía en edad avanzada y muerte, modificando su régimen obligatorio, al separar la invalidez y muerte de la cesantía y vejez y cambiando la denominación del seguro de muerte por el de vida, quedando como invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Con esto se introduce el sistema denominado capitalización individual como base de funcionamiento de dichos seguros, pasando de un régimen financiero complementario de las pensiones que otorgaba a un régimen financiero sustitutivo. La diferencia entre el sistema de reparto y el de capitalización individual radica en que el funcionamiento de este último no depende de la evolución de las características demográficas de la población (incremento de la esperanza de vida, tasa de crecimiento de la población, entre otros), que es una variable que no puede modificarse a voluntad en periodos relativamente cortos, dicho argumento fue considerado como uno de los factores que propició la reforma.

La ley del SAR original constaba de nueve capítulos, disposiciones preliminares, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), de los participantes en el SAR, de la cuenta individual y de los planes de pensiones establecidos por los patronos o derivados de contratación colectiva, de la supervisión de los participantes en el SAR, de las sanciones administrativas, de los delitos, del procedimiento de conciliación y arbitraje, y de las disposiciones generales.

La LSAR fue reformada mediante decreto del Congreso de la Unión, el 10 de diciembre de 2002, esta reforma cambió el texto original de 43 artículos adicionando treinta preceptos legales, 5 de ellos completamente nuevos y derogaron 2 artículos más, además de incluir 8 artículos transitorios.

Se expidió un nuevo decreto por el congreso de la Unión que reformaba el artículo noveno transitorio de la LSAR original, al igual que los artículos segundo y tercero transitorios del decreto del 10 de diciembre de 2002 de efímera duración de tan sólo 2 semanas. Por lo que, a partir del 25 de diciembre del mismo año, los trabajadores que optaban por pensionarse de acuerdo a la LSS de 1973 tendrían derecho de retirar en una sola exhibición los recursos y rendimientos de las subcuentas de retiro y vivienda a acumulados en su cuenta individual del original SAR, así como los del ramo de retiro del nuevo SAR, de igual derecho gozarán sus beneficiarios.

Al mismo tiempo se reformó la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), con la finalidad de que los saldos de las cuentas individuales tuvieran una actualización periódica, así como exentar de tal gravamen a los intereses generados, permitiéndose la deducción total o parcial de las aportaciones, así como el otorgamiento de un trato fiscal preferencial a los retiros de esas cuentas.

Con esta reforma se da inicio al fin del sistema clásico de Seguridad Social en México, sustentado bajo el principio de ser un servicio público, organizado y administrado por el Estado a través de un organismo público descentralizado, ya que, a raíz de las modificaciones anteriormente señaladas, se permitió la intervención de sociedades mercantiles con fines de lucro, que son las instituciones de crédito, privando al ente público de los ingresos económicos provenientes de las aportaciones patronales por ese nuevo ramo de aseguramiento, asignándoles a las cuentas bancarias en que se depositaban tales cuotas la característica de ser propiedad exclusiva de los trabajadores, con lo que el principio de solidaridad que era uno de los ejes rectores de la Seguridad Social, dejó de observarse, pues al modificar el sistema financiero que estaba sustentado en el reparto de las cargas económicas entre todos los participantes por un sistema de cuentas

individuales, patrimonio personal del trabajador, con cuyos recursos supuestamente, éste podría, mantener en el momento de su retiro una pensión que le garantizara conservar el nivel de vida y la capacidad de consumo que tenía a lo largo de su vida laboral.

Puede afirmarse que la Ley de 1973 fue un instrumento fundamental del Estado mexicano y sus gobiernos para lograr un mínimo de bienestar y desarrollo de la población, así como para tratar de reducir las desigualdades existentes entre la clase trabajadora y la clase patronal.

2.2.2 La Ley del Seguro Social de 1995 – 1997

La principal causa generadora de esta nueva Ley, fue la falta de previsión del aumento de la esperanza de vida de la población, puesto que, en 1943 año en el que se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la esperanza de vida de los mexicanos era tan sólo de 50 años y las personas podían obtener una pensión ya fuese por el tiempo trabajado o al cumplir 60 años de edad.

Actualmente, la esperanza de vida de los mexicanos se ha duplicado, esto quiere decir que ha pasado de 34 años en 1930 a 75 años en el año 2000, cifra que se ha mantenido hasta 2009.⁴¹

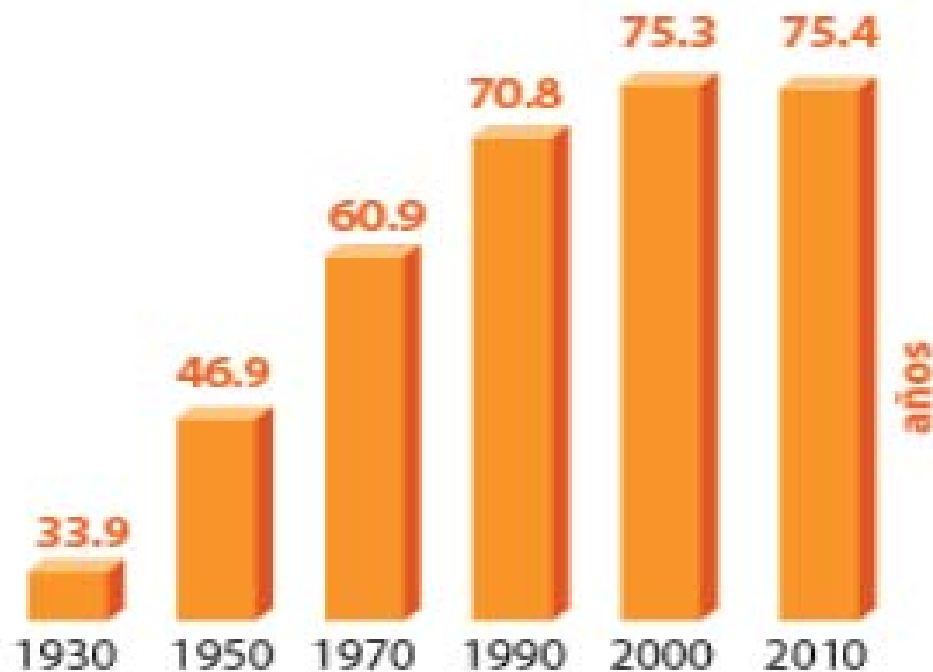
El 21 de diciembre de 1995, por medio de un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se abrogó la Ley del Seguro Social de 1973, y el 1 de julio de 1997 entró en vigor la nueva Ley del Seguro Social la cual se encuentra vigente actualmente.

⁴¹ En <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema=P> consultado el 20 de febrero de 2012, 23:50 Horas.

Las siguientes gráficas muestran el cambio sufrido en el número de años que en promedio se espera que viva una persona, es decir la esperanza de vida.

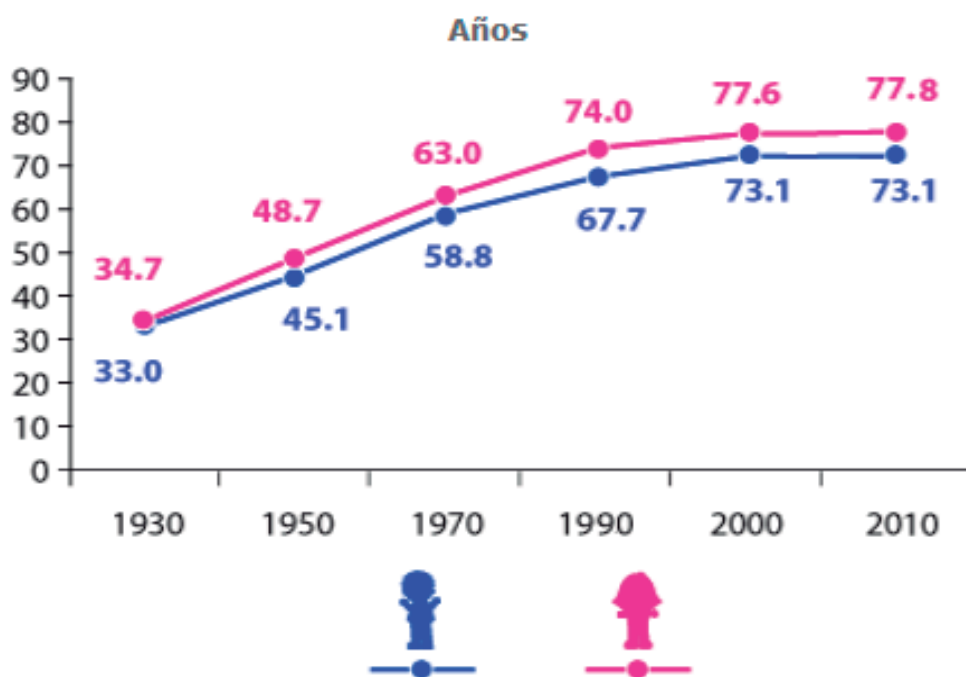
Es importante recordar que una esperanza de vida alta indica un mejor desarrollo económico y social de la población. Sin embargo, en México, esto no se ve reflejado, porque a pesar de que se registró un aumento en la esperanza de vida, la calidad de la misma no ha mejorado, por el contrario, cada vez se presentan nuevas enfermedades que ocasionan un deterioro en la salud y en la economía de los individuos.

Esperanza de vida al nacer (1930 - 2009)



FUENTE: Indicadores Sociodemográficos de México 1930-2000.

INEGI



FUENTE: Indicadores Sociodemográficos de México 1930-2000
 Esperanza de vida- género 2006-2010
 INEGI

Lo anterior tuvo una repercusión directa en las finanzas de los programas de pensiones, ya que el número de pensionados superaba por mucho al número de los contribuyentes, lo cual puso en riesgo financiero al sistema, porque existe una esperanza de sobrevivencia mayor; al respecto la preocupación se centró en cómo contar con recursos suficientes para solventar las pensiones.

La reforma medular contenida en la nueva Ley, es la creación de un nuevo sistema de pensiones que se caracteriza por la constitución de una cuenta individual para el retiro de cada trabajador en que se depositan las cuotas obrero patronales y estatales, por los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

El manejo de tales cuentas está a cargo de sociedades de inversión a través de administradoras de fondos para el retiro, las cuales mediante sus operaciones supuestamente generarán rendimientos atractivos.

Este nuevo sistema de pensiones rompe con las notas distintivas de los tradicionales sistemas de Seguridad Social, pues no se enmarca dentro del principio de solidaridad, toda vez que las aportaciones de los sectores involucrados no se hacen a un fondo común, sino a cuentas individuales propiedad de cada trabajador.

Se rompe con el contrato generacional que hasta antes de la nueva ley existía entre los jóvenes y aquellos trabajadores que han pasado a retiro, en que los primeros contribuían al sostenimiento de los segundos; ahora cada cual se ayudará a sí mismo.

Con el fin de señalar de manera expresa las diferencias entre el régimen de la Ley anterior del Seguro Social y la Ley vigente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la tesis siguiente:

Registro No. 161753

SEGURO SOCIAL. RÉGIMEN TRANSITORIO DEL SISTEMA DE PENSIONES ENTRE LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL DEROGADA Y VIGENTE. SUS DIFERENCIAS.

El 21 de diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la actual Ley del Seguro Social, que derogó a la anterior publicada en el indicado medio de difusión oficial el 12 de marzo de 1973. La nueva ley estableció un sistema transitorio destinado a las personas que ya se encontraban afiliadas al Instituto Mexicano del Seguro Social para proporcionarles básicamente dos modalidades de pensión: una bajo el amparo de la ley derogada y otra conforme a las normas vigentes al momento en que deba pensionárseles, alternativas a elección del asegurado; régimen regulado en los artículos tercero, cuarto, quinto, undécimo, duodécimo y décimo tercero transitorios de la Ley del Seguro Social vigente, a partir de lo cual debe considerarse que aun cuando la ley anterior fue derogada, no deja de tener efectos jurídicos para los asegurados que al pensionarse elijan el régimen de

aquella, pues esas pensiones habrán de otorgarse bajo los parámetros de la ley de 1973, al igual que para los asegurados que se encuentren en periodo de conservación de derechos, y serán cubiertas por el Gobierno Federal. Por lo anterior, el régimen pensionario derivado de la Ley del Seguro Social derogada, no debe confundirse ni mezclarse con el de la Ley del Seguro Social vigente, por las siguientes razones: 1) Su financiamiento es distinto; la ley anterior previó un sistema de reparto en el que las pensiones se cubren con las reservas acumuladas por las aportaciones que los trabajadores afiliados al Instituto hicieron al seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, y corren a cargo del Gobierno Federal en términos del indicado artículo duodécimo transitorio; mientras las pensiones del nuevo régimen son financiadas con los recursos que los trabajadores acumularon durante su vida laboral en su cuenta individual y, por tanto, se encuentran a cargo de los propios asegurados, quienes deberán contratar una renta vitalicia o efectuar retiros programados del saldo de su cuenta individual; 2) Las pensiones del régimen anterior se cuantifican a partir del salario base de cotización en su promedio de las últimas 250 semanas en relación con la antigüedad del trabajador, es decir, atendiendo al número de semanas cotizadas, conforme a los artículos 167 y 171 de la ley derogada; mientras que las nuevas pensiones atenderán exclusivamente a las cantidades acumuladas en la cuenta individual y será el trabajador quien decida su monto, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, pudiendo recibir el excedente en una sola exhibición, conforme a los artículos 157 y 164 de la Ley del Seguro Social vigente; 3) La ley derogada exige requisitos de edad para la pensión de cesantía; la nueva permite al asegurado pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios; y 4) La pensión que el Instituto otorgue al trabajador conforme al régimen de la ley de 1973 será pagada por el Gobierno Federal, en cambio, la pensión otorgada conforme a la ley vigente correrá a cargo de una aseguradora o de la Administradora de Fondos para el Retiro, con los fondos de la cuenta individual del trabajador.

Tesis 2a LVI/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro XXXIII, Junio de 2011, p. 429.

2.2.2.1 Nueva estructura del sistema de pensiones en la Ley del Seguro Social.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social el 1 de julio de 1997, pese a que se tenía prevista su vigencia en el mes de enero del mismo año, hubo cambios importantes en materia de Seguridad Social, como ya se mencionó, en lo referente al sistema de pensiones.

La anterior Ley del Seguro Social, contaba con un esquema de pensiones que abarcaba invalidez, vejez, cesantía y muerte, ahora, la nueva estructura el sistema de pensiones en dos seguros, por un lado, invalidez y vida; y por el otro retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

El nuevo sistema de pensiones es administrado por el sector privado representado en las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) y por las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), ambas bajo la supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Con estos cambios se permite que intervenga en la ejecución de las políticas sociales tanto el sector público como el privado de una forma compartida, ya que como se mencionó anteriormente, los fondos de los cotizantes irían a cuentas individualizadas manejadas por el sector privado (que podrán ser invertidos en la bolsa de valores, generando ganancias sobre todo a las empresas privadas), dado que ya no serán manejados por el Estado como refería la Ley del Seguro Social de 1973, en donde las pensiones se depositaban en un fondo común que operaba bajo un mecanismo de solidaridad.

Como se pudo observar, el ser humano siempre ha buscado tener protección y certeza de que su integridad estará resguardada, es por ello que

tanto en nuestro país como en el resto del mundo se ha luchado porque el mayor número de personas se vean beneficiadas por lo que hoy se conoce como Seguridad Social, específicamente en México, desde la primera Ley de Seguridad Social, se pretende garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica y demás servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo, sin embargo por diversos factores económicos, sociales y políticos se han realizado muchos cambios a la normatividad que rige a la Seguridad Social y específicamente, cambios estructurales a los sistemas de pensiones, en cuanto se refiere a su administración. Razón por la cual en el siguiente capítulo se estudiará el marco vigente de la Seguridad Social.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO VIGENTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

Este capítulo comprende el análisis y descripción del marco regulatorio de la Seguridad Social y los principales agentes que intervienen para que específicamente el sistema de pensiones de retiro pueda operar, derivado del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Por lo cual, también se estudiará al Sistema de Ahorro para el Retiro, puesto que juega un papel muy importante en el tema en cuestión.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

El Derecho Social tiene su fundamento en los artículos 3º, 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 3º referente a la educación, el 27 relativo a la tenencia de la tierra y el 123 que aborda temas laborales y de previsión social, producto de la lucha revolucionaria.

Con base en la Carta Magna, se conformó un conjunto de garantías sociales con la finalidad de beneficiar a las personas inmersas en una relación de trabajo subordinado, aunado a los servidores públicos federales y militares, constituyéndose el marco jurídico básico tanto del derecho del trabajo y del derecho burocrático como del derecho de la Seguridad Social.

Es el artículo 123 contenido en el Título Sexto “Del Trabajo y de la Previsión Social”, que sirve como principal fundamento de la Seguridad Social en donde establece en su fracción XXIX lo siguiente:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Los organismos que han sido creados con la finalidad de coadyuvar al alcance de los fines de la Seguridad Social tienen su fundamento constitucional en el citado artículo 123, en diferentes fracciones.

El artículo 123 en su apartado A fracción XXIX, le da sustento a la existencia del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mientras que la fracción XI del apartado B, le brinda soporte al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado creado por la Ley del ISSSTE reglamentaria de dicha fracción.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

XI. La Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada

aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la Seguridad Social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Por su parte, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, creado por la Ley del INFONAVIT, tiene su apoyo en el segundo párrafo de la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Por último, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, creado por la Ley del ISSFAM, cuyo fundamento se encuentra asentado en el segundo párrafo de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 constitucional.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

... Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de Seguridad Social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de Seguridad Social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la Seguridad Social de los componentes de dichas instituciones.

3.2 Ley del Seguro Social

La Ley del Seguro Social es sin duda la principal fuente formal del derecho de la Seguridad Social, porque la Constitución declara de utilidad pública la expedición de dicha Ley y mediante ésta se creó la institución que es considerada el instrumento básico para lograrla.

Dicho ordenamiento funge como directriz en el resto de legislaciones marco de los tres restantes seguros sociales a nivel Federal y en mayor o menor medida las leyes pensionarias de los 31 Estados de la República.

Debido a que reúne las características básicas con que deben contar todo ordenamiento legal, las cuales consisten en obligatoriedad, ya que está provista de coercibilidad tanto en su aspecto fiscal, como en el ámbito de prestaciones a su cargo en dinero y en especie; tiene efectos generales, es aplicable a todos los casos e hipótesis que cumplen con las condiciones que ella misma establece; es abstracta, puesto que plantea una situación jurídica para todos los casos que pudieran presentar, con la condición de que se cumplan los requisitos determinados previamente por el legislador federal; es de observancia general en todo el territorio nacional, es decir, se trata de una típica ley orgánica, porque surge a la vida jurídica con la finalidad de organizar y administrar al Seguro Social.

No debe considerarse a la Ley del Seguro Social, a pesar de ser reglamentaria de la fracción XXIX del apartado A del artículo 123 constitucional, como una legislación de índole laboral propiamente, debido a que entre los grupos sociales que pretende proteger se incluye a personas no asalariadas, a patrones personas físicas, y otros grupos sociales como las sociedades cooperativas o los estudiantes de nivel medio superior o superior que no laboran o subsisten de labores independientes y atípicas, ajenas por completo a una relación de trabajo subordinada. La mencionada Ley va más lejos que la

simple relación entre los factores de la producción, capital y trabajo, pues extiende los beneficios de sus prestaciones a los familiares del trabajador (dependientes económicos directos), así como a grupos marginados que prácticamente no contribuyen al mantenimiento del sistema y cuyo costo es absorbido directamente por el Estado.

3.2.1 Dependencias, entidades e instituciones de Seguridad Social

La Ley del Seguro Social de 1997 en su artículo 3º, señala que la realización de la Seguridad Social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es considerado como instrumento básico de la Seguridad Social desde 1943, en el artículo 1º de la Ley de ese año, se estableció:

El Seguro Social constituye un servicio público nacional que se establece con carácter de obligatorio en los términos de esta ley y sus reglamentos.

En la misma Ley en el artículo 2º se estableció para la organización y administración del seguro social en México al ente autónomo descentralizado de la administración pública federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ruíz Moreno señala que, de la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de 1943, pueden desprenderse principios básicos que se plasmarán luego en preceptos legales:

a) El seguro social constituye un servicio público nacional obligatorio;

- b) La LSS es de observancia general en toda la República, siendo sus disposiciones legales de preeminente orden público, de interés social y de aplicación estricta.
- c) Los servicios de Seguridad Social que brinda, tienen como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo; así como en su caso, desde 1997, el otorgamiento de las pensiones, satisfechos que sean los requisitos exigidos para ello, garantizadas por el propio Estado.
- d) El seguro social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecida como un servicio público.
- e) La protección impartida por el seguro social entraña una función de interés público, no puede ni debe ser encomendable a empresas privadas, sino que el Estado tiene el deber de intervenir directamente en su establecimiento y desarrollo.
- f) Para la organización y administración del seguro social, se crea, con personalidad jurídica y patrimonios propios, un organismo público descentralizado que se denomina Instituto Mexicano del Seguro Social.⁴²

La Ley del Seguro Social vigente, publicada el 1 de julio de 1997, establece en el artículo 5º:

La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

⁴² Cfr. RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo. El Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Ob. Cit., pp. 232 y 233.

De lo anterior cabe hacer la aclaración de lo qué la descentralización, la cual, para el derecho administrativo, es una forma jurídica en que se organiza la administración pública, mediante la creación de entes públicos por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y responsables de una actividad específica de interés público. Su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 90:

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es la encargada de establecer las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, señalando que la Administración Pública Centralizada está integrada por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mientras que la Administración Pública Paraestatal la componen los *organismos descentralizados*, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos.

El artículo 45 del mismo ordenamiento refiere que los organismos descentralizados son las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, afirma que *son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:*

I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;

II. La prestación de un servicio público o social; o

III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o Seguridad Social.

Asimismo señala en el artículo 5º que:

El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los demás organismos de estructura análoga que hubiere, se registrarán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley.

De todo lo anterior se concluye que las instituciones que actualmente brindan servicios públicos directos de Seguridad Social, creadas específicamente para ello por un Decreto del Congreso de la Unión, tienen la característica de ser entes jurídicos que adoptan la figura de organismos públicos descentralizados, los cuales se pueden enumerar en los siguientes:

1) Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

- 2) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado (ISSSTE)
- 3) Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)
- 4) Instituto del Fondo Nacional de la vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)

Lo anterior, sin dejar de mencionar otras dependencias federales o locales que sin ser propiamente instituciones cuyo objetivo legal sea brindar un seguro social obligatorio, coadyuvan a los fines de la Seguridad Social, como lo es el Desarrollo Integral para la Familia (DIF), organismo que está registrado como institución equiparable a seguro social en la Conferencia Interamericana de la Seguridad Social, que forma parte de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, organismo que agrupa a todas las Instituciones del planeta que brindan este tipo de servicios.

Se puede encontrar otras dependencias que, sin ser organismos públicos descentralizados, operan con cierta autonomía y brindan servicios por cuya naturaleza podrían considerarse complementarios de la Seguridad Social, v. gr., las clínicas para trabajadores bancarios, ferrocarrileros o petroleros; los Institutos de Seguridad Social o las Direcciones de Pensiones que funcionan en las entidades federativas del país y quienes se encargan de prestar análogos servicios a los servidores públicos que laboran para los Gobiernos Estatales, sus Municipios u organismos descentralizados locales; al igual que otros entes similares creados expresamente para ello.

Por su parte, la Secretaría de Salud forma parte de la Administración Pública centralizada conforme al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas funciones se encuentran definidas en el artículo 39 de dicho ordenamiento, entre las cuales se encuentran las de otorgar asistencia médica, preventiva, curativa sin distingo a la población en

general, con el fin de cumplir con la exigencia del cuarto párrafo del artículo 4º constitucional, al brindar la protección a la salud de los gobernados, sin ser dichos servicios de Seguridad Social.

Como se ha mencionado, los servicios de Seguridad Social brindados por el IMSS, son de índole público a cargo originariamente del Estado quien es responsable de prestarlos y garantizarlos, la descentralización es con el fin de hacerlo de manera más eficiente, creándose al efecto entes jurídicos especializados y autónomos. Por servicio público se debe entender toda actividad cuyo cumplimiento y realización está controlada por los órganos de gobierno al ser indispensable para la convivencia y desarrollo de la sociedad, de tal modo que no puede ser realizada sino a través del Estado, con excepción de los servicios que se les haya concesionado a los particulares, sin dejar de ser el Estado responsable subsidiario de su correcto funcionamiento.

El IMSS es también una persona moral, sujeta a obligaciones y derechos de índole privado como cualquier otra persona jurídica, dado que en razón de su cotidiana operación celebra contratos de naturaleza privada. Aunado a que es considerado a raíz de la reforma de 1944, organismo fiscal autónomo, operando jurídicamente como una autoridad fiscal que forma parte del fisco federal, con la característica de autoridad revisora y liquidadora de índole fiscal, teniendo competencia tributaria de acuerdo a las atribuciones conferidas por la LSS, que abarcan desde la supervisión del cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social, hasta la facultad de poder agotar de acuerdo al Código Fiscal de la Federación el procedimiento administrativo de ejecución de cobro forzado de las aportaciones de Seguridad Social y sus consecuencias legales.

3.2.2 Regímenes del seguro social

La primera Ley del Seguro Social de 1943, ya contemplaba el régimen obligatorio, comprendiendo en el mismo 3 ramas de seguros:

- El seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales
- El seguro de enfermedades no profesionales y maternidad
- El seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte

Este ordenamiento no contemplaba un régimen voluntario, como el que tenemos, sin embargo, en su Capítulo VI señalaba la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, el seguro facultativo y los seguros adicionales.

Posteriormente, en la Ley de 1973, se hizo más amplia la cobertura de los seguros integrantes del régimen obligatorio y con ello se creó la rama de guarderías para hijos de aseguradas y se introdujo por primera vez las prestaciones sociales para conformar un esquema de protección integral, por lo tanto en el régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social se encontraban 4 seguros:

- El seguro de riesgos de trabajo
- El seguro de enfermedades generales y maternidad
- El seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte
- El seguro de guarderías para hijos de aseguradas

En lo que se refiere a las prestaciones sociales, se podrían otorgar de manera discrecional, a la colectividad hasta por el monto que cada año la Asamblea General IMSS determinase gastar en tales programas, al igual que servicios de solidaridad social financiados por el IMSS y en su caso el Gobierno Federal.

Cuando se llevó a cabo la reforma a la Ley de Seguro Social de 1973, a partir del 1º de mayo de 1992 se creó un nuevo ramo de seguro del régimen

obligatorio, el *seguro de retiro*, que formó parte del Sistema de Ahorro para el Retiro original, en conjunto con la aportación patronal de vivienda al INFONAVIT, recursos que desde ese entonces formaban parte exclusiva del patrimonio de los asegurados y los que por disposición legal expresa le serán entregados al momento de su retiro del trabajo.

En esta reforma, atendiendo a uno de los principios rectores de la Seguridad Social, el de universalidad, se amplió la protección a otros sectores de la población, incorporando un régimen voluntario conformado en ese momento por dos seguros:

- El seguro facultativo, de corte individual
- Los seguros adicionales

A este régimen voluntario, se le sumaban las figuras jurídicas tales como la incorporación voluntaria y la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, los cuales en su conjunto constituyeron un gran avance en los esquemas de protección.

En la Ley del Seguro Social de 1995, que entró en vigor en 1997, norma que actualmente está vigente, se encuentran los seguros que integran el régimen obligatorio y el voluntario.

Régimen obligatorio

- 1) Seguro de riesgos de trabajo
- 2) Seguro de enfermedades y maternidad
- 3) Seguro de invalidez y vida
- 4) Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- 5) Seguro de guarderías y prestaciones Sociales

Régimen voluntario

- 1) Seguro de salud para la para la familia
- 2) Seguros adicionales
- 3) Otros seguros

3.2.2.1 Los seguros y sus respectivos ramos en el régimen voluntario.

El propósito del régimen voluntario es abrir la posibilidad de cualquier persona se pueda incorporar a la Seguridad Social para poder disfrutar de sus prestaciones. Para lo cual, la LSS prevé en los términos en los que se podrán incorporar las personas a este tipo de régimen de Seguridad Social en sus respectivos seguros:

- 1) Seguro de salud para la para la familia
- 2) Seguros adicionales
- 3) Otros seguros

Seguro de salud para la familia

Se comienza por señalar en el artículo 240 que todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo.

Se podrán incorporar al Seguro de Salud para la Familia, todas aquellas personas que no sean sujetas a un régimen obligatorio en algún sistema de Seguridad Social. Para efectos de este seguro, además del sujeto de aseguramiento, deberá asegurarse cuando menos una de las personas a que se refieren las fracciones III a IX del artículo 84 de la Ley, sin considerar

los requisitos de convivencia, dependencia económica y comprobación de estudios, o un familiar adicional.

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

I. El asegurado;

II. El pensionado por:

a) Incapacidad permanente total o parcial;

b) Invalidez;

c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y

d) Viudez, orfandad o ascendencia;

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III.

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario, si reúne los requisitos de la fracción III;

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como

los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y

b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley.

El artículo 242 establece que todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia, incluidos los familiares a que se refiere el artículo 84 y cualquier familiar adicional pagarán anualmente la cuota establecida correspondiente, clasificándose por el grupo de edad a que pertenezcan. Las cuotas serán calculadas de acuerdo a la siguiente tabla, la cual será actualizada en febrero de cada año de acuerdo al incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior.

Edad del miembro de la familia en años cumplidos	Cuota total en moneda nacional por miembro del grupo de edad señalado
0 a 19	889.
20 a 39	1,039.
40 a 59	1,553.
60 o más	2,337.

El Estado contribuirá cubriendo mensualmente una cuota diaria por familia, equivalente a 13.9% de un salario mínimo general para el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de la Ley, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, independientemente del tamaño de la familia.

Se considerarán como familiares adicionales, para efectos del artículo 242 de la Ley, así como para los de este Reglamento, los abuelos, nietos, hermanos, primos, hijos de los hermanos y hermanos de los padres del sujeto de aseguramiento.

Para los efectos del párrafo final del artículo 242 de la Ley a los familiares adicionales se les considerará como parte de la familia del sujeto de aseguramiento, según lo establecido por el artículo 96 de la ley en comento.

Aunado a lo anterior, el Instituto podrá incorporar al régimen del Seguro de Salud para la Familia, en condiciones iguales a las de los familiares adicionales, a una sola persona, cuando ésta manifiesta bajo protesta de decir verdad que carece de familia, sin que opere para ello lo establecido en el último párrafo del artículo 242 de la Ley.

El Instituto, también, podrá celebrar este tipo de convenios, en forma individual o colectiva con trabajadores mexicanos que se encuentren laborando en el extranjero, a fin de que se proteja a sus familiares residentes en el territorio nacional y a ellos mismos cuando se ubiquen en éste. Cubriendo también íntegramente la prima establecida en el artículo 242.

Las prestaciones en especie que se otorgarán son los mecanismos de atención a enfermedades, se pueden dividir en varios segmentos y pueden ser:

- De atención inmediata: el asegurado tiene derecho a que se les atienda al día siguiente de su incorporación.
- De de atención mediata: deben esperar y después de un plazo tiene derecho al servicio.
- Otras enfermedades sin derecho a atención: se dividen a su vez en:
 - Padecimientos previamente adquiridos

- Padecimientos secundarios: no tiene como propósito la recuperación de la salud, sino que tiene un objetivo estético.

Seguros adicionales

El artículo 246 de la LSS, refiere que el Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos Ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueran superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social.

Las condiciones superiores de las prestaciones pactadas sobre las cuales pueden versar los convenios, son: aumentos de las cuantías; disminución de la edad mínima para su disfrute; modificación del salario promedio base del cálculo y en general todas aquellas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute de las mismas.

Dichas prestaciones económicas corresponderán a los ramos de los seguros de riesgo de trabajo y de invalidez y vida así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

La prima, cuota, períodos de pago y demás modalidades en la contratación de los seguros adicionales, serán convenidos por el Instituto con base en las características de los riesgos y de las prestaciones protegidas, así como en las valuaciones actuariales de los contratos correspondientes.

Otros seguros

Este rubro se agregó en reforma posterior al régimen ordinario, pero debió haberse agregado al de la solidaridad social., por lo que en él se establece.

El artículo 250 A señala que el Instituto previo acuerdo de su Consejo Técnico, podrá otorgar coberturas de seguros de vida y otras (abre la posibilidad de que también se les dé un seguro de vida), exclusivamente a favor de las personas, grupos o núcleos de población de menores ingresos, que determine el Gobierno Federal, como sujetos de solidaridad social con las sumas aseguradas, y condiciones que este último establezca.

Asimismo, el Instituto previo acuerdo de su Consejo Técnico, podrá utilizar su infraestructura y servicios, a requerimiento del Gobierno Federal, en apoyo de programas de combate a la marginación y la pobreza considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Para efectos de este artículo, el Gobierno Federal proveerá oportunamente al Instituto los recursos financieros necesarios con cargo al programa y partida correspondientes para solventar los servicios que le encomiende.

Para tales efectos el Gobierno Federal deberá otorgar al Instituto los subsidios y transferencias que correspondan al importe de las primas relativas a tales seguros y otras coberturas.

3.2.2.2 Los seguros y sus respectivos ramos en el régimen obligatorio.

En la Ley del Seguro Social en su artículo 11 establece los seguros que integran al régimen obligatorio, los cuales son:

- 1) Seguro de riesgos de trabajo
- 2) Seguro de enfermedades y maternidad
- 3) Seguro de invalidez y vida
- 4) Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- 5) Seguro de guarderías y prestaciones Sociales

Debido a su importancia, en los siguientes apartados se describirán a detalle estos seguros integrantes del régimen obligatorio.

3.2.2.2.1 Seguro de riesgos de trabajo

Este seguro es considerado el de mayor importancia, debido a que significa no sólo la protección del trabajador sino de la economía familiar, de la empresa y del desarrollo económico; a principios del siglo XX se regulaba la relación laboral en las leyes y códigos civiles, en ellos se establecía la responsabilidad patronal de atender las consecuencias de los accidentes y las enfermedades que podrían sufrir los obreros, derivados de la instalación de las fábricas.

En Inglaterra al ser la cuna de la revolución industrial, surge por primera vez, en forma imperativa, la protección contra los accidentes de trabajo.

Atendiendo las condiciones históricas de protección de los trabajadores, en el derecho civil se elaboraron teorías del riesgo con el fin de determinar la responsabilidad del patrón y hacer frente a las consecuencias. Se consideraba al patrón responsable si mediante una conducta dolosa o culposa de su parte hubiera ocasionado el accidente de trabajo o la enfermedad profesional. Con el trascurso del tiempo, la evolución de las doctrinas centró su atención en el riesgo creado.

La teoría de la culpa subjetiva, como su nombre lo indica, parte de la culpa o negligencia patronal, imponiendo la obligación al patrón de indemnizar al trabajador por el riesgo sufrido, sin embargo, para acceder a dicha indemnización era requisito indispensable a cargo del trabajador la acreditación

de la responsabilidad expresa del patrón y que éste acudiera a los tribunales civiles.

La teoría del riesgo creado o contractual, se basa en la idea de que quien establece una empresa, debe hacerse responsable de las consecuencias de los riesgos que se generen. En este sentido, la incorporación de los trabajadores a la empresa obliga a cubrir todas las circunstancias que derivan de la relación laboral así como los riesgos a los cuales se encuentran expuestos. Esta teoría hace a un lado la responsabilidad directa y acreditada del patrón, pero deja abierta la posibilidad de que el patrón se libere de la responsabilidad si prueba que no hubo culpa ni negligencia de su parte o que el accidente fue producto de un caso fortuito o que se debió a culpa del obrero.

Afortunadamente en la actualidad las teorías que rigen en la mayoría de los países son opuestas a los sistemas de responsabilidad subjetiva, fundada en la culpa, sea delictual o contractual, y eliminan toda cuestión moral o de índole subjetiva, basta contar con el elemento objetivo (daño), y un vínculo de conexión entre el hecho y el agente o entre una cosa y el daño.

La opinión imperante dentro de la comunidad internacional que es expresada a través de la OIT, refiere al respecto del seguro de riesgos de trabajo, que es la protección procurada en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional y que ésta constituye la rama más antigua de la Seguridad Social.

En el derecho mexicano las normas reguladoras de protección al trabajador derivan del artículo 123 constitucional tanto del apartado "A" como del "B", sin eliminar la posibilidad de atención al riesgo creado regulada en el ámbito civil.

La exposición de motivos de la antigua Ley de 1943 del seguro social establece que es una tradición la protección de los trabajadores frente a los riesgos profesionales atendiendo a lo dispuesto en el artículo 123 constitucional en su fracción XIV.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

En el mismo artículo constitucional, pero en su apartado B, relativo al seguro social de los servidores públicos, protege contra los riesgos de trabajo de manera expresa en la fracción XI.

XI. La Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

Tomando como base lo establecido en la Constitución, la LFT, precisa la forma y términos en que el patrón otorgará los servicios médicos y la indemnización atendiendo al daño causado.

Desde la Ley de 1973 se sustituyó el término “Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”, empleado en la Ley del Seguro Social de 1943, por el de “Riesgos de trabajo”, que sigue vigente en la actualidad, y es empleada por la LFT.

La Ley del Seguro Social en sus artículos 53 y 78 establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social se subroga en las obligaciones del patrón para el caso de riesgos de trabajo, siempre que éste haya asegurado a los trabajadores y cubierto los capitales constitutivos determinados por el Instituto; por lo que, la obligación subsiste para los patrones que no hayan asegurado a sus trabajadores o que no cubran el importe de los capitales constitutivos.

En los ordenamientos civiles locales y federales existen disposiciones que, atendiendo a las teorías del riesgo, ordenan la indemnización de los trabajadores por parte de los patrones, tal es el caso de los artículos 1915, 1935, 1936 y 1937 del Código Civil para el Distrito Federal, estos tres últimos en el capítulo denominado “Del riesgo profesional”.

Artículo 1915. La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios. Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en el Distrito Federal y se extenderá al número de días que, para cada una de las incapacidades mencionadas, señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima. Los créditos por indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes.

Artículo 1935. Los patrones son responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en el ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por tanto, los patrones deben pagar la indemnización correspondiente, según que hayan traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar. Esta

responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por intermediario.

Artículo 1936. Incumbe a los patrones el pago de la responsabilidad que nace de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, independientemente de toda idea de culpa o negligencia de su parte.

Artículo 1937. El patrón no responderá de los accidentes del trabajo, cuando el trabajador voluntariamente (no por imprudencia) los haya producido.

La LFT dedica su Título Noveno a los riesgos de trabajo, señalando que las disposiciones del mismo son aplicables a todas las relaciones de trabajo, ello incluye a los considerados trabajos especiales, con la única excepción de los talleres familiares. También señala que las indemnizaciones por riesgos de trabajo se pagarán de manera directa al trabajador sólo en los casos de incapacidad mental se atenderá a lo dispuesto en el artículo 501, del mismo ordenamiento legal.

Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte:

I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador

concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y
V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para la determinación de las indemnizaciones de riesgo de trabajo, se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa. Sin olvidar que la cantidad que se tome como base nunca podrá ser menor que el salario mínimo.

Atendiendo al tipo de incapacidad que se produzca en el trabajador se otorgará el monto de la indemnización.

Artículo 495.- Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario.

Artículo 500.- Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:
I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y
II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502.

Artículo 502.- En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

La LSS, determina en su artículo 41 que los riesgos de trabajo, son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

En el artículo 42 del mismo ordenamiento se define al accidente de trabajo como:

... toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

Mientras que es el artículo 43 el que se encarga de definir a la enfermedad de trabajo como:

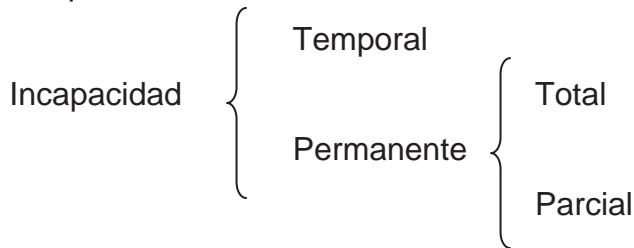
...todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

En los casos en que ocurra un accidente y el trabajador se encuentre en estado de ebriedad, bajo el influjo de una droga sin prescripción médica, se ocasione la lesión por sí solo o con ayuda de otra persona, así como que la lesión sea producto de una riña o intento de suicidio o donde el trabajador sea sujeto activo en un delito intencional; no se considerará como riesgo de trabajo sino como enfermedad.

Así como la Ley sanciona al trabajador cuando la lesión se haya producido por su culpa o negligencia, de igual manera lo hace si el patrón es quien produce el daño ya sea de forma dolosa o culposa, incrementando la responsabilidad del patrón.

Los riesgos de trabajo producen incapacidad la cual es la imposibilidad temporal o definitiva de realizar el trabajo que motivó la afiliación,⁴³ también pueden causar la muerte.

El siguiente cuadro sinóptico muestra los diferentes tipos de incapacidad:



La incapacidad temporal, de acuerdo a la definición que establece la LFT, es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo, mientras que la incapacidad permanente parcial se refiere a la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar y finalmente la incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilite para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

La LFT establece como prestaciones en caso de que el trabajador sufra un riesgo de trabajo, la indemnización y prestaciones médicas. Para determinar el monto de la indemnización se atenderá al tipo de incapacidad que sea producida o en su caso, la muerte.

Por su parte la Ley del Seguro Social se clasifican en dinero y en especie. De acuerdo con el artículo 56 de dicha Ley, las prestaciones médicas que está obligado el IMSS a proporcionar para este seguro son:

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica

⁴³ BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho de la Seguridad Social, Oxford, México, 2010, p.163.

- Servicios de hospitalización
- Aparatos de prótesis u ortopedia
- Rehabilitación

De igual manera, el Instituto se encargará de expedir certificados en donde se indique la naturaleza de la incapacidad, la justificación de la ausencia en el trabajo y el derecho a recibir el pago del subsidio semanal.

Las prestaciones en especie comprenden:

- El subsidio,
- la pensión y
- la indemnización.

El subsidio fue otorgado desde la Ley anterior, es decir, la de 1973, en la que se estableció el otorgamiento al trabajador del subsidio del 100% del salario base por el tiempo que subsista la posibilidad de recuperación, sin embargo la Ley del Seguro Social vigente, la de 1997, limita esta prestación, ya que en la fracción I del artículo 58 señala que la declaración de incapacidad permanente debe realizarse dentro del término de 52 semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez terminada la incapacidad, continúe su atención o rehabilitación atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 del mismo ordenamiento.

La pensión es otorgada en casos de incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, con una valoración superior al 50% y por muerte del trabajador asegurado, para ello es necesario tomar en cuenta lo estipulado en el artículo 58 fracciones II y III y el 64 de la LSS.

En el caso de incapacidad permanente total, la ley hace una distinción entre accidente de trabajo y enfermedad profesional; para el caso de accidente

de trabajo la pensión equivale a 70% del último salario base de cotización, mientras que para el caso de enfermedad profesional se calcula el salario promedio de las últimas 52 semanas o las que tuviera si el lapso de cotización es menor.

Cuando el riesgo de trabajo produzca una incapacidad permanente parcial, para calcular el monto de la pensión debe considerarse el monto correspondiente a la incapacidad permanente total, calculada con 70% del salario base de cotización; el porcentaje determinado por la LFT de acuerdo a la tabla de valuaciones (artículo 514), este porcentaje se calculará en relación con la incapacidad permanente total y en el caso de que la valoración sea superior a 25%, el trabajador asegurado puede optar por la indemnización, siempre que la valoración no rebase el 50%. Los pensionados tienen derecho a recibir 15 días de pensión como aguinaldo anual.

En lo referente a la administración de las pensiones, la Ley establece que el trabajador que sufra un riesgo de trabajo, calificado con incapacidad permanente, con derecho a recibir una pensión, deberá contratar un seguro de renta vitalicia y otro de sobrevivencia con una institución privada de seguros, para la celebración de dichos contratos debe tomarse en cuenta el monto constitutivo, que es la cantidad necesaria determinada por el IMSS, el saldo acumulado de la cuenta individual del trabajador, servirá de base para determinar los montos y derechos de la pensión.

La indemnización se refiere a la prestación en dinero que, en sustitución de la pensión, se otorga al asegurado, consiste en el pago en una sola entrega de cinco anualidades de la pensión que podría corresponderle. Se puede presentar de forma obligada o voluntaria si el trabajador así lo desea; en forma obligada cuando la incapacidad permanente parcial sea calificada de

25% o menos, y de manera opcional si el asegurado conviene en esta prestación, siempre que la incapacidad sea de 25 a 50%.

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del trabajador, sus beneficiarios serán quienes reciban la pensión, por ende, también tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones en especie. También se les otorgará a los beneficiarios el pago en una sola exhibición, por parte del IMSS, la cantidad equivalente de 60 días de salario mínimo vigente en el D.F., para ayuda de gastos funerarios, sólo deben presentar el acta de defunción y el documento original de la cuenta de gastos del sepelio. En este supuesto se determinan 3 tipos de pensiones, viudez, orfandad y ascendientes. Los dos primeros excluyen al tercero, lo que se traduce en que, sólo se otorgará pensiones a los ascendientes si no existe ninguna persona con derecho a la pensión por viudez u orfandad.

Las pensiones otorgadas por incapacidad permanente total irán actualizándose en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

3.2.2.3 Seguro de enfermedades y maternidad

Una de las mayores preocupaciones de las sociedades a lo largo de la historia es salvaguardar la salud y prevenir las enfermedades que puedan aquejar a sus habitantes, ya que al tener una población enferma es signo de que es un país enfermo, pobre y subdesarrollado.

Es por ello que el gobierno invierte grandes cantidades de recursos a la protección y restablecimiento de la salud mediante las instituciones destinadas para dicho fin.

La rama del seguro de enfermedades y maternidad, como se puede observar contiene dos ramos diferentes de seguro, aunque complementarios, que son el ramo de enfermedades generales y el ramo de maternidad. Se encuentran dentro de la misma rama de de seguro, a pesar de que la maternidad no puede considerarse como una enfermedad, ambos ramos tienen una estrecha relación con el área de la salud, pero para cada contingencia se establecen en la ley requisitos y prestaciones distintas.

En lo que se refiere a la definición de enfermedad la Organización Mundial de la Salud define que es la alteración estructural o funcional que afecta negativamente al estado de bienestar, mientras que el artículo 2, fracción VII del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto del Seguro Social, define a la enfermedad como *“toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional, permanente o transitoria, causada por trastornos metabólicos, agentes físicos, químicos, biológicos o psicosociales, que puede o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requiere de la atención médica para su prevención, curación, control o rehabilitación”*.

Por su parte, al interpretar en sentido contrario la definición que señala la LFT y la LSS para las enfermedades profesionales o de trabajo, se entiende por enfermedad general todo estado patológico motivado por una causa que no tenga su origen en el trabajo que desempeña habitualmente, o en el medio en que preste sus servicios.

Los sujetos que quedan amparados por este seguro, son los que expresamente la LSS menciona en el artículo 84:

I. El asegurado;

II. El pensionado por:

- a) Incapacidad permanente total o parcial;**
- b) Invalidez;**
- c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y**
- d) Viudez, orfandad o ascendencia;**

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III.

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario, si reúne los requisitos de la fracción III;

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

En virtud de lo establecido por este mismo artículo, los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, deberán reunir los siguientes requisitos para que puedan tener derecho a las prestaciones respectivas:

a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, demostrando ante el Instituto que éste último soportaba parcial o totalmente la carga de su sostenimiento; dicha dependencia económica se presume e infiere legalmente en el caso de la esposa y los hijos, más no así en los casos de concubinato o de los ascendientes, supuesto que el Instituto tiene el derecho de verificar.

b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones en especie, consignadas en el artículo 91 de esta Ley, consistentes en asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Por estar el asegurado debidamente incorporado al régimen obligatorio, o bien, haber contratado el servicio por cualquiera de los mecanismos de aseguramiento voluntario previsto en la Ley.

Con el fin de brindar los servicios de salud, el Instituto podrá hacerlo de distintas maneras, según lo establece el artículo 89 de la LSS, directamente, a través de su propio personal e instalaciones; Indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgos de trabajo, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto.

Los convenios fijarán el plazo de su vigencia, la amplitud del servicio subrogado, los pagos que deban hacerse, la forma de cubrirlos y las causas y procedimientos de terminación, así como las demás condiciones pertinentes; asimismo, podrá celebrar convenios con quienes tuvieren establecidos

servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse, si se tratare de patrones con obligación al seguro, en la reversión de una parte de la cuota patronal y obrera en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios relativos.

En dichos convenios se pactará, en su caso, el pago de subsidios mediante un sistema de reembolsos. Estos convenios no podrán celebrarse sin la previa anuencia de los trabajadores o de su organización representativa, y mediante convenios de cooperación y colaboración con instituciones y organismos de salud de los sectores públicos federal, estatal y municipal, en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada de todas las instituciones y organismos.

De igual forma, el Instituto podrá dar servicio en sus instalaciones a la población atendida por dichas instituciones y organismos, de acuerdo a su disponibilidad y sin perjuicio de su capacidad financiera.

Los servicios médicos institucionales cuentan con 3 niveles de atención en su estructura institucional, según el artículo 4º del Reglamento de Servicios médicos expedido por el Consejo Técnico.

1) Unidades de Medicina Familiar o Clínicas, en donde se otorgan servicios de salud integrales y continuos al individuo y su familia. Es el sitio de entrada al sistema de salud institucional.

2) Hospitales generales de subzona, zona o región en donde se atiende a los pacientes, remitidos por los servicios de los distintos niveles de atención, de acuerdo a la regionalización de los mismos, para recibir atención diagnóstica, terapéutica y de rehabilitación de conformidad a la complejidad de su padecimiento.

3) Centros médicos u hospitales de alta tecnología y máxima resolución diagnóstica-terapéutica. En ellos se atiende a los pacientes que los hospitales del segundo nivel de atención remiten, o por excepción los que el primer nivel envíe de conformidad a la complejidad del padecimiento.

Por lo que se refiere al servicio de urgencias, en los 3 niveles mencionados se debe brindar el servicio a la población abierta por disposición de la Ley General de Salud, sin que éste tenga la obligación de ser gratuito.

Un aspecto importante es que el asegurado en el régimen obligatorio, así como sus familiares derechohabientes, estarán siempre protegidos en la rama de seguro de enfermedades y maternidad, incluso a pesar de no haber sido afiliados al IMSS, con base en el artículo 88, el cual establece que el patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado, a sus familiares derechohabientes o al Instituto, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar los salarios efectivos o los cambios de estos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y en dinero de esta rama de seguro, o bien cuando el subsidio a que tuvieran derecho se viera disminuido en su cuantía.

En estos casos, el Instituto, se subrogará en los derechos de los derechohabientes y concederá las prestaciones que han debido percibir. En este caso, el patrón enterará al Instituto el importe de los capitales constitutivos, que se integrarán por el importe de las prestaciones en dinero y en especie otorgadas por el Instituto, así como de los subsidios, gastos de funeral o de las diferencias de estas prestaciones en dinero, sus accesorios y el 5% por gastos de administración.

Dicho importe será deducible del monto de las cuotas obrero patronales omitidas hasta esa fecha que correspondan al seguro de enfermedades y

maternidad, del trabajador de que se trate. No procederá la determinación del capital constitutivo, cuando el Instituto otorgue a los derechohabientes las prestaciones en especie y en dinero a que tengan derecho, siempre y cuando los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y los de modificaciones de su salario, hubiesen sido entregados al Instituto dentro de los plazos que señalan los artículos 15, fracción I y 34 de la LSS.

Ramo de enfermedades.

En cuanto a la fecha de iniciación, la Ley establece que será aquella que el Instituto certifique el padecimiento del asegurado y pueda expedirse así, su correspondiente certificado de incapacidad, para que pueda tener acceso a las prestaciones en dinero y especie conducentes.

De acuerdo con el artículo 96 de la LSS, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero cuando la enfermedad lo incapacite para poder trabajar. Dicho subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de 52 semanas. Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por 26 semanas más.

Para que el asegurado tenga derecho a percibir este subsidio, cuando tenga cubiertas por lo menos 4 cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad. En el caso de los trabajadores eventuales, cuando tengan cubiertas 6 cotizaciones semanales en los últimos 4 meses anteriores a la enfermedad. Esta condición de tener un determinado número de semanas cotizadas reconocidas por el Instituto, previo a la contingencia, en el derecho de la Seguridad Social se le conoce como "*tiempo de espera*", ya que generalmente debe cumplirse un lapso de tiempo que medie entre la inscripción y el otorgamiento a la prestación, con excepción de la rama de riesgos de trabajo, para que el Instituto quede obligado a brindar una

prestación determinada en virtud de la generación de derechos que se obtiene gracias al pago de las aportaciones de Seguridad Social.

En monto del subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será igual al 60% del último salario diario de cotización. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana, es decir, por 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 21 o 28 días; directamente al asegurado o a su representante debidamente acreditado.

En el caso de que el Instituto determine la hospitalización del asegurado, del pensionado o de los beneficiarios, cuando así lo exija la enfermedad, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos. Para esto se requiere el consentimiento expreso del enfermo, a menos que la naturaleza de la enfermedad haga dispensable esa medida, y en el caso de menores de edad y demás incapacitados, se debe precisar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, o bien, del Ministerio Público o autoridad legalmente competente.

De igual manera, en el caso de que las personas mencionadas se nieguen a hospitalizarse o suspendan el tratamiento sin la autorización debida se suspenderá el pago del subsidio, según lo establecido por el artículo 99 de la LSS.

En el caso de los familiares del asegurado, al recibir la atención médica a la cual tienen derecho, aunque se encuentre enfermos, no se les expedirá ningún certificado médico, aunado a que no percibirán subsidio alguno, puesto que no se encuentran inmersos en una relación de trabajo, de otra manera serían sujetos de aseguramiento directo al régimen obligatorio.

En lo referente a las prestaciones en especie para el ramo de enfermedades, se brindarán al asegurado, pensionado, a sus beneficiarios el

derecho a recibir la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, derecho que surge desde el comienzo de su padecimiento hasta en tanto subsista la necesidad del servicio.

El asegurado recibirá la atención de índole médico desde el comienzo de su enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento; si al transcurrir dicho periodo el trabajador continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento, previo dictamen médico, hasta por 52 semanas más, al término de las cuales, de continuar el padecimiento, se tramitará la concesión al asegurado a la pensión de invalidez, ramo que se estudiará en el siguiente apartado.

La prórroga descrita no opera para el asegurado y no para sus derechohabientes, aunado a que en el ramo de enfermedades ni el asegurado ni sus beneficiarios tienen derecho a aparatos de prótesis u ortopedia, o a la rehabilitación, ya que estas dos últimas prestaciones son exclusivas a la rama de riesgos de trabajo.

Ramo de maternidad.

Por lo que se refiere a este ramo, únicamente tienen acceso la trabajadora asegurada y, en su caso, la esposa o concubina del asegurado o pensionado.

El Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones consistentes en asistencia obstétrica; ayuda en especie por 6 meses para lactancia, y una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico. En cambio, la beneficiaria esposa o concubina del asegurado o pensionado, no tendrá derecho a la canastilla.

Se disfrutará de las prestaciones de maternidad a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo, señalando la fecha probable del parto, que servirá de base para el cómputo de los 42 anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio económico que en términos del artículo 101 será del 100% del último salario diario de cotización el que recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo.

Este subsidio tiene fundamento además en la Ley Federal del Trabajo, en los artículos 165 y 170, fracción II y por supuesto en el artículo 123 constitucional en el apartado A fracción V.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Para tener derecho a las prestaciones del seguro de maternidad, se deberá, sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto. Ya que en el caso de no aceptar tal situación, en el sentido de someterse a las indicaciones del médico tratante, no sólo en lo relativo al método terapéutico, sino también al régimen alimenticio y de reposo y a las demás prescripciones, perderán su derecho a las prestaciones en especie o en dinero, con relación a lo establecido en el artículo 13, fracción I del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto.

En términos del artículo 102 de la LSS, son requisitos para que la asegurada tenga derecho al pago de los subsidios señalados, que haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el período de 12 meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio; que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto, y que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores y posteriores al parto. Ya que si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad.

Un aspecto que no debe dejar de mencionarse es el tema de la conservación de derechos y la medicina preventiva en la rama de seguro de enfermedades y maternidad.

Respecto a la conservación de derechos, el artículo 109 de la LSS señala que el asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de 8 cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las 8 semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.

El Ejecutivo Federal podrá solicitar al Consejo Técnico que se amplíe el período de conservación de derechos a que se refiere el párrafo anterior, cuando a su juicio las condiciones económicas y laborales del país así lo requieran, y determinará las condiciones específicas en que operará la conservación de los derechos que al efecto correspondan, los requisitos necesarios para otorgarla y la vigencia que en cada caso se determine. En este supuesto el Gobierno Federal proveerá de manera oportuna y suficiente al Instituto de los recursos necesarios para financiar los costos adicionales que dicha medida represente.

El Instituto al efecto deberá llevar registros contables por separado de su operación ordinaria. Para dichos propósitos, los recursos que el Gobierno Federal destine, deberán considerarse expresamente en el correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, los trabajadores que se encuentren en estado de huelga, recibirán las prestaciones médicas durante el tiempo que dure aquél.

Por otro lado, atendiendo a lo dispuesto al artículo 110, con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales.

Para lo cual el Instituto se coordinará con la Secretaría de Salud y con otras dependencias y organismos públicos, con objeto de realizar las campañas y programas referidos anteriormente.

El régimen financiero de la rama del seguro de enfermedades y maternidad, está regulado por los artículos del 105 al 108 de la LSS y los recursos necesarios para cubrir las prestaciones en dinero, las prestaciones en especie y los gastos administrativos, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.

Las prestaciones en especie se financiarán en la forma siguiente:

I. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al 13.9% de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal;

II. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a 3 veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al 6% y otra adicional obrera del 2%, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y 3 veces el salario mínimo citado, y

III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a 13.9 % de un salario mínimo general para el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de la LSS, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En lo concerniente a las prestaciones en dinero se financiarán con una cuota del 1% sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

Patrones --- 70%

Trabajadores --- 25%

Gobierno Federal --- 5%

Las aportaciones del Gobierno Federal serán cubiertas en pagos mensuales iguales, equivalentes a la doceava parte de la estimación que presente el Instituto para el año siguiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de julio de cada ejercicio.

En el caso de que en un cuatrimestre la inflación sea cuatro puntos porcentuales mayor o menor a la prevista en dichos cálculos, se harán las compensaciones preliminares correspondientes antes de que termine el

siguiente bimestre, realizándose los ajustes definitivos, en base a la inflación real anual, durante el mes de enero del año siguiente.

3.2.2.4 Seguro de invalidez y vida

Este seguro únicamente es regulado en un capítulo de la Ley del Seguro Social, pero diversos estudiosos de la materia y concuerdo con ellos, sugieren que el seguro de invalidez debería formar parte del seguro de enfermedad, puesto que, uno de los requisitos es que la imposibilidad derive de un accidente o enfermedad no profesionales. El artículo 119, señala qué se entiende por invalidez.

...existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La declaratoria de estado de invalidez realizada por el IMSS da lugar a que el trabajador goce de una pensión temporal o definitiva, así mismo para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez, el asegurado debe acreditar 250 semanas de cotización, pero si el dictamen declara que la invalidez es de 75% o más, sólo debe acreditar 150 semanas de cotización.

El seguro de vida, paradójicamente opera en caso de muerte del trabajador, otorgando la pensión a los beneficiarios del trabajador fallecido o del pensionado, esto con la finalidad de brindar protección a la familia ante la muerte del sostén económico.

Es necesario señalar que la muerte debe ser originada por un accidente o enfermedad que no tengan carácter profesional, ya que, de ser así pertenecería al seguro de riesgos de trabajo cuyo contenido hemos analizado anteriormente.

Los beneficiarios tienen derecho a recibir una pensión, cuando al fallecer el asegurado tenga como mínimo 150 cotizaciones semanales.

Acorde al artículo 127 de la LSS, las prestaciones a las que se tiene derecho en este seguro son:

- Pensión por viudez
- Pensión por orfandad
- Pensión de ascendientes
- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez que lo requiera
- Asistencia médica

Le corresponderá a la pensión de viudez el 90% de lo que le hubiese correspondido al asegurado fallecido por pensión de invalidez o en el caso de que ya disfrutara de una pensión. Esta pensión no se otorga si la muerte del asegurado ocurrió antes de cumplir 6 meses de matrimonio, o cuando al contraer matrimonio el asegurado fallecido tuviera 55 años de edad a menos que hubiese transcurrido un año de matrimonio; o cuando la cónyuge se case con un pensionado por invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez, a menos que hubiese transcurrido un año de vivir juntos. Los supuestos anteriores sólo evitarán la pensión de viudez siempre y cuando no existan hijos.

Los hijos huérfanos, ya sea del padre o de la madre, tiene derecho a recibir una pensión denominada de orfandad. La LSS en su numeral 134 establece algunas limitaciones debido a la edad o condición de los menores. Estableciendo que los hijos menores de 16 años tienen derecho sin limitación

alguna para recibir dicha pensión, esta pensión es incompatible con un trabajo remunerado que lo haga objeto de aseguramiento; también tendrán derecho a recibirla los hijos mayores de 16 años y menores de 25 cuando no trabajen y estén estudiando en el sistema educativo nacional y los hijos de cualquier edad que estén medicamente incapacitados para trabajar.

El monto de la pensión correspondiente a cada uno de los hijos será del 20% de lo que le hubiese correspondido al progenitor fallecido. En el caso de que ambos padres hubiesen fallecido y los dos estuvieran asegurados, la pensión es compatible, es decir, el hijo puede recibir las dos pensiones de manera conjunta, pero si es huérfano de padre y madre y uno no estuviese asegurado, la pensión se elevará al 30% de lo que le hubiese correspondido al trabajador fallecido por pensión de invalidez.

Las pensiones de viudez y orfandad son concurrentes, es decir, pueden subsistir ambas, la única limitante es que no podrán exceder el monto de la pensión de invalidez que gozaba el asegurado o de la que le hubiera correspondido e este supuesto. Por el contrario, la pensión de ascendientes únicamente es otorgada cuando no existen beneficiarios para recibir la pensión de viudez y orfandad y el ascendiente debe ser dependiente económico del asegurado.

3.2.2.5 Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

Con el nuevo sistema de pensiones, de capitalización individual con administración privada, por cuanto concierne a los sujetos del régimen obligatorio de Seguridad Social hubo una reestructuración en esta rama de seguro, la cual engloba a 3 ramos, el seguro de retiro, el de cesantía en edad avanzada y el de vejez.

En lo que se refiere a la creación del seguro de retiro, su incorporación al régimen obligatorio se realizó mediante un Decreto del Congreso de la Unión publicado en el DOF el 24 de febrero de 1992, que entró en vigor el 1º de mayo de 1992, en el que se adicionaba el capítulo V-Bis al Título Segundo de la LSS conformado por los artículos del 183- A al 183-S; el SAR originalmente se integraba por aportaciones patronales hechas a la cuenta individual del trabajador, abierta en una institución bancaria elegida por el patrón, relativa a la subcuenta de retiro, cuyo importe era equivalente al 2% del salario base de cotización del operario; en tanto que la subcuenta del fondo de vivienda equivalente al 5% sobre la misma base tributaria, reunía bimestralmente un 7% que con sus rendimientos le era entregado al trabajador asegurado llegado el evento de su retiro.

Actualmente, esta rama del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez es de mucha trascendencia debido a que se ha convertido en el *verdadero eje rector del nuevo sistema de pensiones adoptado en el país*.

Dentro del artículo 152 de la LSS se establece que los riesgos protegidos por esta rama son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro.

Mientras que el artículo 153 afirma que el otorgamiento de las prestaciones requiere del cumplimiento de períodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la inteligencia que las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo, expedidos o reconocidos por el Instituto, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que en su caso corresponda.

Seguro de cesantía en edad avanzada.

Existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad. Se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales para que pueda gozar de una pensión de cesantía en edad avanzada, esto es, haber estado inscrito y cotizando en la Institución durante al menos 24 años, lo que representa un incremento por más del doble de tiempo en relación al que antes se requería, que eran 500 semanas.

Este aumento estuvo en función de múltiples factores, al haber adelantos tecnológicos los trabajos son menos pesados y desgastantes, por lo que los trabajadores tienen una vida productiva mayor; el anterior sistema de pensiones provocaba la pérdida de los derechos de los asegurados para pensionarse, ya que al no hacerse el uso adecuado de los medios legales para conservarlos, lo que había cotizado prescribía, debido a que las jubilaciones en las empresas es entre los 25 y 30 años de servicio; así también, el hecho de que la esperanza de vida aumentara.

En el caso de que un trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las 1250 semanas de cotización, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de 750 semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, aunque no tenga derecho a una pensión.

La contingencia protegida por esta rama, obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes, en términos del artículo 155 de la LSS:

I. Pensión;

II. Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, tanto para el pensionado como para sus derechohabientes, en la rama de enfermedades y maternidad;

III. Asignaciones familiares, y

IV. Ayuda asistencial.

El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos legales consistentes en tener 1250 semanas cotizadas reconocidas por el Instituto y cumplidos 60 años de edad o más, a condición de que el asegurado acredite que quedó privado de trabajo remunerado, además de que debe solicitar al IMSS el otorgamiento de dicha pensión y acredite haber quedado privado de trabajo.

Cabe hacer mención de que el asegurado que disfrute de una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a gozar de una posterior de vejez, aún cumpliendo el requisito de edad, ni tampoco tendrá derecho a una pensión posterior por invalidez.

El artículo 157, establece que los asegurados que reúnan los requisitos establecidos, podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

- I. Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y***
- II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.***

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.

Esta situación es aplicable también al ramo de vejez.

Es importante señalar en este apartado las definiciones específicas referentes al sistema de pensiones mexicano que brinda el artículo 159 de la LSS.

I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias. Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.

II. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

III. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado.

IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

VI. Seguro de sobrevivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

VII. Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

VIII. Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Seguro de vejez

Para que el asegurado pueda tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que haya cumplido 65 años de edad y que además tenga 1250 cotizaciones semanales, reconocidas por el Instituto.

En el caso de que el asegurado tenga 65 años o más y no reúna las 1250 semanas de cotización, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de 750 semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Este ramo da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones, según lo dispuesto por el artículo 165 de la LSS:

- I. Pensión;
- II. Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, tanto para el pensionado como para sus derechohabientes, en la rama de enfermedades y maternidad;
- III. Asignaciones familiares, y
- IV. Ayuda asistencial.

Una vez que cumpla los requisitos legales, el asegurado deberá efectuar la solicitud del otorgamiento de la pensión de vejez y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar.

Los asegurados que reúnan las 1250 cotizaciones semanales y hayan cumplido 65 años de edad o más, podrán disponer de su cuenta individual con

el objeto de disfrutar de una pensión de vejez, y podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

I. Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y

II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una AFORE y efectuar con cargo a éste, retiros programados. En este supuesto, el asegurado podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia, esto es, cambiarse de modalidad pensionaria, excepto si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

En el caso de los retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual del trabajador, tomando en consideración la esperanza de vida y los posibles rendimientos en los saldos, el mayor problema que se puede encontrar el pensionado, es el riesgo de quedarse desprotegido en los últimos años de su vida, porque la pensión en la modalidad de retiros programados no es vitalicia sino tan sólo por el tiempo que alcancen los recursos económicos acumulados en su cuenta individual durante su vida laboral productiva.

Pensión garantizada

Como lo establecido en el artículo 167 de la LSS, la pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnen los requisitos de edad (60 y 65 años) y 1250 semanas de cotización, en los ramos de los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, pensión cuyo monto mensual será equivalente al salario mínimo general para el D.F., en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

Es preciso mencionar que la pensión garantizada no se limita únicamente a los ramos de los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, sino que se encuentra en todo el sistema de pensiones.

Artículo 171. El asegurado, cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, en los porcentajes del capítulo V de este Título, recibirá del Gobierno Federal una aportación complementaria suficiente para el pago de las pensiones correspondientes, mismas que se otorgarán en los siguientes términos:

I. La pensión de viudez será igual al 90% de la que estuviese gozando el pensionado al fallecer;

II. La pensión del huérfano de padre o madre será igual al 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al 30% de la misma base.

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del 20 al 30% de la base señalada, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente, y

III. Si no existieran beneficiarios con derecho a pensión conforme a lo previsto en las fracciones I y II anteriores, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del pensionado fallecido, por una cantidad igual al 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer.

En estos casos, la administradora de fondos para el retiro continuará con la administración de la cuenta individual del pensionado y efectuará retiros con cargo al saldo acumulado para el pago de la pensión garantizada, en los términos que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Por lo tanto, la pensión garantizada se cubrirá a los asegurados cuyos recursos acumulados en su cuenta individual, debido a lo bajo de los ingresos percibidos a lo largo de su vida productiva laboral, resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado, así como para la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios cuando existan estos con derecho a pensión y que ahora, según lo señala el artículo 172 –A, a la muerte del pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que estuviere gozando de una pensión garantizada, el Instituto deberá contratar una renta vitalicia que cubra la pensión correspondiente conforme a lo previsto en las fracciones I a III del artículo 171 de esta Ley, a favor de los beneficiarios con la aseguradora que éstos elijan.

El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la pensión garantizada, por conducto del Instituto.

El trabajador asegurado deberá solicitarla al Instituto y acreditar tener derecho a ella. Por su parte la AFORE está obligada a proporcionar la información que el propio Instituto le requiera para este efecto.

Agotados los recursos de la cuenta individual, la AFORE, notificará este hecho al Instituto con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión mínima garantizada. Una vez agotados los recursos la pensión será cubierta directamente por el Instituto, con los recursos que para tal efecto le debe proporcionar el Gobierno Federal.

El Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio. El pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una pensión garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza. La pensión que

corresponda a los beneficiarios del pensionado fallecido, se entregará a éstos aun cuando estuvieran gozando de otra pensión de cualquier naturaleza.

Seguro de retiro

El retiro tiene como objetivo que la persona que termine su vida activa laboral pase los últimos años que le quedan con la mejor calidad de vida, de manera digna y decorosa, sin ser una carga para su familia ni para la sociedad, afrontando con los recursos económicos propios acumulados durante toda la vida productiva, además de recibir los servicios médicos institucionales para él y para sus familiares.

En lo referente al régimen financiero del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el artículo 167, establece que los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal de este seguro. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

- I.** En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al 2% del salario base de cotización del trabajador.

- II.** En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del 3.50% y 1.125% sobre el salario base de cotización, respectivamente.

- III.** En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual al 7.43% del total de las cuotas patronales de estos ramos, y

IV. Una cantidad por cada día de salario cotizado, que aporte mensualmente el gobierno Federal por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen hasta 15 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota social
1 Salario Mínimo	\$3.87077
1.01 a 4 Salarios Mínimos	\$3.70949
4.01 a 7 Salarios Mínimos	\$3.54820
7.01 a 10 Salarios Mínimos	\$3.38692
10.01 a 15.0 Salarios Mínimos	\$3.22564

Los valores mencionados del importe de la cuota social, se actualizarán trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Estas cuotas y aportaciones al destinarse al otorgamiento de pensiones y demás beneficios establecidos en esta Ley, se entenderán destinadas al gasto público en materia de Seguridad Social.

3.2.2.6 Seguro de guarderías y prestaciones sociales

El seguro de guardería se considera más una prestación que deriva de la maternidad que un seguro propiamente. Este seguro protege a los hijos de las madres trabajadores, los trabajadores viudos o que judicialmente tengan la custodia de los hijos siempre que no se hayan casado o se encuentren en situación de concubinato, durante las horas de su trabajo.

Este derecho se genera a partir de que el trabajador sea dado de alta ante el IMSS, cuando el trabajador sea dado de baja del régimen obligatorio, los hijos podrán continuar en las guarderías durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja.

El artículo 201 de la LSS, señala que este seguro reconoce la necesidad de la madre y el padre soltero de que se le brinde una atención integral y un cuidado a su hijo, durante la jornada laboral, permitiendo sobre todo el desarrollo adecuado del niño y que los padres tengan la confianza de dejarlo en manos calificadas mientras trabajan. Los turnos en los que se presta este seguro son matutino y vespertino y los trabajadores que laboren en horario nocturno podrán optar por cualquiera de los dos.

El Instituto es el encargado de establecer los centros que servirán como guarderías en sitios estratégicos, generalmente ubicados cerca de los centros de trabajo o vivienda del asegurado.

La guardería comprende los servicios de guarda, custodia, aseo, alimentación, cuidados de la salud, educación y recreación de los hijos asegurados. Los menores que gozarán de estos servicios deben tener como mínimo 43 días de nacidos y hasta cuatro años de edad. La persona encargada de recoger al menor debe ser el trabajador o una persona que tenga autorización expresa para hacerlo y debe ser en el horario establecido no excediendo de 60 minutos la hora de salida, ya que, de excederse, sin motivo justificado, se procederá a dar aviso a la autoridad correspondiente (Ministerio Público).

Los trabajadores deben cumplir con una serie de obligaciones, entre las que destacan, dar aviso a las guarderías de cualquier cambio en su horario

de trabajo, así como indicar el periodo vacacional y el estado de salud del menor.

El IMSS es el encargado de proporcionar el servicio de guarderías, sin embargo, debido a que los centros que hacen la función de guarderías son insuficientes para atender la demanda, los particulares a través del contrato de subrogación podrán prestar dicho servicio, lo cual ha generado diversas discusiones, sobre todo porque muchas de estas guarderías particulares no cumplen con los elementos mínimos de seguridad e inclusive, se ve más como negocio.

Muestra de ello es el reciente caso ocurrido en junio de 2009, en el Estado de Sonora en la guardería "ABC" en donde 49 niños perdieron la vida y 76 resultaron heridos. La investigación de este caso arrojó que además de no cumplir con las medidas de seguridad como el carecer de una salida de emergencia, existía sobrepoblación dentro de la misma, a la fecha sigue impune esta tragedia.

Las prestaciones sociales que también dan nombre a este seguro comprenden la capacitación para el trabajo y los centros de recreación. La LSS determina que las prestaciones sociales comprenderán prestaciones sociales institucionales y de solidaridad social.

Las prestaciones sociales institucionales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a elevar el nivel de vida de la población, para ello el IMSS, proporcionará programas de medicina preventiva de mejoramiento de la salud y la economía familiar; la difusión de estos programas se llevará a cabo por medio de conferencias, cursos y campañas en las cuales se promocionará la práctica de algún deporte así como las actividades culturales. La educación higiénica, materno infantil,

sanitaria y de primeros auxilios también serán comprendidas dentro de estas prestaciones. Para elevar el nivel de la calidad de vida de los trabajadores, es necesario contar con centros de recreación, que comprenden, centros de actividades deportivas, culturales y vacacionales, sin limitar el acceso a los derechohabientes, ya que. La población en general puede hacer uso de las instalaciones, aunque los primeros tendrán preferencia para ello.

La cuota que se aporta para este seguro es del 1% sobre el salario base de cotización, de esta cuota se destina el 20% para las prestaciones sociales y 80% para las guarderías.

3.2.3 Sujetos de aseguramiento

Los sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio son los que señala la Ley del Seguro Social en su artículo 12:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II. Los socios de sociedades cooperativas, y

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que la Ley y los reglamentos correspondientes.

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Los trabajadores domésticos;

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de Seguridad Social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo. Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

3.2.4 Obligaciones patronales

Se entiende por patrón la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, según lo señalado en el artículo 10 de la LFT. Al respecto, la LSS establece que el patrón no es el único sujeto obligado a la tributación al IMSS y refiere dentro de esta categoría a los sujetos señalados en los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250-A de la ley, siempre que tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales del Seguro Social o de realizar el pago de las mismas.

Es importante recordar que en el numeral 12 se alude al régimen obligatorio; los artículos 13, 229 y 230 a las personas que pueden incorporarse voluntariamente al mismo; el artículo 41 al seguro de salud para la familia del

régimen voluntario y el artículo 250 A, se refiere a los seguros de vida y otros, que a partir del 21 de diciembre de 2001 pueden ser implementados para sujetos marginados del régimen voluntario.

Los patrones están obligados a cumplir una serie de requisitos contemplados de manera expresa en el artículo 15 de la LSS, los cuales consisten en:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

También resultan obligados al pago de cuotas obrero patronales, las personas que sean patrones sustitutos, ya sea que lo hagan voluntariamente mediante el llenado de formato que maneja el IMSS o bien, que así sean considerados mediante dictamen; y las personas que sean responsables solidarias al pago de cuotas obrero patronales de conformidad con la fracción X del artículo 5 A de la LSS, en directa relación con el numeral 26 del Código Fiscal de la Federación.

3.2.5 Bases de cotización, cuotas y aportaciones de Seguridad Social

En la fracción XV del artículo 5A de la LSS, se establece lo que se entiende por Cuotas obrero patronales o simplemente cuotas, definiéndolas como las aportaciones de Seguridad Social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados; sin embargo no sólo son éstos los que aportan al sostenimiento de dichas cuotas, ya que, el último párrafo del artículo 168 de la LSS, establece que las cuotas y aportaciones realizadas por el Gobierno Federal en los ramos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del régimen obligatorio por concepto de cuota social, al destinarse al otorgamiento de pensiones deben entenderse como un gasto público en materia de Seguridad Social, por lo tanto el Estado también contribuye a su sostenimiento pues es una aportación distinta a la cuotas obrero patronales.

El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, (artículo 27 LSS).

Las aportaciones de Seguridad Social, son definidas en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2 fracción II, como las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de Seguridad Social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de Seguridad Social proporcionados por el mismo Estado.

Sobre la clasificación de las aportaciones de Seguridad Social, el artículo 1 apartado B fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación 2012 las enumera:

- 1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*
- 2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.*
- 3. Cuotas del sistema de ahorro para el retiro a cargo de los patrones.*
- 4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.*
- 5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.*

3.3 Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

A partir de la reforma de 2002, se reglamentó la nueva y vigente estructura de la LSAR, fundamental en la operación del nuevo sistema de pensiones mexicano.

El capítulo I, intitulado “De disposiciones preliminares”, se compone de 4 artículos, como su nombre lo indica, este capítulo establece que las disposiciones que contiene el ordenamiento legal en análisis, son de orden público e interés social y se encuentran involucrados todos los organismos públicos de Seguridad Social en México, el IMSS, el ISSSTE y el INFONAVIT, exceptuando al ISSFAM; señala también que la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro estarán a cargo de la CONSAR, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica, facultades ejecutivas y competencial funcional propia. Así mismo se precisan definiciones de los conceptos que son utilizados en dicha normatividad y se señala que la interpretación de las disposiciones corresponderá únicamente a la SHCP.

En el capítulo II se especifican las atribuciones y estructura orgánica de la CONSAR como ente público encargado de vigilar el correcto y eficiente funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en México.

Mientras que el capítulo III, refiere a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estableciendo que éstos son tres:

- Las Administradoras de fondos para el Retiro (AFORE)
- Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondo para el Retiro (SIEFORE)
- Las Empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR (BDNSAR).
-

Por su parte el capítulo IV, señala a la cuenta individual SAR y a los planes de pensiones establecidos por patronos o derivados por contratación colectiva.

El capítulo V alude a las reglas de supervisión de los participantes en el SAR, las cuales para su estudio pueden reducirse en tres.

La primera es la forma en la que deberá llevarse la contabilidad por parte de las AFORE y SIEFORE, cuyos sistemas y registros deberán conservarse a disposición de la CONSAR durante un plazo de 10 años, debiendo además para conocimiento de los cuentahabientes, publicar sus estados financieros trimestral y anualmente en cuando menos dos diarios de circulación nacional.

Segunda, la manera en la que debe efectuarse la supervisión de las AFORE, SIEFORE y BDNSAR, que la propia CONSAR con base en sus

atribuciones legales podrá realizar sujetándose a los procedimientos fijados para tal efecto en el Reglamento de la LSAR.

Y tercera, la intervención administrativa y gerencial que se dará, cuando a través del resultado de la supervisión efectuada se compruebe que la operación de alguno de los participantes del SAR no sea realizado acatando las disposiciones normativas aplicables.

El capítulo VI enuncia las sanciones administrativas contempladas para cualquier persona que incumpla o contravenga normas del nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones mexicano, multas que serán aplicadas por la CONSAR y que van desde los diez hasta los veinte mil días de salario mínimo general vigente en el D.F., al momento de cometida la infracción de que se trate.

Siguiendo con el capítulo VII de la LSAR, en éste se manifiestan todas las conductas que se tipifican y sancionan como delitos específicos en materia del Sistema de Ahorro para el Retiro y Pensiones.

3.3.1 Cuenta individual de ahorro

El artículo 159 fracción I de la LSS define a la cuenta individual como aquella que se abre para cada asegurado en la AFORE, para que se depositen en la misma, las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Al registrar también la aportación patronal hecha al INFONAVIT, que si bien no es manejada por la AFORE, sino directamente administrada por

el INFONAVIT, deben quedar registradas en tal cuenta individual SAR, debido a que con base en el artículo 40 de la LINFONAVIT, si el operario no utiliza los recursos económicos de la subcuenta de vivienda, serán destinados para costear su pensión, llegado el evento de su retiro de la vida laboral.

La cuenta individual de cada trabajador asegurado estuvo integrada por disposición legal expresa por tres subcuentas, la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del IMSS; la subcuenta de vivienda del INFONAVIT y la subcuenta de aportaciones voluntarias del trabajador.

En la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debían identificarse por separado los recursos correspondientes a las cuotas por el ramo de retiro, a las cuotas y aportaciones por los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez y los de la cuota social a cargo del Gobierno Federal, con independencia de la subcuenta de vivienda en la que se identifican por separado las aportaciones patronales prevista en la LINFONAVIT y la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Las AFORE tienen la obligación de abrir la cuenta individual del asegurado y aceptar su traspaso, mientras que los trabajadores asegurados tienen el derecho irrenunciable a la apertura de dicha cuenta, que será manejada con el número de Seguridad Social asignado en el momento de su afiliación, en el IMSS, ISSSTE o INFONAVIT y con la Clave Única del Registro de Población (CURP).

Actualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la LSAR, las cuentas individuales SAR, tendrán ahora 4 subcuentas:

- A) La subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (IMSS)

- B) La subcuenta de vivienda INFONAVIT
- C) La subcuenta de aportaciones voluntarias (patrón-trabajador)
- D) La subcuenta de aportaciones complementarias de retiro (patrón-trabajador).

La nueva subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, a diferencia de las aportaciones voluntarias que pueden ser retiradas cada 6 meses con sus respectivos rendimientos y que tiene reglas más flexibles, las complementarias de retiro, no podrán ser retiradas hasta que nazca el derecho de disponer del fondo, ya sea porque se conceda o se niegue una pensión al final de la vida laboral.

A raíz de la reforma de la LSAR, publicada en el DOF con fecha de 10 de diciembre de 2002, el artículo 74 Bis, establece que los trabajadores del ISSSTE que así lo decida elegirán AFORE, para que les administre su cuenta individual, misma que tendrá tres subcuentas:

- a) Subcuenta de ahorro para el retiro (ISSSTE)
- b) Subcuenta del fondo de vivienda (FOVISSSTE)
- c) Subcuenta de aportaciones voluntarias.

De la misma manera el artículo 74 ter, de la LSAR, nos dice que los trabajadores no afiliados podrán abrir una cuenta individual en la AFORE de su elección con el fin de ahorrar para pensionarse, la cual estará integrada por las siguientes subcuentas:

- a) Subcuenta de depósito de recursos para pensión
- b) Subcuenta de aportaciones voluntarias
- c) Las demás subcuentas que determine la CONSAR

La administración de los recursos de fondos de previsión social podrá llevarse por las AFORE e invertirse en las SIEFORE que elijan, con base en las disposiciones expedidas por la CONSAR, pudiendo individualizarse los recursos de dichos fondos de previsión social o manejarse de forma conjunta.

Los trabajadores no afiliados que presten sus servicios a dependencias o entidades públicas estatales o municipales, que inviertan recursos de fondos de previsión social basados en cuentas individuales, conforme al artículo 74 quarter de la LSAR, podrán hacer aportaciones complementarias y voluntarias, en virtud de lo cual en caso de existir dicha cuenta individual tendría tres subcuentas:

- a) Subcuenta de fondos de previsión social
- b) Subcuenta de aportaciones voluntarias
- c) Subcuenta de aportaciones complementarias de retiro.

Sólo una vez al año el trabajador podrá solicitar el traspaso de su cuenta a la AFORE que él elija., así como cambiar de SIEFORE dentro de las que opere la misma administradora a menos que aumente el cobro de comisiones por el manejo de la cuenta, lo que autorizará al asegurado a cambiarse a otra.

El IMSS, con fundamento el artículo 75 de la LSAR, tendrá a vierta a su nombre una cuenta que se denominará concentradora en el Banco de México, en dicha cuenta se depositarán los recursos correspondientes a las cuotas obrero patronales, contribuciones del Estado y cuota social del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, manteniéndose las aportaciones en dicha cuenta hasta que se lleven a cabo los procesos de individualización necesarios para transferir los recursos a la AFORE elegida por los trabajadores.

El saldo de la cuenta individual SAR, a excepción de los recursos de la subcuenta de aportaciones voluntarias, será considerado en cada caso por el IMSS para la determinación del monto constitutivo de la pensión, cuyo importe dependerá de lo que hubiese logrado ahorrar y capitalizar el asegurado.

Panorama general del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)

CONCEPTO	DATOS
	Datos al cierre de agosto de 2012
Recursos administrados por las AFOREs *	1'808,613 millones de pesos (valor a mercado)
	1'755,985 millones de pesos (valor a costo)
Rendimiento histórico del sistema	13.27 % nominal
	6.62 % real
Indicador de Rendimiento Neto promedio en el sistema (41 meses)	11.52 %
Cuentas administradas por las AFOREs	47.7 millones
Comisiones vigentes	
Trasposos Acumulados	1,194,663
AFOREs	13
Inversión en renta variable nacional *	7.46 %
Inversión en renta variable internacional *	12.31 %
Inversión en deuda privada nacional *	16.69 %
Inversión en Instrumentos Estructurados *	3.07 %
Inversión en deuda internacional *	2.45 %
Inversión en valores gubernamentales *	58.01 %

* Incluye recursos de PensionISSSTE

Fuente: CONSAR⁴⁴

⁴⁴ http://www.consar.gob.mx/panorama_sar/panorama_sar.shtml consultado el 24 de septiembre de 2012 17.36 Horas.

3.3.2 Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE)

Las AFORE y las SIEFORE, son las principales entidades financieras vinculadas al sistema de ahorro para el retiro, es por ello que las estudiaremos a detalle.

La definición proporcionada por Amezcua Ornelas respecto a las AFORE es que son “*entidades financieras privadas, públicas o sociales, encargadas de individualizar y administra las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez y aportaciones al INFONAVIT e invertir estos fondos por conducto de Sociedades de Inversión Especializadas (SIEFORE), a cambio del cobro de las comisiones que fije la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*”.⁴⁵

En el mismo sentido, se afirma que son entidades financieras autorizadas y supervisadas por la CONSAR, que tienen por objeto administrar individualmente las cuotas y las aportaciones voluntarias del trabajador y/o patrón. Tienen obligación de entregar estados de cuenta de las mismas, así como de los rendimientos obtenidos. Las AFORE se encargarán también de administrar las Sociedades de Inversión.

La AFORE, son sociedades mercantiles, en su modalidad de Sociedades Anónimas de Capital Variable, cuyo funcionamiento es regulado por la LSAR y por la legislación mercantil, sin embargo, tiene algunas particularidades que la diferencian de las demás sociedades mercantiles, por tener un objeto de interés público considerado así por la ley. Esta entidad financiera tiene la característica principal de administrar exclusivamente los recursos de forma habitual y profesional de los fondos de pensiones para

⁴⁵ AMEZCUA ORNELAS, Norahenit. Las AFORES paso a paso, Tercera edición, Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados SICCO México, 1997, p.XII.

canalizarlos a las Sociedades de Inversión para que éstas inviertan dichos recursos de los trabajadores en el mercado.⁴⁶

El artículo 18 de la LSAR, define a las AFORE como entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de dicha Ley, así como administrar Sociedades de Inversión.

El mismo precepto nos señala el objeto de las AFORE, de donde se desprende que las administradoras deberán efectuar las gestiones necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

En cuanto a su constitución, el artículo 19 de la LSAR, establece cuáles son los requisitos para su organización y operación, el primero de ellos es la autorización de la Comisión otorgada discrecionalmente, con la opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, aunado a que deben presentar la solicitud respectiva, el proyecto de estatutos sociales, un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, los accionistas que detenten el control de la Administradora, deberán presentar un estado de su situación patrimonial que abarque un periodo de cinco años anteriores a su presentación, y las escrituras

⁴⁶ Cfr. AVENDAÑO CARBELLIDO, Octavio. El Sistema de Ahorro para el Retiro, Ob. Cit., pp. 254-255.

constitutivas de las sociedades de que se trata, deberán ser aprobadas por la Comisión.

Una vez aprobadas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. Deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas.

Como se mencionó, las AFORE son Sociedades mercantiles por ellos deben cumplir con el requisito de constituirse como Sociedad Anónima de Capital Variable, debiendo utilizar en su denominación la expresión Administradora de Fondos para el Retiro o su abreviatura AFORE, deben tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo, así mismo el número de sus administradores no podrá ser menor a cinco y actuarán constituidos en consejo de administración.

El capital social de las administradoras estará formado por acciones de la serie "A", éstas únicamente podrán ser adquiridas por personas físicas y morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y que sean efectivamente controladas por los mismos, representarán cuando menos el 51% de dicho capital.

El 49% restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones de las series "A" y "B", las acciones representativas de la serie "B" serán de libre suscripción, sin embargo, no podrán participar en forma alguna en el capital social de las administradoras, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

La participación, directa o indirecta, de las instituciones financieras del exterior en el capital social de las administradoras, será de conformidad con lo

establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables y en las disposiciones que emita la SHCP.

La administradora deberá contar con un capital fijo sin derecho a retiro y totalmente pagado, que será mínimo de \$25 000 000.00, de acuerdo con la circular CONSAR 02-7, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2007, en la que se establecen las reglas generales acerca del régimen patrimonial al que deben sujetarse estas administradoras.

Las inversiones con cargo al capital mínimo pagado exigido de las administradoras no podrá exceder del 40% del capital mínimo pagado exigido el importe de las inversiones en mobiliario y equipo, en inmuebles, en derechos reales que no sean de garantía o en gastos de instalación, más el importe de las inversiones en el capital de las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares, la Comisión podrá autorizar un porcentaje mayor sin que pueda exceder del 60%; y el importe restante del capital mínimo pagado exigido deberá invertirse en acciones de las sociedades de inversión que administren.

Artículo 28.- Las administradoras estarán obligadas a constituir y mantener una reserva especial invertida en las acciones de cada una de las sociedades de inversión que administren. Dicha reserva está contemplada en el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que deberá representar la quinta parte del capital social y se va integrando con el 5% anual de las utilidades netas.

Las AFORE registradas al día de hoy son⁴⁷:

1. Afirme Bajío
2. Azteca
3. Banamex

⁴⁷ http://www.consar.gob.mx/ligas_afores/ligas_afores.shtml Consultada el 27 de febrero de 2012. 23:45 Horas.

- 4. Bancomer**
- 5. Coppel**
- 6. Inbursa**
- 7. SURA**
- 8. Invercap**
- 9. Metlife**
- 10. PensionISSSTE**
- 11. Principal**
- 12. Profuturo GNP**
- 13. XXI**

La estructura operativa de las AFORE está integrada por:

- Consejo de Administración, conformado con un mínimo de 5 consejeros designados por los accionistas.
- Comité de Riesgo Operativo, el cual comprende los diferentes tipos de riesgos como los de procesos operativos, legales y tecnológicos.
- Unidad de Administración Integral de Riesgos de las Administradoras (UAIR), cuyo propósito es la identificación, medición, monitoreo así como el proporcionar información sobre los riesgos que enfrentan las AFORE y SIEFORE al Comité de Riesgo Operativo.
- El Contralor Normativo, quien vigila el cabal cumplimiento de la normatividad aplicable a la AFORE, tiene facultades de instrumentar y llevar a cabo distintos programas de autorregulación que le permiten detectar alguna irregularidad y corregirla con el fin de evitar una sanción, siempre que se le informe a la CONSAR y no exista afectación a los intereses de los trabajadores, además de tener la obligación de implementar mecanismos para evitar la repetición del incumplimiento.

Las administradoras, tendrán como objeto de acuerdo con el artículo 18 de la LSAR, las siguientes:

- Abrir, administrar y operar cuentas individuales de los trabajadores. Tratándose de trabajadores afiliados, sus cuentas individuales se sujetarán a las disposiciones de las Leyes de Seguridad Social aplicables y sus reglamentos. Para el caso de las subcuentas de vivienda, las administradoras deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de Seguridad Social.
- Abrir, administrar y operar cuentas individuales, con sus respectivas subcuentas, en las que se reciban recursos de los trabajadores inscritos en el ISSSTE.
- Abrir, administrar y operar cuentas individuales, en las que se reciban recursos de los trabajadores no afiliados, o que no se encuentren inscritos en el ISSSTE, que así lo deseen, destinados a la contratación de rentas vitalicias, seguros de sobrevivencia o retiros programados
- Abrir, administrar y operar cuentas individuales, en las que se reciban recursos de los trabajadores no afiliados de las dependencias o entidades públicas de carácter estatal o municipal.
- Recibir las cuotas y aportaciones de Seguridad Social correspondientes a las cuentas individuales, así como las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, y los demás recursos que de acuerdo con la LSAR puedan ser recibidos en las cuentas individuales y administrar los recursos de los fondos de previsión social.
- Individualizar las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;
- Enviar, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales. Asimismo, se deberán

establecer servicios de información, vía Internet, y atención al público personalizado.

- Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión.
- Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren.
- Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados.
- Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores.
- Entregar los recursos a las instituciones de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.
- Funcionar como entidades financieras autorizadas, en términos de lo dispuesto por la Ley del ISSSTE.

Las administradoras, además de las comisiones que cobren a los trabajadores, podrán percibir ingresos por la administración de los recursos de los fondos de previsión social.

De acuerdo con el artículo 47 de la misma ley, la administradora podrá operar varias Sociedades de Inversión, cuya cartera estará dispuesta por diferentes valores atendiendo al grado de riesgo de los mismos, son los trabajadores quienes elijen a qué Sociedades de Inversión se canalizarán sus recursos.

La AFORE está obligada a operar una Sociedades de Inversión cuya cartera esté integrada por valores que preserven el valor adquisitivo de los trabajadores, actualmente administran 5 tipos de SIEFORE y cubren con cargo

a sus ingresos todo los gastos de establecimiento y organización para la operación de las mismas.

Así mismo es responsable directa de todos los actos, omisiones u operaciones que realicen las Sociedades de Inversión que operen con motivo de su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

Las administradoras tienen derecho a recibir una contraprestación por los servicios que proporciona, a través de las comisiones que cobran a los trabajadores en términos del artículo 37 de LSAR, donde se señala que sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión y con la finalidad de promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados.

Las administradoras sólo podrán cobrar cuotas fijas por los servicios que señalados en el reglamento de la LSAR, y en ningún caso por la administración de las cuentas, las AFORE podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen, pero deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno.

Las prohibiciones de la AFORE se encuentran contenidas en el numeral 38 del ordenamiento citado tales como emitir obligaciones, gravar de cualquier forma su patrimonio, otorgar garantías o avales, adquirir acciones representativas del capital social de otras administradoras, salvo previa autorización de la CONSAR, obtener préstamos o créditos, con excepción de

los expresamente autorizados por la Comisión, adquirir el control de empresas así como las demás que otras leyes.

3.3.3 Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORE)

Son sociedades mercantiles con personalidad jurídica y patrimonio propios, en las que sus socios responden ilimitadamente frente a ella y cuya función primordial es la inversión de los recursos del fondo para el retiro de los trabajadores en valores que permitan disminuir el riesgo y cuyo valor se pueda rescatar en cualquier momento.⁴⁸

Las SIEFORE son intermediarios financieros entre los ahorradores y demandantes de capital que reúnen los recursos de un grupo de personas, constituyendo un fondo común que se invierte mediante una gestión profesional en una diversidad de valores que permiten disminuir el riesgo y distribuye los rendimientos en proporción a los recursos aportados, mismos que se representarán mediante acciones cuyo valor puede rescatarse en cualquier momento. Son administradas por las AFORE y los recursos invertidos por estas sociedades provienen de las cuentas individuales de los trabajadores.

Para constituirse como SIEFORE, al igual que las AFORE es requisito indispensable la autorización que otorga de manera discrecional la CONSAR con opinión de la SHCP y además deberán cumplir con los requisitos estipulados en los artículos 40 y 41 de la LSAR.

1. Presentar la solicitud respectiva y el proyecto de estatutos sociales.
2. Presentar un programa general de operación y funcionamiento de la sociedad así como las escrituras constitutivas de las sociedades de que

⁴⁸ Cfr. *Ibídem.*, p. 277

se trata. Una vez aprobadas por la CONSAR, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio.

3. Deberán ser sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación, o a continuación de ésta, la expresión “Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro” o su abreviatura “SIEFORE”; no deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público.
4. El capital mínimo exigido de la sociedad estará íntegramente suscrito y pagado, y será establecido por la CONSAR. Dicho capital estará representado por acciones de capital fijo que sólo podrán transmitirse previa autorización de la Comisión, la cual no será necesaria en el caso de que se transmitan a la administradora que las opere. Las SIEFORE no estarán obligadas a constituir el fondo de reserva a que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
5. Su administración estará a cargo de los mismos integrantes del Consejo de Administración de la administradora que las opere.
6. Únicamente podrán participar en el capital social fijo de las sociedades de inversión, la AFORE que solicite su constitución y los socios de dicha administradora. En ningún caso la participación accionaria de las administradoras en el capital fijo de las sociedades de inversión que operen podrá ser inferior al 99% de la parte representativa del capital social fijo. Según la circular CONSAR 02-07 el capital fijo mínimo fijo de la SIEFORE debidamente suscrito y pagado debe ser de cien mil pesos.
7. La fusión de sociedades de inversión deberá ser previamente autorizada por la Comisión.
8. Únicamente podrán participar en su capital social variable los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales

previstas en las leyes de Seguridad Social, así como las administradoras.

9. Podrán mantener acciones en tesorería, que serán puestas en circulación en la forma y términos que señale el consejo de administración.
10. En caso de aumento de capital, las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia establecido por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
11. Podrán adquirir las acciones que emitan, procediendo a la disminución de su capital variable de inmediato.

A partir del 28 de marzo de 2008 el ahorro para el retiro se encuentra depositado en la SIEFORE que corresponde conforme a la edad del trabajador:



Además de los órganos integrantes que corresponden a las sociedades anónimas, las SIEFORE deben contar con:

- Consejo de administración integrado por 5 consejeros y serán los mismos miembros de la AFORE que la opere.
- Comité de Inversión, encargado de determinar la cartera de valores, es decir, el tipo de instrumentos que serán adquiridos por la SIEFORE con recursos de los trabajadores, asimismo tendrá por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la

sociedad y la designación de los operadores ejecutores de la política de inversión.

- Comité de Riesgo Financiero, administra los riesgos a que se encuentran expuestas las SIEFORE y vigila que la realización de sus operaciones se ajuste a los límites, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por su Consejo de administración.
- Comité de Análisis de Riesgo, tiene por objeto establecer criterios y lineamientos para la selección de riesgos crediticios previsibles de los valores que integren la cartera de las SIEFORE.
- Comité de Valuación es responsable de valorar los documentos y valores que puedan ser adquiridos por las SIEFORE y establece criterios técnicos para la valuación de los valores que integran su cartera⁴⁹.

Dentro de las obligaciones de la SIEFORE cuyo señalamiento lo hace el artículo 47 bis de la LSAR, destacan el proporcionar información al público inversionista, que revelen su objeto y políticas de operación e inversión para ello debe señalarse a qué trabajadores está dirigida la sociedad de inversión y los requisitos que deben cubrir éstos, o en su caso, la mención de que estará dirigida a la inversión de fondos de previsión social; de igual manera la subcuenta o subcuentas cuyos recursos puedan ser invertidos y la advertencia sobre los riesgos que pueden derivarse de la clase de portafolios y carteras que compongan la sociedad de inversión, también se especificará el plazo para el retiro de las aportaciones voluntarias, y señalar en forma detallada el concepto e importe de las comisiones que se cobrarán y explicar la forma de cálculo.

Las sociedades de inversión deberán elaborar folletos explicativos que traten cuando menos los puntos básicos de los prospectos de información, los

⁴⁹ Cfr. *Ibidem.*, pp. 280-285

que deberán estar redactados en forma clara, sencilla y en un lenguaje accesible a los trabajadores.

Por su parte las prohibiciones a las que están sujetas las SIEFORE las enuncia el artículo 48 del citado cuerpo legal, dentro del cual encontramos las siguientes:

I. Emitir obligaciones.

II. Recibir depósitos de dinero.

III. Adquirir inmuebles.

IV. Dar u otorgar garantías o avales, así como gravar de cualquier forma su patrimonio.

V. Adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto al que resulte de aplicar los criterios que dé a conocer el Comité de Valuación.

VI. Practicar operaciones activas de crédito, excepto préstamos de valores y reportos sobre valores emitidos por el Gobierno Federal, así como sobre valores emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito, sujetándose a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México.

Tratándose de operaciones de reporto o de préstamo de valores, que en su caso se autoricen, las SIEFORE únicamente podrán actuar como reportadoras o prestamistas.

VII. Obtener préstamos o créditos, salvo aquéllos que reciban de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior, para satisfacer la liquidez que requiera la operación normal. La obtención de estos préstamos y créditos se sujetará a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México, a propuesta de la CONSAR.

VIII. Adquirir el control de empresas.

IX. Celebrar operaciones en corto, con títulos opcionales, futuros y derivados y demás análogas a éstas, así como cualquier tipo de operación distinta a compraventas en firme de

valores, salvo cuando lo autorice el Banco de México a propuesta de la Comisión.

X. Celebrar operaciones que de manera directa o indirecta tengan como resultado adquirir valores, por más de un 5% del valor de la cartera de la SIEFORE de que se trate, emitidos o avalados por personas físicas o morales con quienes tenga nexos patrimoniales o de control administrativo.

La Comisión en casos excepcionales y atendiendo a las consideraciones del caso concreto, podrá autorizar la adquisición de los valores a que se refiere el párrafo anterior hasta por un 10%.

XI. Adquirir valores extranjeros distintos a los autorizados por la Comisión en el régimen de inversión, estos valores no deberán exceder el 20% del activo total de la sociedad de inversión.

3.4 Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR)

Como ya mencionamos esta comisión es un órgano desconcentrado de la SHCP, cuyas funciones están enunciadas en el artículo 5º de la LSAR, entre las que destacan:

- Regular, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de Seguridad Social.
- Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;
- Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro;

- Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a las AFORE y SIEFORE
- Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
- Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR;
- Imponer multas y sanciones;
- Rendir un informe trimestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- Establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores cuando se presenten circunstancias atípicas en los mercados financieros; y
- Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre comisiones, número de trabajadores registrados en las administradoras, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral.

En cuanto a su estructura orgánica, la CONSAR estará conformada por los siguientes órganos de gobierno:

- 1) La Junta de Gobierno la cual está integrada por 15 miembros, el Secretario de Hacienda y Crédito Público quien la presidirá, el Presidente de la CONSAR, dos vicepresidentes de la misma y 11 vocales conforme al artículo 7 de la LSAR.
- 2) La Presidencia de la CONSAR.
- 3) El Comité Consultivo y de Vigilancia, integrado por los sectores obrero, patronal y del Gobierno Federal, cuyo objeto es velar por los intereses de las partes involucradas, dicho comité está integrado por 19 miembros.
- 4) El Consejo de Pensiones, integrado de igual manera por 19 miembros.

3.5 Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI)

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), establece que tiene como misión establecer las bases y los elementos para que la fijación de los salarios mínimos generales y profesionales eleven el nivel de vida del trabajador y su familia, propiciando la equidad y la justicia entre los factores de la producción que reconozcan y validen el respeto a la dignidad del trabajador y de su familia.

La visión que persigue la CONASAMI es fijar y revisar los salarios mínimos generales y profesionales, procurando asegurar entro lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las condiciones económicas y sociales del país, en un contexto de respeto a la dignidad del trabajador y su familia.

La Ley Federal del Trabajo establece en el Capítulo II del Título Trece, que la Comisión funcionará con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

En el Capítulo VIII, se establece a partir del artículo 570 el procedimiento ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en cuanto a cómo se fijarán y regirán los salarios mínimos.

Los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente. Podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen:

I. Por iniciativa del Secretario del Trabajo y Previsión Social quien formulará al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos solicitud por escrito que contenga exposición de los hechos que la motiven; o

II. A solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patrones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos, federaciones y confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio por lo menos dicho Porcentaje de trabajadores.

b) La solicitud contendrá una exposición de los fundamentos que la justifiquen y podrá acompañarse de los estudios y documentos que correspondan.

c) El Secretario del Trabajo y Previsión Social, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente y previa certificación de la mayoría a que se refiere el inciso a) de este artículo, la hará llegar al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con los estudios y documentos que la acompañen.

En la fijación de los salarios mínimos se observarán las normas siguientes:

- I. Los trabajadores y los patrones dispondrán de un término que vencerá el último de noviembre para presentar los estudios que juzguen convenientes;
- II. La Dirección Técnica presentará a la consideración del Consejo de Representantes, a más tarde el último día de noviembre;
- III. El Consejo de Representantes, durante el mes de Diciembre y antes del último día hábil del mismo mes, dictará resolución en la que fije los salarios mínimos, después de estudiar el informe de la Dirección Técnica, y las opiniones, estudios e investigaciones presentadas por los trabajadores y los patrones. Para tal efecto podrá realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue convenientes y solicitar a la Dirección Técnica información complementaria;

IV. La Comisión Nacional expresará en su resolución los fundamentos que la justifiquen; y

V. Dictada la resolución, el Presidente de la Comisión ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación la que deberá hacerse a más tardar el treinta y uno de Diciembre.

En la revisión de los salarios mínimos se observarán los siguientes procedimientos:

I. El Presidente de la Comisión Nacional, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud del Secretario del Trabajo y Previsión Social, o en su caso la que le hayan presentado las organizaciones de trabajadores o los patrones, convocará al Consejo de Representantes para estudiar la solicitud y decidir si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el proceso de revisión. Si la resolución es en sentido afirmativo ordenará a la Dirección Técnica la preparación de un informe que considere el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos; así como los datos más significativos de la situación económica nacional para que el Consejo de Representantes pueda disponer de la información necesaria para revisar los salarios mínimos vigentes y fijar, en su caso, los que deben establecerse. Si su resolución es negativa la pondrá en conocimiento del Secretario del Trabajo y Previsión Social;

II. La Dirección Técnica dispondrá de un término de cinco días, a partir de la fecha en que hubiera sido instruida por el Presidente de la Comisión Nacional, para elaborar el informe a que se refiere la fracción anterior y hacerlo llegar al Consejo de Representantes por conducto del Presidente de la Comisión;

III. El Consejo de Representantes, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba el informe de la Dirección Técnica dictará la resolución que corresponda fijando, en su caso, los salarios mínimos que deban establecerse;

IV. La resolución de la Comisión Nacional establecerá la fecha en que deba iniciarse la vigencia de los nuevos salarios mínimos que se fijen, la cual no podrá ser posterior a diez días contados a partir de la fecha en que se emita la resolución; y

V. El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ordenará la publicación de la Resolución en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya emitido.

3.6 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

La CONDUSEF es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene una doble misión: fomentar la cultura financiera por un lado, y proteger y defender los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero, por el otro.

El artículo 1 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, publicada el 18 de enero de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones.

La CONDUSEF realiza acciones con una doble vertiente de función estratégica, preventiva y correctiva:

1. Fomentar la cultura financiera a través del establecimiento de programas educativos, y de otra índole en dicha materia, para lo cual los elaborará y propondrá a las autoridades competentes.
2. Inspeccionar y supervisar a las Sofomes Entidades no Reguladas (ENR).
3. Promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos.
4. Supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios.

Cuando un usuario considera que la entidad financiera ha incumplido con sus obligaciones o bien, violenta alguna disposición jurídica en su perjuicio, puede acudir mediante una reclamación ante la CONDUSEF. Una vez recibida la reclamación, la CONDUSEF la notifica a la entidad financiera para que rinda el informe correspondiente. Posteriormente, la CONDUSEF cita a las partes en una audiencia de conciliación, en donde trata de convencerlas para que lleguen a un acuerdo.

De no conciliar sus diferencias, dicha autoridad invita a las partes a que se sometan a un arbitraje, cuyo árbitro puede ser la propia CONDUSEF, una persona designada por ésta o por las partes. Generalmente las partes no aceptan someterse a un arbitraje, por lo cual se dejan a salvo los derechos de los usuarios para que acuda a otra instancia para demandar sus derechos.

El objeto del arbitraje es llegar a la resolución de la controversia a través de un procedimiento más sencillo, rápido y con menos formalidades que un juicio ordinario, emitiéndose al final un laudo, el cual, para poderse ejecutar y cumplimentar, debe solicitarse a un juez su homologación o equiparamiento a una resolución judicial; a fin de que cuente con la misma fuerza y medios de apremio, como si dicha resolución fuera emitida por una instancia jurisdiccional.

En algunos casos, la CONDUSEF ofrece el servicio de un abogado de forma gratuita, para que represente en un juicio a un usuario de escasos recursos, siempre que advierta que existen elementos objetivos para que el usuario pueda tener una resolución favorable. Cuenta además con funciones de formular recomendaciones, que no son vinculantes, a entidades financieras y emite opiniones y autorizaciones en materia de contratos de adhesión y publicidad para entidades financieras.⁵⁰

Como se puede observar, si bien existe un marco legal para la Seguridad Social, para la regulación de las AFORE, con la finalidad de que los ahorros de los trabajadores puedan tener la certeza de que sus recursos se encuentran respaldados, también es cierto que aún con todo ello, este objetivo no se ha logrado, ello se afirma en virtud de que existe incertidumbre del manejo de sus cuentas, pese a que también existen instituciones encargadas de velar porque la normatividad se aplique de manera correcta.

Es importante recordar que desde hace 30 años, especialmente en los países latinoamericanos, tales como Chile, Bolivia, El Salvador, Nicaragua, se comenzaron a producir cambios trascendentes en los regímenes jurídicos sobre la materia de Seguridad Social, cambios que han pretendido responder a una serie de circunstancias de tipo demográfico, social, económico, financiero y político, que han tenido características más o menos similares en algunos

⁵⁰ Cfr. *Ibidem.*, pp. 107-109.

países. Lo cual ha desembocado en que se lleven a cabo reformas a la normatividad, basándose en el derecho comparado, sin embargo, éstas no siempre han sido del todo exitoso, ya que no se toman en consideración factores esenciales de la población del país en donde se pretende reformar alguna ley o más aún implantar un nuevo modelo en algo tan importante como lo es la Seguridad Social y los Sistemas de Pensiones.

En el siguiente capítulo se analizarán, con mayor detalle, estos puntos de suma relevancia, tal y como lo es el derecho comparado y áreas de oportunidad del sistema de pensiones de nuestro país para que su funcionamiento sea más óptimo y apegado a los principios rectores de la Seguridad Social, tal y como surgió en sus inicios, conociendo como está estructurado el marco jurídico vigente. Ya que las instituciones de Seguridad Social requieren estar en una constante actualización que permita no sólo su permanencia, sino también que garantice una adecuada protección y atención a las necesidades de los trabajadores.

CAPÍTULO CUARTO

EL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO Y LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN EL SEGURO DE RETIRO

Una vez que se han revisado las nociones básicas de la Seguridad Social, las diversas opiniones de los juristas en tono a este tema, los referentes históricos a nivel nacional e internacional sobre el marco que engloba a la evolución de la Seguridad Social; se está en posibilidad de realizar un análisis más vasto y, con ello, una crítica propositiva sobre los desafíos y oportunidades de los sistemas de pensiones y el poder adquisitivo del salario, tomando en consideración el marco jurídico vigente y la situación actual de este tema en tiempos de la globalización.

4.1 La Seguridad Social en tiempos de la globalización

La Seguridad Social está claramente definida en los Convenios de la OIT y en los instrumentos de la ONU como un derecho fundamental, en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo, así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos. La Seguridad Social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado.

La interacción en las esferas económica, política y social, como consecuencia de la globalización, evidentemente impacta en la Seguridad Social; por citar un ejemplo, las personas que se ven en la necesidad de abandonar sus lugares originarios por ir en búsqueda de mejores condiciones de vida, principalmente un empleo y, por lo tanto, deben sujetarse a sistemas de Seguridad Social diferentes, que no siempre les son benéficos.

Otro ejemplo, que no solamente puede observarse en México, es la incorporación de sistemas extranjeros, tal y como el sistema de capitalización individual de Chile a muchos países, cuya característica compartida era la debilidad de su economía y bajo nivel de cohesión social.

La profesora Gabriela Mendizábal Bermúdez, anota que dentro del contexto de la globalización en el que se encuentra situado México, pueden enumerarse algunas de las consecuencias de ésta en la Seguridad Social:

- Globalización en la normatividad laboral. Hay una lucha constante por lograr estándares en las medidas laborales y de Seguridad Social en todos los países mediante la ratificación de Tratados Internacionales. Por otro lado, también se están copiando modelos carentes de derechos de Seguridad Social como la contratación mediante la figura del Outsourcing.
- Mayor acceso y rapidez a la información de carácter laboral, lo cual facilita los estudios de derecho comparado que permiten prever medidas de acción sobre los futuros problemas, asimismo, se puede analizar la conveniencia de soluciones a problemas similares en otros países, lo cual ha propiciado la implementación en nuestro país de medidas que pese a ser efectivas en otras latitudes del mundo, aquí reflejan severos inconvenientes al no tener las adecuaciones pertinentes.
- Expansión de la economía informal. México cuenta con una población económicamente activa de 50, 905, 924 millones de personas, de las cuales 29.3 millones aproximadamente, desempeña alguna actividad en

la economía informal, por lo que no tienen acceso a la Seguridad Social garantizada y no cuentan con derechos laborales.⁵¹

- Reformas legales con tendencia a la desregularización laboral. La economía mundial, en la actualidad, está pasando por una serie de reformas laborales que vienen a regular el trabajo como actividad, tratando de beneficiar en un primer plano a la economía y no a los trabajadores.⁵²

Afortunada o desafortunadamente vivimos en un mundo dinámico, en el cual los cambios son inevitables, ahora bien, habría que analizar cómo han sido introducidos dichos cambios y los beneficios y afectaciones que traen consigo. Ya que en el contexto actual de mundialización de la economía, los gobiernos y las empresas sufren grandes presiones que hacen disminuir los costos del trabajo, no bastando únicamente que en el mercado dadas las condiciones demográficas y económicas que existen, el trabajo es cada vez más precario y las oportunidades se acotan hacia una determinada parte de la población y las contrataciones se realizan bajo figuras que no responden a necesidades de Seguridad Social. Aunado a esto, los movimientos migratorios se intensifican y diversifican más.

Estas transformaciones tienen un gran impacto sobre la sociedad y sobre la vida de los individuos y contribuyen a la aparición de necesidades y riesgos nuevos; además, plantean la pregunta de saber que tan viables son los regímenes de Seguridad Social y cuál es su capacidad de hacer frente a los desafíos actuales. Gran parte de la población no tiene acceso a la Seguridad Social, la economía informal va cada vez más en aumento, y para quienes

⁵¹ Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Actualizado al 10 de agosto de 2012.

⁵² Cfr. GARCÍA FLORES, Jacinto et al. El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en la globalización. Porrúa. México. 2011, pág. 51.

tienen acceso a la protección social, el efecto de las prestaciones que reciben es frecuentemente limitado.

4.1.1 Viabilidad de los sistemas de pensiones

A raíz de la globalización y sus procesos de modernización se han configurado nuevas tendencias mundiales en materia de Seguridad Social. Se ha hecho presente la necesidad de replantear no sólo la viabilidad de los sistemas, sino la vigencia de su propia naturaleza y objetivos sociales. Son los países que tienen un sistema fundado en el reparto quienes han sufrido el mayor número de reformas en cuanto a su sistema de pensiones, pues ha aumentado de manera considerable la demanda de servicios de salud y de pensiones, lo que se traduce en una exigencia mayor de presupuesto público destinado para estos fines.

Debido a la trascendencia económica y social de los sistemas de protección social, éstas han formado parte de la agenda política de un gran número de países. Para situar la problemática, es importante mencionar que en la mayoría de los países en años anteriores se han establecido regímenes de jubilación cuya finalidad era la de asegurar que los trabajadores no tuvieran que afrontar la pobreza en sus años de retiro y que los gobiernos no asumieran grandes costos de protección social. La mayoría de estos regímenes de pensiones, tuvieron como eje rector el principio de solidaridad, traducido en el sostén de los pensionados por los trabajadores activos. Es decir, por cada pensionado tenía que haber un trabajador aportando al sistema.

Con el paso del tiempo, estos regímenes presentaron una serie de problemas derivados principalmente de la no previsión como el envejecimiento poblacional, dejó de ser proporcional el número de individuos laboralmente activos y el número de individuos pensionados. Razón por la cual, los países

comenzaron a plantearse la necesidad de reformar a los sistemas públicos de pensiones basados en el reparto, pasando a otro modelo de pensiones consistente en cuentas individuales capitalizadas y administradas por el sector privado.

Es evidente que existe una dificultad, al pretender hacer diagnósticos realistas, transparentes y congruentes que coadyuven a las decisiones encaminadas a la modificación estructural los sistemas de pensiones con los que se cuenta en la actualidad, ya que dichos sistemas fueron planteados en su mayoría desde la mitad del siglo XX, por lo que su realidad era muy distinta a la que hoy tenemos, por lo cual es necesario repensar si esos modelos continúan o no siendo tan eficaces y efectivos hasta nuestros días.

La privatización en servicios de Seguridad Social es el resultado de una tendencia mundial, de la cual países como México no tuvieron alternativa en adoptarla, puesto que los siguientes factores fueron determinantes:

- Mayor necesidad de financiamiento estatal a los gastos sanitarios.
- Crecimiento de las expectativas de los usuarios de los servicios de salud.
- Ineficiencias estructurales, organizativas y de costo-efectividad en la atención sanitaria.
- Prestaciones económicas poco equitativas.
- Administraciones corruptas de los seguros sociales.
- Desvío de los recursos del financiamiento de los seguros de pensiones para sufragar gastos de otras ramas de seguros, siendo el principal beneficiado el seguro de enfermedades y maternidad.
- Cambios demográficos y en las estructuras sociales.

Es necesario que las reformas en materia de Seguridad Social vayan encaminadas a procurar que cada vez más personas sean las beneficiadas por ésta; sin embargo, la realidad nos indica que por el contrario, existen grupos poblacionales que se encuentra excluidos de la Seguridad Social, así como se encuentran en una situación de mayor indefensión por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, género, edad y preferencias sexuales, por citar algunas.

4.2 El Sistema de Pensiones en otros países

Las bondades que nos ofrece el contar con el derecho comparado para poder establecer nuevos parámetros de acción dentro de nuestro marco jurídico en materia de pensiones, son muchas, ya que como ha pasado a lo largo de los años, al ver que sistemas son implantados en otros países y cuyos resultados son favorables en el ámbito económico y social principalmente, se trata de traer e implantar dichos sistemas en otros países, teniendo como objetivo que los efectos sean los mismos, sin embargo, es necesario analizar a detalle cómo es esa sociedad y las similitudes o diferencias que puede llegar a tener con respecto al país en donde se pretende instaurar un sistema o marco regulatorio.

Para lo cual, en este apartado se describirán algunos de los sistemas de pensiones que se encuentran funcionando en países latinoamericanos y en países europeos para hacer la correlación de estos con el actual sistema de capitalización individual con el que se cuenta en México, y con ello estar en la posibilidad de entender de una mejor manera el por qué de las reformas que acontecieron en materia de Seguridad Social, inspiradas principalmente en el modelo Chileno.

América Latina

En la década de 1940 a 1949, los países latinoamericanos se encontraban en una etapa de configuración de políticas estatales y la Seguridad Social se proyectaba bajo el modelo de los seguros sociales alemanes, sin dejar de lado, la idea de Seguridad Social que se vislumbraba en Inglaterra con el Plan Beveridge.

Carmelo Mesa-Lago⁵³ plantea una clasificación de los países latinoamericanos en pioneros, intermedios y tardíos, conforme fueron implantando sus sistemas de Seguridad Social. Los pioneros, fueron Brasil, Uruguay, Argentina, Chile y Cuba, son los primeros países en introducir sus sistemas de Seguridad Social, estableciendo todos los seguros (pensiones, enfermedad-maternidad, riesgos ocupacionales, desempleo), así como asignaciones familiares y asistencia social; cubren gran parte de la población, sus cotizaciones sobre el salario son altas, el grueso del gasto es destinado a pensiones, entre otras características.

Los países pertenecientes al grupo intermedio, son México, Bolivia, Colombia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, en los cuales, el porcentaje que se destinaba a las pensiones, era muy bajo. Por último, el grupo tardío, integrado por los países últimos en establecer sus sistemas de Seguridad Social, son Perú, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Haití, Honduras y República Dominicana.

Sin embargo, hay autores que debaten esta clasificación, por lo cual únicamente se hace mención de la misma para tener un referente en cuanto a la temporalidad en que fueron implementándose los sistemas de Seguridad Social en Latinoamérica, sin perder de vista, como lo menciona Mario

⁵³ Cfr. MESA-LAGO, Carmelo, La reforma de la Seguridad Social y las pensiones en América Latina, Santiago de Chile, CEPAL-Naciones Unidas, Chile, 2000, p. 20

Paganini⁵⁴, que estos sistemas, iniciaron en un marco de mayor acceso a los programas de pensiones para los trabajadores asalariados, sobre todo aquellos que estaban incorporados al sector industrial y de servicios, sectores laborales con más desarrollo económico y con limitaciones para extenderse a la población rural y al sector informal. No había una protección social con cobertura universal, sólo algunos programas de asistencia social complementarios por parte del Estado ayudaban a los sujetos que no se veían favorecidos por este esquema y cuya desprotección fuera apremiante.

La Legislación adoptada entre 1924 y 1940 otorgaba prestaciones en dinero en caso de jubilación, incapacidad y muerte, algunos países progresaban en la mejora de la compensación por accidentes de trabajo. Con la Ley del Seguro social de Venezuela en 1940, seguida por la promulgación de otros ordenamientos importantes prácticamente en todos los países de América Latina y con ello el logro de dos objetivos sociales: a) el otorgamiento de beneficios económicos a los trabajadores asalariados del sector organizado de la economía en caso de pérdida de salario debido a enfermedad, maternidad, edad avanzada, incapacidad, muerte y accidentes de trabajo y b) la garantía de libre acceso a la asistencia médica básica y moderna para los mismos grupos de población, incluidos los dependientes y familiares.

En primer término, el esquema de financiamiento de los sistemas de pensiones, se basó en un régimen de reparto, ya que el principio de solidaridad constituía el principal pilar de los programas pensionarios de la región.

Durante el proceso de configuración de la Seguridad Social en América Latina, como una etapa posterior y con la influencia del Informe Beveridge en Inglaterra, a partir de 1942, en el cual se asumía una posición integral e

⁵⁴ Cfr. PAGANINI, Mario, “Las políticas de previsión y el Estado Benefactor”, en Narro, José y Javier M, Barragán (comp.), La Seguridad Social y el Estado Moderno, Fondo de Cultura Económica, IMSS e ISSSTE, México, 1992, p. 19

incluyente de la Seguridad Social como política social del Estado. Entre 1960 y 1980, los regímenes latinoamericanos se fueron extendiendo tanto en términos de personas protegidas como de contingencias cubiertas, se inició un importante programa de largo alcance de integración nacional de los sistemas de distribución de servicios, que planteaban una lógica de extender su cobertura a sectores que no necesariamente estuvieran asimilados en la economía formal. Lo cual contribuyó a que se les otorgara a los sistemas de protección social en Latinoamérica un carácter más próximo a la Seguridad Social europea, en cuanto a sus fines.

Sin embargo, en Latinoamérica no se logró el empleo plenamente, ni tampoco un crecimiento económico homogéneo y sostenido, lo cual derivó en que los programas de pensiones empezaran a mostrar sus debilidades en estas casi cuatro décadas de funcionamiento.

Es por ello que surge la necesidad de realizar una reestructuración, misma que se vio reflejada en las reformas de Chile en 1981, con el fin de hacer viables los sistemas existentes, ya que en un marco en el que el crecimiento es cada vez más inestable y desigual, estas reformas llegaron a tener un carácter de urgente. Éstas buscaban:

- a) La reorganización de los sistemas públicos de salud, unificando criterios en su reestructuración y modernización en busca de una mayor eficiencia y racionalización de sus recursos.
- b) Segmentación de los sistemas de seguro social en la parte relativa a pensiones y jubilaciones, que es transferida a un nuevo sistema basado en cuentas individuales de capitalización.⁵⁵

⁵⁵ Cfr. GUTIÉRREZ ARRIOLA, Angelina. México dentro de las Reformas a los Sistemas de Salud y de Seguridad Social de América Latina. Siglo XXI editores. México 2002, p. 12.

Posteriormente, teniendo como punto de partida la experiencia chilena, los países de América Latina ponen en funcionamiento sistemas de Seguridad Social, con el fin de que sean sustentables a largo plazo, basados en la capitalización individual y haciendo una reestructura basada en la sustitución de los sistemas de reparto anteriores.

En razón de que la riqueza se ha concentrado en unos cuantos países desarrollados, las economías latinoamericanas se vieron en la necesidad de implantar procesos de ajuste económico y endeudamiento creciente, que en sí mismos conllevaron la agudización de la pobreza, la reducción del ingreso y la contratación del empleo formal y estable, factores que afectaron directamente el desarrollo de las instituciones de salud y de Seguridad Social, las que con pocos recursos, debían responder con eficiencia a las necesidades de bienestar social de una población.

En países con políticas orientadas a la privatización de pensiones y jubilaciones se buscaba la corrección de los desequilibrios fiscales cuyo origen es la imperfección de los mercados que se trata de corregir con la imposición de sistemas de ahorro capitalizados individualmente, administrados por empresas privadas que reemplazan o complementan a los sistemas de reparto ya establecidos.

Con lo anterior, se supondría que estas reformas elevarían el ahorro interno, el cual sería orientado a la inversión, además de tratar de garantizar al trabajador una pensión digna al término de su vida activa, no obstante, ello no ocurrió así, como se evidencia con la crisis que sufre hoy día el régimen financiero de la Seguridad Social a nivel mundial.

La posición hacia una privatización ha sido defendida por organismos económicos multilaterales como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el

Banco Mundial (BM) y de los regionales por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), privilegiando las metas económicas de las reformas por encima de las sociales. Se argumenta además, que las modificaciones lograrían eliminar los problemas por los que estaban pasando los países de América Latina e impulsarían el ahorro nacional, los mercados de capital, los rendimientos reales positivos de la inversión, el crecimiento económico, la creación de empleos, lo cual garantizaría pensiones adecuadas y equitativas.

Es importante puntualizar que en el mundo, pueden esquematizarse dos grandes tendencias en materia de reformas, especialmente en pensiones y en salud, aunque también en otras prestaciones como riesgos del trabajo, e incluso en desempleo⁵⁶:

- Las **reformas estructurales o paradigmáticas** con reformas sustanciales de los sistemas de retiro, con capitalización individual, por seguro individual y administración privada total o parcial de los regímenes; se las conoce también como el modelo de tres pilares o multipilar del Banco Mundial, pero donde se prioriza el segundo pilar (el de capitalización individual de administración privada lucrativa), como parte de las políticas del llamado «Consenso de Washington » o de las denominadas políticas de ajuste estructural y;
- Las **reformas no estructurales o paramétricas** con modificaciones dentro de los sistemas de retiro públicos nacionales que se mantienen como fundamentales, no excluyendo la complementariedad.

⁵⁶ MURRO, Ernesto. Seguridad Social en América Latina y Conosur: mitos, desafíos, estrategias y propuestas desde una visión sindical, Análisis y Propuestas, Uruguay, 2004, pp. 9 y 10.

Se dice que en pensiones, las nuevas *reformas estructurales* vía capitalización individual (CPI) en general administradas por sociedades anónimas, producirían determinados efectos y cumplirían los siguientes objetivos:

- Disminuir el peso de la Seguridad Social en las finanzas del Estado;
- Estimular a efectuar aportes disminuyendo la evasión y aumentando la cobertura;
- Brindar más alternativas y libertades al trabajador;
- Reforzar la solidaridad y mejorar las prestaciones;
- Crear ahorro nacional;
- Generar un mercado de capitales o desarrollarlo donde ya existiera;
- Ofrecer mejores expectativas a las nuevas generaciones;
- Desarrollar el empleo, la competitividad y la productividad.

Las principales características de las *reformas paramétricas, no estructurales*, especialmente aplicadas en los países desarrollados del mundo, son:

- Modificaciones de las prestaciones generales o específicas, como forma de compartir los costos crecientes de la relación de dependencia. En mayoría, apuntan a jubilados de altos ingresos.
- Modificaciones en la fórmula para el cálculo de las prestaciones: en general se aumentan los años.
- Modificaciones en la edad de jubilación y en los años requeridos de trabajo en combinación con jubilación parcial, anticipada.
- Ajustes por costo de vida u otras variables.
- Aumentos en las tasas de cotización progresivamente en general.
- Igualdad de trato entre hombres y mujeres.

- Incremento de los regímenes complementarios en los sistemas de Seguridad Social.

Dentro de las reformas estructurales, en los regímenes de ahorro individual también llamado de Capitalización Individual, una de las características principales es que la prestación es indefinida. Esto es, en los regímenes públicos solidarios, ya sea bajo el régimen financiero de reparto o de capitalización colectiva, se fija una regla (con base al promedio salarial de determinado período y a una tasa de reemplazo que se aplica sobre dicho promedio, fijada en función de los créditos laborales y la edad del retiro), dada la cual el monto de la prestación queda establecida en función de los salarios.

Sin embargo, en los sistemas de capitalización individual la prestación es incierta por varios factores, dependerá de:

- La expectativa de vida al momento del retiro,
- La rentabilidad que hayan obtenido los fondos en el mercado de capitales, y
- Las comisiones que cobren las Administradoras y las Compañías de Seguros que paguen la renta vitalicia que se fijan libremente.

Se pueden resumir en 3 riesgos y 3 incertidumbres, las que enfrentan los regímenes de pensiones:

- Incertidumbres, cuando la probabilidad de resultados potenciales no es conocida o estimada: Conmociones macroeconómicas; Sacudidas demográficas; y Riesgos políticos.
- Riesgos, cuando la probabilidad de resultados potenciales puede ser conocida o estimada: Riesgo de gestión por incompetencia o fraude; Riesgo de inversión; y Riesgo de mercado de las rentas vitalicias.

De acuerdo con Barr, en las cuentas individuales capitalizadas es la persona la que enfrenta todas las incertidumbres y todos los riesgos, mientras que en los regímenes de seguro social, de Seguridad Social solidaria, el riesgo y las incertidumbres son compartidos por los pensionados, por los trabajadores aportantes, por las empresas contribuyentes o los contribuyentes futuros.⁵⁷

En este mismo sentido, también la Conclusión 13 de la 89ª. Conferencia de OIT, es categórica: “*En los sistemas de pensiones con prestaciones definidas basadas en el reparto, el riesgo se asume colectivamente. En los sistemas de cuentas de ahorro individuales, en cambio, son las propias personas las que asumen el riesgo*”.

Existen tres *variaciones del modelo de capitalización individual* observados en América Latina, y son, en concordancia con la tipología establecida por Carmelo Mesa-Lago:

- **Modelo Sustitutivo:** el antiguo sistema público de pensiones es abolido y reemplazado por uno nuevo, con un régimen financiero de capitalización plena individual que alimenta una cuenta individual del asegurado, cuyos recursos se invierten (una vez deducidas las comisiones de administración y de fallecimiento e incapacidad) y se capitalizan sus rendimientos. El monto de la prestación es indefinida, por cuanto, si cumpliera los requisitos de elegibilidad, el asegurado recibirá una pensión que dependerá del monto de las cotizaciones netas de comisiones realizadas cuenta individual, su rendimiento a lo largo del tiempo y la esperanza de vida del afiliado al momento de su retiro.

⁵⁷ BARR, Nicholas, “Reforma de las pensiones: mitos, verdades y opciones políticas”, Revista de la Asociación Internacional de la Seguridad Social AISS Vol. Nº 55, No. 2, Chile, 2002, p. 16.

En este modelo los riesgos vinculados a la rentabilidad recaen en los asegurados, mientras que el Estado asume el riesgo, generalmente, de que los asegurados que hayan cumplido con los requisitos de la prestación no alcancen a completar el capital necesario para asegurar una pensión mínima.

En resumen, se abandona el sistema anterior de reparto y se adopta por completo uno basado en cuentas individuales de capitalización, es decir, un sistema privado. Ejemplos: Chile 1981, Bolivia 1997, El Salvador 1998, México 1997, Nicaragua 2001 y República Dominicana 2001.

A continuación se describirán algunas de las características del sistema de pensiones adoptado por Chile, país representativo de este modelo sustitutivo, por ser el primero en implementarlo.

Chile

Chile es considerado como pionero de la Seguridad Social en América Latina, en razón de que en noviembre de 1980, durante la dictadura de Augusto Pinochet, se reformó radicalmente su sistema de pensiones, mediante el decreto de ley No. 3.500, entró en vigor un régimen obligatorio de pensiones basado en la capitalización individual de contribuciones definidas, con administración privada competitiva con fines de lucro y libertad de elección para el afiliado.

En 1981 con el decreto de Ley No. 3 se establecen normas para que instituciones privadas también administren el régimen de medicina preventiva y curativa. Las fuerzas armadas y la policía fueron excluidas de la reforma y mantienen sus propios sistemas especiales.

El sistema de capitalización individual obliga a los trabajadores dependientes a ahorrar en una cuenta personal abierta en una Administradora

de Fondos de Pensiones (AFP) de su elección, con el objeto de financiar sus pensiones de vejez e invalidez, así como las de sobrevivencia de sus beneficiarios. En tanto los trabajadores independientes pueden incorporarse voluntariamente al sistema.

En este sistema se pueden resumir las siguientes características:

- Las contribuciones son definidas: el asegurado contribuye solo, las aportaciones de los empleadores fueron eliminadas y la de los asegurados fueron reducidas como incentivo para pasarse al nuevo sistema, así como la entrega de un “bono de reconocimiento” de índole económico.
- Las prestaciones no son indefinidas: el monto de la pensión se desconoce, toda vez que depende del valor neto de las contribuciones más el rendimiento de la inversión. Las edades mínimas de retiro son 60 años para mujeres y 65 para los hombres.
- Rol aparente subsidiario del Estado: esto implica que el Estado solamente asumirá aquellas funciones que los particulares no son capaces de emprender y que son necesarias desde un punto de vista social, correspondiéndole realizar en el ámbito de la Seguridad Social labores de regularización y fiscalización.

Se dice que es un rol “aparente”, ya que en el caso de que una Administradora de Fondos de Pensiones o compañía de seguros quiebre, el Estado solventará las pérdidas y responderá a los trabajadores, garantizando un rendimiento mínimo de la inversión, así como de las pensiones.

Después de dos décadas de aplicación, el sistema evidencia cuatro grandes desafíos.⁵⁸

- En efecto, se presentan problemas en la consolidación de su cobertura poblacional;
- Su operación descansa en un importante esfuerzo fiscal por financiar la transición;
- Opera en un mercado imperfecto donde se manifiestan importantes costos de operación; y
- Si bien ha contribuido a impulsar el desarrollo del mercado de capitales, su efecto directo sobre la inversión productiva es limitado.

En esta transformación del sistema la reforma contempla un papel subsidiario y regulador para el Estado. Cuando los afiliados no alcanzan a ahorrar lo suficiente como para financiar una pensión mínima, el Estado debe subsidiarlos, al igual que a los indigentes que no tienen capacidad de ahorro.

Hoy en día, la evidencia indica que una gran proporción de la fuerza de trabajo se mantiene empleada en actividades independientes, en servicios domésticos o en calidad de asalariado en pequeñas empresas, ocupaciones donde la cobertura de la Seguridad Social no es continua.

Lo más probable es que una importante proporción de los afiliados termine calificando para pensiones asistenciales o mínimas con una enorme carga para el Estado. La reforma ha dejado caer en el presupuesto fiscal todo el peso del financiamiento de las garantías estatales (pensiones mínimas y asistenciales y el déficit de las fuerzas armadas) y el pago de la deuda previsional civil que debió hacerse explícita. Al no existir un impuesto específico

⁵⁸ UTHOFF, Andras. La reforma del Sistema de Pensiones en Chile: desafíos pendientes. Naciones Unidas CEPAL. Chile, 2001, pp. 35-38.

para cubrir el déficit de la previsión (que ha significado por más de 20 años cifras de 5.7% del PIB), se han requerido de importantes ajustes fiscales.

Al pasar desde regímenes de beneficios definidos hacia otros de contribuciones definidas, la reforma ha reducido la injerencia política en el uso de los fondos del sistema de capitalización, impidiendo impulsar políticas redistributivas a partir de las contribuciones de los afiliados.

Los beneficios que otorga el sistema reproducen las desigualdades propias del mercado de trabajo y se consideran justas desde la perspectiva de cada individuo ya que premian los esfuerzos de ahorros individuales. Sin embargo, desde esa perspectiva, el afiliado asume ahora todos los riesgos de gestión, financieros y laborales. En esta materia las tendencias son preocupantes.

Los gastos administrativos (incluidas la compra de una prima de seguro) representan aún después de 20 años de operación del sistema un 24% de la tasa legal de contribución. Por su parte, los retornos a las inversiones de los fondos de pensiones muestran una clara tendencia decreciente, observándose que para muchos de aquellos que han ingresado al sistema durante los últimos siete años sus retornos son inferiores a los que hubieran obtenido de un sistema de reparto bien administrado.

La reforma se ha constituido en un instrumento para el desarrollo del mercado de capitales fundamentalmente debido a su potencial contribución a la superación de dos de las carencias históricas de su funcionamiento: la ausencia de ahorro financiero de largo plazo, y la aún insuficiente canalización de recursos hacia la inversión real y en especial hacia las pequeñas y medianas empresas donde se genera el mayor volumen de empleo.

Si bien el ahorro de los trabajadores constituye ahorro de largo plazo, su disponibilidad para inversión en instrumentos financieros que no correspondan simplemente a bonos para pagar la deuda previsional previa ha requerido de un importante esfuerzo de política pública. Ha posibilitado que los fondos de pensiones se transformen en la principal fuente de inversión, representando hoy casi el 50% del cuasi dinero en la economía.

- **Modelo Paralelo:** No se elimina el sistema público de reparto, pero se termina con su monopolio y es convertido en la alternativa a un nuevo sistema de capitalización individual, con el cual compite. Es decir, se reforma el sistema público anterior, se crea uno privado y ambos son puestos a competir. (Ejemplos Perú 1993 y Colombia 1994)

Perú

En 1991, se intentó un modelo piloto paralelo; más tarde en 1992 se anuló y se creó uno que seguía el esquema implementado en Chile; finalmente, mediante decreto de ley promulgada en diciembre de 1992, regresó al modelo paralelo, pero con cambios significativos.

El régimen de financiamiento del sistema público de pensiones obedece a uno de Capitalización Parcial Colectiva (CPC). Los años de contribución requeridos son de 13 a 15 con posibilidades de que el asegurado se jubile al cumplir 65 años (hombres y mujeres). La contribución de los asegurados fue aumentada con otras reformas (1995-1997), de 3% a 11%, eliminándose las contribuciones de los empleadores.

El Estado no garantiza una pensión mínima, ni pensiones en el caso de quiebra de las Administradoras de Fondos de Pensiones, las

cuales se financian por ellas mismas y la emisión del “Bono por reconocimiento” ha sido muy restringida, únicamente se ha otorgado al 1% de los asegurados que pasaron a las Administradoras.

Sobre el sistema privado de pensiones, el documento “Seguridad Social en Perú”, señala que “las reglas específicas del nuevo sistema tienen por finalidad articular los regímenes de previsión social con las líneas centrales del modelo económico y social neoliberal en curso desde julio de 1951”.⁵⁹

“El sistema privado de pensiones es uno de ahorro forzado en el que el asegurado acumula recursos en una cuenta individual con base a su nivel de ingresos, para destinarlos exclusivamente sus pensiones futuras.”⁶⁰

Dentro de las principales características de este sistema privado de pensiones, se encuentran las siguientes:

- Es un régimen de Capitalización Parcial Individual (CPI), similar al de Chile gestionado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).
- La contribución del empleador fue eliminada en la reforma de 1995 y la del asegurado es de 11.8% (8% para la veje, 3.8 para la prima por invalidez y muerte más la comisión de la Administradora de Fondos de Pensiones.
- Para tener derecho a una jubilación es necesario que hombres y mujeres hayan contribuido por un mínimo de 20 años de aportación al sistema, con 65 años de edad.

⁵⁹ La Seguridad Social en Perú, Centro Interamericano de la Seguridad Social, Serie de Monografías, México, 1994, p. 91

⁶⁰ Ibídem, p. 92

- Cobertura obligatoria para los trabajadores asalariados, en los sectores públicos y privados y opcionalmente para los independientes.
- No tiene efectos redistributivos, en tanto que las prestaciones de cada afiliado estarán en función de los saldos que logre acumular en su respectiva cuenta individual. Sólo quien contribuya más, tendrá una mejor pensión.

Se destaca que las responsabilidades que el Estado asumió con motivo del nuevo sistema de pensiones, son considerablemente menores en comparación con otros países con igual tipo de reforma, ya que no hay pensión mínima garantizada, no se otorga Bono de Reconocimiento, ni rendimiento mínimo de la inversión, ni solventará en caso de quiebra a las Administradoras de Fondos de Pensiones o a las compañías de seguros.

En lo referente al funcionamiento de las Administradoras de Fondos de Pensiones, el Gobierno no establece ningún tipo de supervisión. Ellas mismas financian una superintendencia, pueden fijar libremente sus comisiones, sin tener ningún tope sobre las mismas, lo cual permite que las administradoras cobren las comisiones a los trabajadores, de acuerdo con sus intereses.

- **Modelo Mixto:** El sistema público es reformado y pasa a ser un componente del esquema, que se combina con la nueva modalidad de capitalización individual. El sistema público reconoce una pensión básica de prestación definida en determinadas condiciones y el de capitalización individual, una pensión complementaria (prestación no definida). Lo que quiere decir que el esquema público se mantiene y se encarga de otorgar una pensión básica, mientras que se permite a los trabajadores buscar una pensión complementaria a partir de un sistema

de contribuciones definidas. (Ejemplos: Argentina 1993, Costa Rica 1992-2000-2002 y Uruguay 1996)

Uruguay

En 1995, fue aprobada una Ley que dio forma al modelo mixto de pensiones, el cual empezó a tener vigencia a partir de marzo de 1996.

Este sistema se integró con dos componentes obligatorios: 1) un programa público reformado, administrado por la institución central de Seguridad Social (BPS), basado en el reparto, que paga una pensión básica, “nivel de solidaridad” y 2) un programa de capitalización individual, gestionado por Administradoras de Fondos de Aporte Previsional (AFAP), el cual provee una pensión complementaria, “nivel de capitalización individual”.

El sistema comenzó a funcionar, estableciendo que los asegurados al momento de la reforma, que tuvieran menos de 40 años de edad, así como los que ingresaran en el futuro a la fuerza laboral, serían obligatoriamente cubiertos por el sistema mixto.

Según el informe de la Seguridad Social en Uruguay, este sistema se caracteriza por:

- El aumento de condiciones de exigibilidad para acceder a las prestaciones.
- Rebaja de montos de prestaciones del régimen solidario.
- Normas de desregulación laboral.
- Creación del régimen de aporte individual obligatorio administrado por sociedades anónimas (AFAP).
- Creación de un régimen denominado transitorio.

Para acceder a la jubilación se requiere contar con 60 años de edad para hombres y mujeres y 35 años de contribuciones. Con la reforma se mantienen las aportaciones tripartitas.

Países	¿Realizó reforma estructural?	Tipo de reforma	Año de la reforma
Argentina	Sí	Mixto	1993
Bolivia	Sí	Sustitutivo	1996
Brasil	No	Paramétrica	1988 1995 2003
Chile	Sí	Sustitutivo	1981
Colombia	Sí	Paralelo	1993
Costa Rica	Sí	Mixto	2001
Ecuador	Sí	Sustitutivo	2002
El Salvador	Sí	Sustitutivo	1996
Honduras	No		
Guatemala	No		
México	Sí	Sustitutivo	1995
Nicaragua	Sí	Sustitutivo	2001
Panamá	No		
Paraguay	No		
Perú	Sí	Paralelo	1997
República Dominicana	Sí	Sustitutivo	2001
Uruguay	Sí	Mixto	1995
Venezuela	No	Paramétrica	2002

Fuente: Asociación Internacional de Seguridad Social⁶¹

Un dato a resaltar es que Brasil desarrolla por su parte un claro ejemplo de reforma paramétrica no estructural, y es el único país reconocido por OIT y el Banco Mundial, que han mejorado su cobertura a partir del proceso de

⁶¹ MURRO, Ernesto. Seguridad Social en América Latina y Conosur: mitos, desafíos, estrategias y propuestas desde una visión sindical, Ob. Cit., p. 17.

reforma iniciado en 1988 hasta el presente. Allí se decidió, luego de un largo análisis, no realizar una reforma estructural, entre otras razones, por el costo financiero estimado de la transición: 202 % del PBI.

Países en desarrollo

En los países europeos, se observa que políticos y responsables de la administración de la Seguridad Social están prestando cada vez más atención a los sistemas de Seguridad Social de otros países, debido a la crisis económica, desde la segunda mitad de los años setenta, los sistemas nacionales de Seguridad Social de casi todos estos países han estado sometidos a serias presiones, por lo que estos sistemas podrían no estar a la altura de las nuevas circunstancias que han surgido, lo que conduce a buscar nuevas formas de reorganización y en la medida de lo posible, a mejorar cualitativamente la protección social.

A continuación se describirán de manera general, cómo funcionan los sistemas de pensiones de algunos países considerados en desarrollo, con la finalidad de comparar cuáles son algunos de los beneficios que ofrecen y cómo se encuentra establecida su normatividad al respecto.

Los sistemas públicos de pensiones varían mucho de unos países a otros, pero todos, salvo el sueco, coinciden en haber introducido reformas como consecuencia de la actual crisis económica. En Suecia, esos cambios se realizaron en los años 80 y, por el momento, no se han anunciado nuevas modificaciones.⁶²

⁶² Cfr. <http://www.rtve.es/noticias/20110126/los-sistema-publicos-pensiones-mundo/398370.shtml>
Consultado el 16 de Septiembre 2012, 20:45 Horas.

Francia

- La edad mínima de jubilación se irá retrasando a partir de julio de 2011 desde los 60 años actuales hasta alcanzar los 62, a razón de cuatro meses cada año.
- La pensión completa se consigue tras 40,5 años de cotización (a partir de 2013, se necesitará un año más de cotización: 41,5) o al trabajar hasta los 65 años de edad (empezará a aumentar gradualmente hasta situarse en 67 años a partir de 2016).
- Incentivos para alargar la vida laboral: la pensión aumenta un 1,25% por cada trimestre adicional trabajado.

Alemania

- La edad mínima de jubilación se sitúa en 63 años, siempre que se haya cotizado durante 35 años. La reforma que se aplicará a partir de 2015 prevé ir la aumentando para situarla en 67 años en 2032.
- La pensión completa se logra a los 65 años. Con la reforma, se irá elevando para poder cobrarla a los 67 años en 2032, o a los 65 si se ha cotizado durante 45 años.
- Se permite la jubilación anticipada desde los 60 años, pero se desincentiva al descontar un 3,6% por cada año trabajado de menos. La reforma elevará ese retiro anticipado a los 63 años y mantendrá el descuento de 3,6% por año.

Italia

- La pensión completa se puede cobrar con 65 años y un mínimo de 20 años cotizados, o siempre que se haya cotizado durante 41 años, independientemente de la edad que se tenga (hasta ahora bastaban 40 años de cotización).

- Durante 2011 y 2012, los trabajadores asalariados pueden pedir la jubilación anticipada y lograr la pensión completa si tienen 60 años y una carrera de cotización de 36 años. Los autónomos la podrán solicitar a los 61 años y siempre que tengan 36 cotizados.
- Con la reforma aprobada el año pasado, a partir de enero de 2015, la edad para jubilarse y recibir la pensión completa se ligará a la tasa de esperanza de vida. Eso significa que, cuanto más aumente la esperanza de vida en Italia, más tarde se podrán jubilar los trabajadores. El incremento estimado es de un mes más de vida laboral por cada año que aumente la esperanza de vida. Así, según las previsiones, en 2024, la edad de jubilación se situará en 67 años.

Suecia

- La edad mínima de jubilación está en 61 años.
- La cuantía de la pensión se fija en proporción a los derechos acumulados por los años trabajados, cuanto más años se trabaje, más alta será la pensión.
- Durante la vida laboral, el trabajador aporta un 16% de su sueldo al sistema público de pensiones y un 2,5% a mutuas privadas de su elección.

La pensión pública supondrá el 75% de sus ingresos cuando se jubile y el resto le llegará de los fondos privados que haya contratado su empresa.

Su pensión pública se fijará anualmente, dividiendo su aportación al sistema entre la tasa de esperanza de vida y el indicador de crecimiento de la economía nacional.

- Cuando la economía crezca, la pensión pública aumentará y cuando se contraiga, la pensión se reducirá. Así, en 2010, las pensiones se recortaron un 3% y en 2011 se reducirán un 4,3%.

Reino Unido

- La edad mínima de jubilación irá aumentando gradualmente desde octubre de 2011 hasta situarse en 66 años antes de 2020 (hasta ahora estaba en 65 años para los hombres y 60 para las mujeres). Se prevé elevar hasta los 68 años antes de 2046.
- La pensión completa se cobra después de trabajar hasta los 68 años y acumular 30 años de cotización (antes de la reforma se lograba a los 65 años, con 44 años de cotización para los hombres, y a los 60 años con 39 años de cotización para las mujeres).
- Se ofrece la posibilidad de jubilarse antes de los 65 años, pero no se cobraría la pensión pública hasta cumplir los requisitos, por lo que se debe disponer de suficientes ahorros o de un fondo privado.
- Se incentiva alargar la vida laboral al aumentar la pensión en un 10,4% por cada año trabajado de más a partir de la edad mínima de jubilación.

Estados Unidos

- La edad mínima de jubilación se sitúa en 62 años.
- La pensión mínima se consigue con una cotización que suma 10 años.
- La pensión completa se consigue a distinta edad en función del año de nacimiento: si se ha nacido antes de 1938, se logra a los 65 años; si ha sido entre 1943 y 1955, se alcanza a los 66 años, y si se ha nacido a partir de 1960, se puede cobrar a los 67 años. A partir de la reforma prevista para 2022, se pasará a cobrar a los 67 años cuando se tengan 35 años cotizados.
- Para incentivar que se alargue la vida laboral, esa reforma descontará un 30% si la jubilación se realiza a los 62 años y aumentará un 24% si la jubilación se pospone hasta pasados los 70.

Como se ha podido observar, los sistemas de protección social de los países señalados, aunque pueden tener estructuras semejantes, son fruto de la

evolución social, cultural y política, seguidas en cada país y en cada sociedad, las cuales han tenido circunstancias distintas y por consiguiente, los resultados y experiencias también son diversos; por otra parte, a nivel europeo, se puede decir que no existen ni sistemas contributivos ni sistemas universalistas puros.

4.3 Crecimiento económico, empleo, salarios y sistemas de pensiones.

El crecimiento económico es una variable que aumenta o disminuye el producto interior bruto (PIB). Si el PIB crece a un ritmo superior al del crecimiento de la población, se dice que el nivel de vida de ésta aumenta. Si por el contrario la tasa de crecimiento de la población es mayor que la tasa de crecimiento del PIB, podemos afirmar que el nivel de vida de la población sufre un decremento.

El crecimiento se puede medir en términos nominales o reales (descontando los efectos de la inflación). Si el PIB nominal ha aumentado a una tasa de crecimiento del 5% y la inflación alcanza una tasa del 4% en el mismo periodo, podemos decir, en términos reales, que la tasa de crecimiento es del 1%, que es el aumento real del PIB. La tasa de crecimiento económico se utiliza para realizar comparaciones entre distintas economías, o entre una economía y el grupo de países a la que pertenece.

Datos reportados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), muestran que México necesita mantener inversiones que fomenten el crecimiento y políticas sociales para acercarse a los estándares de vida promedio de dicha organización y reducir la pobreza.

El sector informal mexicano, el cual es amplio para los estándares de la OCDE, representa un freno para el crecimiento de la productividad. Las

empresas del sector informal carecen de capacitación, protección jurídica y acceso a crédito, de forma que no participan en la innovación y se mantienen pequeñas.

Y más aún, no cuentan con acceso a la Seguridad Social, por lo cual es un sector que se encuentra desprotegido. Ya que la precariedad en el empleo y los bajos salarios son causas principales para que la población se incline hacia la informalidad y en algunos casos a realizar actividades fuera del marco de la legalidad.

De hecho, la economía informal, en la mayoría de las ocasiones se asocia con el ambulante y/o con actividades ilegales, sin embargo, no siempre es así, ya que este sector informal está involucrado en diversas actividades económicas como la industria manufacturera, el comercio y los servicios, ya que es un medio utilizado como alternativa para allegarse de ingresos para la población más desamparada económicamente y jurídicamente, puesto que tiene pocas posibilidades de integrarse al sector formal de la economía.

De hecho, se puede afirmar que en México la informalidad es la base de la economía nacional, puesto que la precariedad y la informalidad de la ocupación sostienen al grueso de la actividad económica del país; se suma la ocupación sin prestaciones laborales y que es la base de los nuevos intentos de reforma laboral, que, aunque no se quiera reconocer por el Gobierno Federal ni por los Gobiernos Estatales, es otra parte de la informalidad. Podemos darnos cuenta también que desde inicios del sexenio y hasta el tercer trimestre de 2010, los trabajadores formales a nivel nacional aumentaron proporcionalmente menos de lo que aumentaron los empleos informales. De cada cinco nuevos empleos, cuatro son de carácter informal.

El número de mexicanos que trabaja en el sector informal creció a 13.7 millones de personas en el primer trimestre del 2012, lo que representa al 29.1% de la población ocupada, según datos del INEGI. Esta cifra representa un aumento de 763,000 personas respecto al mismo periodo del año pasado. Cifras que, que desafortunadamente, continúan aumentando conforme transcurren los meses; ya que la población no ve otra manera de poder solventar sus gastos, aun cuando con ello no reciban ningún tipo de prestación, ni Seguridad Social, lo que se reflejará en que al llegar a la vejez no cuenten con alguna pensión que pueda garantizarles una adecuada calidad de vida.

Algunas reformas clave para combatir la informalidad son una mejor educación, mejor regulación y mayores incentivos para formar parte del sector formal, al igual que un cumplimiento más riguroso de las leyes laborales y tributarias, aunque en la práctica esto no basta o no se está llevando a cabo de forma eficaz.

Datos reportados por el INEGI arrojan cifras desalentadoras ante el incremento de la informalidad o subcontratación registrada en los últimos trimestres del 2012, cuando se esperaba que la creación de empleos fuera mayor y por ende, la informalidad disminuyera.

El gobierno debería continuar los esfuerzos por reducir el costo de establecer y operar empresas, y de emplear a trabajadores en el ámbito de la formalidad. También debería fortalecer el valor del paquete obligatorio de Seguridad Social para trabajadores de salarios bajos, limitando a la vez sus costos por medio de esfuerzos para aumentar la eficiencia.⁶³

⁶³ Estudios económicos de la OCDE, mayo 2010. En http://www.pwc.com/es_MX/mx/archivo/2011-05-Estudios-economicos-OCDE.pdf consultado el 16 de septiembre 2012, 23:00 Horas.

Indicadores de ocupación y empleo al segundo trimestre de 2012

Indicador	Total	Hombres	Mujeres
Población total ^a	114 950 586	55 603 657	59 346 929
Población de 14 años y más	85 338 965	40 537 740	44 801 225
Población económicamente activa (PEA)	50 905 924	31 427 028	19 478 896
Ocupada	48 437 762	29 913 613	18 524 149
Desocupada	2 468 162	1 513 415	954 747
Población no económicamente activa (PNEA)	34 433 041	9 110 712	25 322 329
Disponible	6 118 856	1 936 379	4 182 477
No disponible	28 314 185	7 174 333	21 139 852
Población ocupada por sector de actividad económica	48 437 762	29 913 613	18 524 149
Primario	6 580 206	5 810 413	769 793
Secundario	11 298 040	8 450 611	2 847 429
Terciario	30 208 158	15 440 987	14 767 171
No especificado	351 358	211 602	139 756
Población subocupada por condición de búsqueda de trabajo adicional	4 310 213	2 891 128	1 419 085
Con condición de búsqueda de trabajo adicional	456 798	331 160	125 638
Sin condición de búsqueda de trabajo adicional	3 853 415	2 559 968	1 293 447
Edad promedio de la población económicamente activa	38.0	38.2	37.8
Promedio de escolaridad de la población económicamente activa	9.4	9.2	9.8
Horas trabajadas a la semana por la población ocupada (promedio)	41.9	44.8	37.1
Ingreso promedio por hora trabajada de la población ocupada (Pesos)	31.0	31.2	30.7
Tasa de participación de la población en edad de trabajar	59.7	77.5	43.5
Tasa de desocupación ^b	4.8	4.8	4.9
Tasa de ocupación parcial y desocupación 1 (TOPD1) ^b	11.8	9.2	16.0
Tasa de presión general (TPRG) ^b	8.9	9.4	8.1
Tasa de trabajo asalariado ^c	62.0	61.6	62.5
Tasa de subocupación ^c	8.9	9.7	7.7
Tasa de condiciones críticas de ocupación (TCCO) ^c	11.7	11.8	11.5
Tasa de ocupación en el sector informal ^c	29.3	28.2	31.2

^a Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas, no sólo con la finalidad de tener un referente poblacional en períodos intercensales, sino también para eliminar las fluctuaciones en los datos estimados que son inherentes a los esquemas de muestreo probabilístico propios de estas encuestas, lo que facilita las comparaciones en el tiempo. Las proyecciones se actualizan cada vez que se tienen nuevos datos de población; en este contexto, el Censo de Población y Vivienda 2010, al proporcionar información nueva sobre la magnitud y la distribución de la población en el país, obliga a que el Consejo Nacional de Población reelabore las proyecciones demográficas oficiales para el país, proceso que está en marcha. Ante esta situación, y con el propósito de que los usuarios de la información de la ENOE dispongan de resultados en cifras absolutas, el INEGI elaboró una estimación poblacional interna que ajusta los resultados de la encuesta a los del censo. Por lo anterior, los datos de la ENOE que ahora se presentan a nivel nacional, por entidad federativa y para cuatro tamaños de localidad tienen carácter preliminar y serán sustituidos una vez que se disponga de las nuevas proyecciones oficiales de la población del país.

^b Tasas calculadas contra la población económicamente activa.

^c Tasas calculadas contra la población ocupada.

Fuente: INEGI. *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Indicadores estratégicos.*

Fecha de actualización: Viernes 10 de agosto de 2012

Fuente: INEGI⁶⁴

⁶⁴ <http://www.inegi.org.mx/Sistemas/temasV2/Default.aspx?s=est&c=25433&t=1> consultado el 16 de septiembre de 2012. 22:25 Horas.

Parafraseando Néstor del Buen Lozano, la Seguridad Social, cuya crisis se ha hecho evidente a partir del final de la Guerra Fría, constituye una preocupación con el notable propósito de su privatización, amenaza dirigida en contra de un sistema que aparentemente nació para quedarse con la ayuda solidaria de los trabajadores y sus dependientes y que hoy, en su lugar existe para el beneficio de los capitales y de financiamiento para el Estado, con riesgos mayores para los asegurados.

Si bien la Seguridad Social nació con el objetivo de cubrir los ingresos de la persona a partir del fin de su actividad laboral, en la actualidad es mayor. La Seguridad Social también prevé hoy ingresos y prestaciones durante la vida activa de las personas, cuando en virtud del acontecimiento de alguna contingencia la persona se ve impedida a trabajar. Los problemas que enfrenta actualmente la seguridad social en las áreas de prestaciones de activos y prestaciones de pasivos, son distintos.

Desde hace muchos años se habla de la crisis de la Seguridad Social, la mayoría de los estudios sobre la misma, la circunscriben a las dificultades que tienen los sistemas de retiros para afrontar sus obligaciones económicas.

Aunado a que la cobertura de salud y desempleo tienen a su vez problemas de administración y financiamiento que le son propios.

En cuanto a los problemas que se discuten alrededor de la Seguridad Social en los países desarrollados y los países en desarrollo, si bien, a primera vista en el plano teórico podría interpretarse que los problemas son los mismos, la realidad muestra que son distintos. Los países en desarrollo han evolucionado en el plano normativo y han logrado formalmente consagrar sistemas maduros de Seguridad Social, tanto en el aspecto del número de personas alcanzadas como en el número de contingencias cubiertas.

La seguridad es hoy en día una de las herramientas indispensables de la política social de un Estado moderno. Un porcentaje cada día mayor del PIB de cada país se destina a solventar los gastos de Seguridad Social.

Sin embargo, una pregunta importante por responder es si la gestión y administración de la Seguridad Social debe necesariamente ser una función pública del Estado. Tanto en el mundo desarrollado como en el subdesarrollado los sistemas públicos de Seguridad Social están en situación de desequilibrio financiero.

Los sistemas no son capaces de generar recursos genuinos para afrontar sus obligaciones, aunque la mayor parte de los países mantiene bajo la administración pública los sistemas de Seguridad Social. En América Latina, a partir de la experiencia que inició Chile en la década de los ochenta con la implementación de un sistema de capitalización administrado por empresas privadas, otros países con algunas adaptaciones siguieron el modelo.

Los países que han privatizado total o parcialmente la administración de la Seguridad Social han optado por sistemas de capitalización individual en sustitución de los sistemas de reparto intergeneracional.

Se parte del supuesto de que las cuentas individuales de los afiliados de encuentran mejor administradas si los sistemas ponen en manos privadas su gestión. Lo cual acarrea diferentes cambios, como la modificación en la fórmula para el cálculo de las prestaciones, ya que de manera general hay un aumento en la edad requerida para poder pensionarse.

La crisis de la Seguridad Social se asocia al déficit financiero de los sistemas que repercuten negativamente en las finanzas públicas. Se dice que las principales causas de los desequilibrios estructurales son el aumento de la

expectativa de vida, la reducción del tiempo en que las personas trabajan a lo largo de su vida, el descenso de los índices de natalidad y el aumento del costo de la salud. Sin embargo, a pesar de que estos fueron los argumentos en los que se fundamentó la reforma de 1997, por lo cual el sistema de reparto ya era insostenible y se debía reestructurar un sistema de tipo sustitutivo de capitalización individual, no se debe dejar de lado que en el caso del IMSS, también se observaban malos manejos en las finanzas del Instituto, desvío de recursos y en ocasiones los servicios brindados no eran de calidad.

Se puede decir que los actuales sistemas de Seguridad Social están muy lejos de cumplir con los objetivos que inspiraron su nacimiento, ya que si bien es cierto que en el plano normativo la Seguridad Social ha tenido un desarrollo y madurez comparable con los países desarrollados, el grado de eficacia es notablemente inferior.

En este sentido, el Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) del Instituto de Ciencias Económicas de la UNAM, señala que *“la política ejemplar del gobierno calderonista ha precarizado aún más las condiciones laborales y de vida de la clase trabajadora en México. Al observar la pérdida de prestaciones, el incremento en las jornadas laborales, disminución del salario real, la existencia de empleos precarios, en suma, un terreno fértil a la desigualdad.*

Hoy el salario mínimo en México es insuficiente para la reproducción de la fuerza de trabajo; se ha disminuido la generación de empleo productivo e incrementado la movilidad laboral por medio de la subcontratación; se han fomentado los despidos y la recontractación de trabajadores bajo nuevas normas; se observan incrementos notables en la intensidad del trabajo, y aumento extraordinario de la jornada laboral a través de diversos

procedimientos (horas extra, sistemas de turnos, menos salario real, violación de normas jurídico-laborales, etcétera)”.

Afirma también que en este sexenio que finaliza, “existen más de 29 millones 800 mil trabajadores sin prestaciones laborales, y se registra una pérdida del poder adquisitivo del salario mínimo de 42.06 por ciento; siete de cada 10 trabajadores obtienen entre cero y tres salarios mínimos. Mientras el gobierno levanta los macro indicadores del supuesto crecimiento económico y propone modificaciones laborales, la microeconomía familiar y de los trabajadores del país muestra la magnitud del descaro oficial y de la guerra económica, que tiene también bajas en aumento.”⁶⁵



Fuente: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Banco de México, Nacional Financiera

Elaboró: CAM-UNAM

⁶⁵ FERNÁNDEZ-VEGA, Carlos. Reporte de Investigación N° 90 “México: Resultados de la política económica aplicada a los trabajadores, 2006-2011” Centro de Análisis Multidisciplinario del Instituto de Ciencias Económicas de la UNAM, P. 1

Cuadro histórico de los salarios mínimos (1982 - 2012)

Vigencia	Zona A	Zona B	Zona C
01/01/12	62.33	60.57	59.08
01/01/11	59.82	58.13	56.70
01/01/10	57.46	55.84	54.47
01/01/09	54.80	53.26	51.95
01/01/08	52.59	50.96	49.50
01/01/07	50.57	49.00	47.60
01/01/06	48.67	47.16	45.81
01/01/05	46.80	45.35	44.05
01/01/04	45.24	43.73	42.11
01/01/03	43.65	41.85	40.30
01/01/02	42.15	40.10	38.30
01/01/01	40.35	37.95	35.85
01/01/00	37.90	35.10	32.70
03/12/98	34.45	31.90	29.70
01/01/98	30.20	28.00	26.05
03/12/96	26.45	24.50	22.50
01/04/96	22.60	20.95	19.05
04/12/95	20.15	18.70	17.00
01/04/95	18.30	17.00	15.44
01/01/95	16.34	15.18	13.79
01/01/94	15.27	14.19	12.89
01/01/93	14.27	13.26	12.05
11/11/91	13330.00	12320.00	11115.00
16/11/90	11900.00	11000.00	9920.00
04/12/89	10080.00	9325.00	8405.00
01/07/89	9160.00	8475.00	7640.00
01/01/89	8640.00	7995.00	7205.00
01/03/88	8000.00	7405.00	6670.00
01/01/88	7765.00	7190.00	6475.00
16/12/87	6470.00	5990.00	5395.00
01/10/87	5625.00	5210.00	4690.00
01/07/87	4500.00	4165.00	3750.00
01/04/87	3660.00	3385.00	3045.00
01/01/87	3050.00	2820.00	2535.00
22/10/86	2480.00	2290.00	2060.00
01/06/86	2065.00	1900.00	1675.00
01/01/86	1650.00	1520.00	1340.00
04/06/85	1250.00	1150.00	1015.00
01/01/85	1060.00	975.00	860.00
11/06/84	816.00	750.00	660.00
01/01/84	680.00	625.00	550.00
14/06/83	523.00	478.00	421.00
01/01/83	455.00	415.00	365.00
01/11/82	364.00	358.00	332.00
01/01/82	280.00	275.00	255.00

Fuente: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes publicados en el Diario Oficial de la Federación. Consultado el 26 de febrero 2012, 20:25 Horas.

En lo que va del sexenio del presidente Felipe Calderón, la gasolina se ha incrementado 86 %; las tortillas, 270 %; el frijol, 167%; el arroz, 140%; el jitomate 115%; la leche, 73%, y en general toda la canasta básica se ha elevado varias veces su valor, así como los energéticos han sufrido incrementos sustanciales. En este periodo, en México ha caído 32 % el poder adquisitivo de los salarios.

De acuerdo con su nivel de desarrollo, nuestro país se encuentra en el cuarto lugar en América Latina; sin embargo, de acuerdo con los salarios mínimos que paga, México se encuentra en el penúltimo lugar de la región, por debajo de países como Guatemala, Honduras, El Salvador, Perú, Venezuela y Bolivia, entre otros.

La explicación se encuentra en un problema de distribución de la riqueza, ya que se está concentrada en sectores muy pequeños, porque nuestro país es la economía 13 en generación de riqueza y la 153 en términos de desigualdad social.⁶⁶

El salario mínimo permanece estancado, siendo su poder de compra actual aproximadamente la mitad del que tenía en 1980, esto a consecuencia, entre otras cosas de la inflación, que es el aumento generalizado y sostenido de los precios de bienes y servicios en un país.

Para medir el crecimiento de la inflación se utilizan índices, que reflejan el crecimiento porcentual de una canasta de bienes ponderada. El índice de medición de la inflación es el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor). Este índice mide el porcentaje de incremento en los precios de una canasta básica de productos y servicios que adquiere un consumidor típico en el país.

⁶⁶Informe a junio del Observatorio del Salario de la Universidad Iberoamericana (Uia) Puebla. Localizado en <http://www.observatoriodesalarios.mx/index.php?limitstart=16> consultado el 20 de septiembre de 2012, 17:10 horas.

Existen diversas causas de este aumento generalizado y sostenido de los bienes y servicios de un país, las cuales pueden clasificarse en los siguientes tipos:

- *Inflación por consumo o demanda.* Esta inflación obedece a la ley de la oferta y la demanda. Si la demanda de bienes excede la capacidad de producción o importación de bienes, los precios tienden a aumentar.
- *Inflación por costos.* Esta inflación ocurre cuando el precio de las materias primas (cobre, petróleo, energía, etc) aumenta, lo que hace que el productor, buscando mantener su margen de ganancia, incremente sus precios.
- *Inflación autoconstruida.* Esta inflación ocurre cuando se prevé un fuerte incremento futuro de precios, y entonces se comienzan a ajustar éstos desde antes para que el aumento sea gradual.
- *Inflación generada por expectativas de inflación (circulo vicioso).* Esto es típico en países con alta inflación donde los trabajadores piden aumentos de salarios para contrarrestar los efectos inflacionarios, lo cual da pie al aumento en los precios por parte de los empresarios, originando un círculo vicioso de inflación.

Para detener la inflación, los bancos centrales tienden a incrementar la tasa de interés de la deuda pública. De esta manera se incrementan las tasas de interés en los préstamos al consumo (tarjetas de crédito, hipotecas, etcétera). Al aumentar las tasas de interés del consumo, se frena la demanda de productos.

El lado negativo de este control es que al frenar la demanda de productos, se detiene a la industria que los produce, lo cual puede llevar a un estancamiento económico y desempleo. Un ejemplo es el sexenio del Presidente Vicente Fox, durante el cual se controló la inflación (el tercer mejor sexenio, después de los gobiernos de Adolfo López Mateos y Gustavo Díaz Ordaz), pero el crecimiento del Producto Interno Bruto ha sido de los peores en 70 años, sólo por encima de Miguel de la Madrid Hurtado.

La siguiente tabla muestra los datos de devaluación, inflación y Aumento o pérdida del poder adquisitivo durante los últimos 12 sexenios presidenciales. En ella se aprecia cómo hasta 1970 la economía tenía datos positivos. Sólo durante el sexenio de Manuel Ávila Camacho hubo inflación mayor a un 100%, aunque hay que considerar que fue durante el periodo de la Segunda Guerra Mundial.

Es a partir del gobierno de Luis Echeverría cuando vino una crisis en la economía: inflación sin control, devaluaciones mayores al 100% y pérdida del poder adquisitivo, mismas que se incrementaron sustancialmente durante los siguientes sexenios.

Datos de devaluación, inflación y aumento o pérdida del poder adquisitivo durante los últimos 12 sexenios presidenciales.

Presidente	Fin de sexenio	INPC Final	Inflación	Valor del Dolar	Devaluación	Salario Mínimo Final	% Variación	+ o - del Poder de compra
Lázaro Cárdenas del Río	1940	0.01157	40.00%	\$ 4.85	34.72%	\$2.50	66.67%	66.67%
Manuel Ávila Camacho	1946	0.02617		\$ 4.85	-	\$4.50	80.00%	-36.60%
Miguel Alemán Valdés	1952	0.0460	75.77%	\$ 8.65	78.35%	\$6.70	48.89%	-35.48%
Adolfo Ruiz Cortines	1958	0.0653	41.96%	\$12.50	44.51%	\$12.00	79.10%	88.54%
Adolfo López Mateos	1964	0.0750	14.85%	\$12.50	-	\$21.50	79.17%	432.95%
Gustavo Díaz Ordaz	1970	0.0875	16.67%	\$12.50	-	\$32.00	48.84%	193.02%
Luis Echeverría Álvarez	1976	0.1978	126.06%	\$15.36	22.88%	\$120.00	275.00 %	118.47%
José López Portillo	1982	1.0240	417.69%	\$148.50	866.80%	\$680.00	466.67 %	11.72%
Miguel de la Madrid H.	1988	42.2989	4030.75 %	\$2291.24	1442.92%	\$8640.00	1170.59 %	-70.96%
Carlos Salinas de Gortari	1994	102.3588 / 28.3567	141.99%	N\$3.49	50.08%	N\$16.34	89.12%	-37.23%
Ernesto Zedillo Ponce	2000	92.2495	225.32%	N\$9.42	173.82%	N\$40.35	146.94 %	-34.79%
Vicente Fox Quesada	2006	120.3019	30.41%	N\$ 10.9975	16.80%	N\$50.57	25.33%	-16.71%

Fuentes:

www.inegi.gob.mx

www.banxico.org.mx

www.sat.gob.mx

consultadas el 25 de febrero 23:45 horas.

Para que un sistema de pensiones pueda ser satisfactorio, el país debe mostrar un sostenido y elevado crecimiento económico. Una economía con trabajadores poco calificados generalmente presenta altos niveles de rotación en el trabajo, por lo cual, la inversión en capital humano genera mayores niveles de calificación, traduciéndose en mayor permanencia de los trabajadores en el empleo formal.

Aunado a lo anterior, el crecimiento económico fomentará una mejor percepción externa de la economía, facilitando el acceso del país a mercados financieros internacionales, lo que otorga a la economía mejores posibilidades de diversificación de riesgo.

Es decir, el crecimiento económico estimula las variables fundamentales que permiten que un sistema de pensiones genere mayores ingresos a los trabajadores en su vida en el retiro.

4.3.1 Sistemas de pensiones y situación actual de las personas que reciben su pensión.

El principal objetivo de los sistemas de pensiones es que los trabajadores tengan, al momento del retiro, recursos que les permitan alcanzar cierto nivel de consumo. Dicho retiro puede darse por diferentes causas, tales como invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada. En caso de muerte, también se protegen a los dependientes económicos del trabajador.

En el diseño de cualquier sistema de pensiones se consideran, desde la perspectiva de un trabajador, la etapa de acumulación (se realizan las contribuciones al sistema, de acuerdo a un porcentaje del salario) y otra de desacumulación (el trabajador o sus beneficiarios reciben una pensión).

Existen diversos criterios para clasificar los planes de pensiones; se clasifican en públicos o privados de acuerdo al patrocinador o administrador del plan y de acuerdo al tipo de beneficio, los sistemas de pensiones pueden clasificarse en sistemas de beneficio definido (BD), de contribución definida (CD) o mixtos.

Los sistemas de Beneficio Definido establecen, al momento del retiro, el derecho a una pensión y el monto de la misma en función del promedio del salario para determinado número de años y del número de semanas que el trabajador haya contribuido al sistema. El patrocinador del plan se compromete a garantizar el pago de la pensión hasta la muerte del trabajador y para sus beneficiarios durante el tiempo estipulado en el plan.

Los planes de Beneficio Definido comprometen al patrocinador a cumplir con los beneficios ofrecidos, por lo cual éste debe contar con los recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones.

En todo momento, el patrocinador puede ponderar el valor presente de los pasivos que ha asumido, mediante la estimación actuarial de los pagos que deberá realizar a los miembros del plan utilizando distribuciones de probabilidad de sobrevivencia del trabajador y sus beneficiarios y algún factor de descuento. Asimismo, puede estimar el valor presente de los activos del plan, que son iguales al valor de los activos que tiene en ese momento más el valor presente de las contribuciones esperadas por parte de los miembros.

Los planes de Contribución Definida solamente establecen la contribución del trabajador, patrón o gobierno. De esta forma, los beneficios dependerán de los fondos acumulados de manera individual. Por lo anterior, en

los sistemas de CD el valor presente de los activos es siempre igual al de los pasivos, es decir, están en todo momento completamente fondeados.

Al momento del retiro, el trabajador recibe el saldo acumulado o se le obliga a adquirir una renta vitalicia o a llevar a cabo un retiro programado.

La renta vitalicia consiste en el pago de una pensión por parte de una aseguradora al trabajador o sus beneficiarios. El nivel de la pensión estará determinado por el precio de la renta vitalicia, que se establece de acuerdo con la rentabilidad que la aseguradora le garantiza al trabajador por sus recursos durante la etapa de desacumulación y a la probabilidad de sobrevivencia del trabajador y sus beneficiarios. De esta forma, el trabajador transfiere a la aseguradora los riesgos respecto a la rentabilidad de sus recursos y de sobrevivir un número de años mayor a lo esperado.

El retiro programado consiste en una desacumulación gradual del fondo de acuerdo con la probabilidad de sobrevivencia del trabajador. Bajo esta modalidad el trabajador asume los riesgos inherentes a la inversión de los recursos y de sobrevivir más tiempo del esperado.

Los sistemas mixtos consisten en combinaciones de sistemas de Beneficio Definido y Contribución Definida.

Sin embargo, a pesar de que existe una comisión (CONSAR) cuyas funciones son, principalmente, las de regular lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de Seguridad Social, se puede observar que a casi 15 años de que

estén en funcionamiento las AFORE, hay inconsistencias en el sistema que no han podido ser solventadas.

Como ya se ha mencionado, por administrar e invertir los ahorros de cada trabajador las AFORE, éstas cobran una comisión propuesta con anterioridad a la CONSAR y que les fue aprobada, dichas comisiones, se enfocaban sobre dos bases diferentes:

- Sobre el flujo de efectivo: importe de las cuotas que aportaban los empleadores, que se cobraban de inmediato; y
- Sobre el saldo acumulado de aportaciones y rendimientos anualmente;

El importe de las comisiones que cobran las AFORE, sea cual sea su base, debido a sus altos porcentajes se pueden considerar como una gran desventaja, ya que ellas le quitan la oportunidad al trabajador de alcanzar la tan anhelada pensión digna, debido a que cualquier buen rendimiento que obtengan las Sociedades de Inversión, en primer lugar van a beneficiar a los dueños de las AFORE y por último al trabajador, con ello, tal parece que el sistema de jubilación fue hecho para beneficiar a las administradoras y no a los trabajadores, como debería ser, ya que al ser sociedades mercantiles, su objetivo primordial es obtener un lucro por las actividades que realizan, sin importar los derechos de los trabajadores, mismos que eran garantizados por los principios rectores de la Seguridad Social.

De ahí que la CONSAR ha enfocado sus esfuerzos para que las tasas de comisión disminuyan, cosa que ha logrado, sin embargo, aún siguen siendo altas. Su estrategia consistió en que asignó todas las cuentas individuales que se encontraban en la Cuenta Concentradora a todas aquellas AFORE que estaban cobrando las comisiones más bajas, lo que originó, que entraran nuevas AFORE que, como todas las que existían, se percataron de que el

tener una Administradora de recursos de este tipo constituye un gran negocio, que día a día crece y que produce muy buenos rendimientos.

Por ello, la CONSAR nuevamente asignó las cuentas que no habían seleccionado AFORE, a aquellas Administradoras que habían obtenido el mayor rendimiento neto, con la finalidad de que se diera una competencia entre ellas y los primeros beneficiados fueran los trabajadores, ya que ellos son los actores principales del sistema.

La existencia de dos tipos de comisiones ha provocado que el crecimiento de los ahorros para el retiro sean muy lento y de seguir la misma tendencia, no va a ser posible que el monto acumulado permita cumplir el fin último que es tener una pensión digna, que por lo menos fuera igual al último sueldo de activo del trabajador.

Todo ello motivó que la CONSAR eliminara la comisión sobre flujo de efectivo (que era alta y se cobraba al momento de recibir la aportación) y que a partir del mes de marzo de 2008, sólo estaban autorizadas las AFORE a cobrar su comisión sobre saldo, medida que en principio mejoraría el crecimiento del ahorro de todas aquellas cuentas que estaban pagando doble comisión, para las que estaban pagando sobre flujo únicamente se beneficiaran porque sus cuotas trabajaran íntegras y sólo al final del año pagaran sobre el total acumulado a la fecha.

El trabajador durante estos años ha contado con mucha información una cierta, otra media cierta y mucha basada en rumores que lo ha confundido, lo ha hecho temeroso, no lo ha motivado a conocer el sistema y ver la importancia de éste, para poderle proporcionar su pensión, prueba de ello es que casi el 33% de los trabajadores que se les ha asignado AFORE, desconocen el derecho que tienen de poder cambiarse anualmente a la

AFORE de su conveniencia, y que únicamente una parte de ellos se han cambiado porque se lo han sugerido los promotores de alguna otra AFORE y otros han sido cambiados de AFORE en varias ocasiones sin su consentimiento, de manera ilegal por parte de los promotores, quienes por esos cambios han ganado mucho dinero.

En vista de que, como se ha mencionado, el sujeto principal del sistema de pensiones en México es el trabajador, todo el proceso de gestión, de planeación, control y supervisión debe estar enfocado de una manera integral, para que después de 25 años de cotización (1250 semanas) el monto acumulado sea suficiente para contratar una pensión vitalicia digna, cuyo monto sea como mínimo, el equivalente al último salario que haya devengado como trabajador activo.

Por tal motivo cualquier cosa que se adicione, se modifique o se reglamente en las leyes de Seguridad Social respectivas, deben enfocarse a beneficiar directamente al crecimiento de los ahorros, considerando como negativas todas aquellas medidas que beneficien primeramente directa o indirectamente a los demás actores y por último al trabajador, tal como está sucediendo actualmente, por ejemplo cobro de comisiones altas, cobro de doble comisión, traspaso ilegal de cuentas, altas ganancias para las administradoras, entre otras.

Los dueños de las administradoras sin lugar a duda desde su nacimiento el 1º de Julio de 1996, han sido los actores ganadores del sistema de previsión social en vigor en nuestro país, prueba de ello es que de las doce que empezaron a operar, ninguna ha perdido, todas han ganado, algunas de ellas se fundieron con otras instituciones financieras más fuertes nacionales e internacionales, con la intención de ser más competitivas y poder aumentar su segmento del mercado. No puede ser posible que a todas luces se siga

beneficiando por encima de los trabajadores a las AFORE y que a medida de que se presentan reformas a las leyes laborales y/o de Seguridad Social el trabajador, que después de años y años de lucha por alcanzar medidas laborales y de Seguridad Social dignas, ahora se encuentra desprotegido y con reglamentaciones que los están afectando directamente a él.

La fuente más grande de ingresos que tienen las AFORE, son las comisiones que cobran al trabajador por administrar e invertir sus ahorros, que los ha convertido en el principal ganador del sistema de Seguridad Social Nacional, ya que la CONSAR les ha permitido obtener un margen de utilidad muy superior al que muchas de ellas por ser internacionales, no obtienen en sus países de origen.

Desde que recibieron la autorización las doce primeras AFORE, la Ley les marco el tipo de comisión que podrían cobrar, teniendo tres bases diferentes de cálculo.

1. *Comisión sobre el flujo de efectivo*, el cual se determina aplicando el porcentaje individual aprobado por la Comisión al salario integral del trabajador, que la afore cobra de inmediato, al recibir las aportaciones de efectivo. Y solamente invertir el remanente de las aportaciones realizadas por los patrones. Esta fue la comisión que cobraban casi todas las AFORE.
2. *Comisiones sobre saldo*.- La base de cálculo de este tipo de comisión, como su nombre lo indica es el saldo acumulado de los ahorros al final de cada año, multiplicado por la tasa individual propuesta por cada una de las propia afores, independientemente si haya o no cobrado comisión sobre el flujo de efectivo, debido a que algunas de las afores cobraban dos tasas, la de flujo de efectivo al momento de recibir las aportaciones

y la del saldo al termino del año, siendo esta tasa menor a la de flujo de efectivo.

3. *Comisión sobre rendimientos.* Como su nombre lo indica y con la finalidad de que los ahorros aportados anualmente no fueran deducidos al momento de recibirlos y que el 100% de los mismos se invirtieran junto con los acumulados a la fecha, solo cobrarían su comisión de conformidad a su porcentaje individual sobre las utilidades netas obtenidas una vez deducida el porcentaje de inflación. (Utilidad total menos tasa de inflación anual). Comisión que sólo operaba cuando realmente los fondos de ahorro habían ganado y por ende crecieron, bajo esta base si los fondos habían ganado todos ganaban: AFORE y trabajadores, a diferencia de los otros sistemas que se ganara o se perdiera, las AFORE cobraban su comisión. Esta base de cálculo de comisión no fue la preferida por las AFORE, ya que beneficiaba directamente al trabajador y ponía en desventaja a los dueños de las Administradoras.⁶⁷

La principal inequidad de la Ley, conservado por la CONSAR, es que se estructuraron tres bases distintas de cobro de comisiones, sin limitar a que sólo podían cobrar una comisión única, dando origen a que varias de las AFORE cobraran dos tipos de comisión, perjudicando al trabajador y beneficiando a las administradoras.

Por otro lado la equivocación fundamental de la Comisión Nacional para el Retiro, fue permitir que cada una de las AFORE estableciera el porcentaje de comisión que cobraría por la administración de las cuentas

⁶⁷ Cfr. LADRÓN DE GUEVARA DOMÍNGUEZ, Rogelio. La realidad de las AFORES: una década después. Universidad Veracruzana, México, 2007, pp. 34-37.

individuales, dando a lugar a una gran diferencia de porcentaje. Todos ellos muy altos.

La CONSAR, debido a las numerosas críticas que recibió, se ha visto obligada a reducir de los tres tipos de comisiones aprobadas a una sola y determinó que las AFORE a partir de abril de 2007 sólo podrían cobrar la comisión sobre saldos.

Sin embargo, incurrió nuevamente en el mismo error, al permitir a las AFORE sigan cobrando el porcentaje individual que habían propuesto, por lo que existe diferencia entre el porcentaje que cobra cada una de ellas, sí modificó la base, porque no estableció un porcentaje igual para todas ellas.

Para calmar el malestar causado a las AFORE existentes, por el establecimiento por parte de la CONSAR de criterios para asignar las cuentas que no habían seleccionado AFORE, dictaminando que serían a las Administradoras que estuvieran cobrando las comisiones más bajas, ocasionando que surgieran nuevas, con comisiones menores a las que se operaban en ese momento, con el fin de que se les asignaran cuentas sin ningún costo para esta nuevas AFORE; y sobre todo para darle una mayor transparencia a las medidas de la Comisión Nacional, cambió nuevamente el criterio para asignar las cuentas, para aquellas AFORE que estuvieran pagando el mayor rendimiento, para ello diseño una metodología para calcularlo denominándola Rendimiento Neto, el cual se determina restándole al rendimiento que obtiene cada AFORE, menos la comisión que cobra, que actualmente será, únicamente sobre el saldo, quedando de esta manera:

$$\begin{array}{ccc} \text{RENDIMIENTO} & - & \text{COMISIÓN} & = & \text{RENDIMIENTO} \\ \text{Que te da la Afore} & & \text{Que te cobra} & & \text{NETO} \\ & & \text{la Afore} & & \end{array}$$

En enero de 2012, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) lanzó el nuevo Indicador de Rendimiento Neto (IRN), con el que pretende mejorar la información sobre los beneficios que las AFORE dan a los trabajadores. Este nuevo indicador mostrará tendencias de los rendimientos que se dan a los trabajadores, por lo que el nuevo IRN considerará un periodo de cálculo de 60 meses que se alcanzará de forma gradual y sustituye al anterior Índice de Rendimientos Neto de 36 meses.

El nuevo Indicador de Rendimiento Neto también se calcula empleando las comisiones efectivamente cobradas en cada fecha, y utiliza promedios móviles a seis meses a fin de tener un rendimiento más estable que permita disminuir el impacto de la volatilidad. A diferencia del anterior que se calculaba con base en los rendimientos de 36 meses restando la comisión vigente y para calcular dicho rendimiento se utilizaban únicamente dos precios: de inicio y fin de periodo (punta a punta).

Este nuevo indicador se utilizará como guía para hacer traspasos de cuenta de una AFORE a otra, sobre todo en el caso de los cambios que se hacen antes de un año, en los que se condiciona el paso a una administradora que ofrezca mejores resultados.

Actualmente, los trabajadores pueden ejercer su derecho de traspaso de dos formas:

- 1) Puede cambiarse a la Administradora que prefiera después de un año de permanencia en una AFORE; o bien,
- 2) Hacer un segundo traspaso antes de un año, siempre y cuando sea a una empresa que ofrezca mayores rendimientos (al menos 5% más de rendimiento).

En caso de que elija una AFORE que no le signifique un cambio significativo en sus resultados, aun cuando esa empresa se encuentre en los primeros lugares del IRN, no se autorizará el cambio, con lo que evitará que la AFORE que tiene alta volatilidad en rendimiento genere más cambios y confusiones.

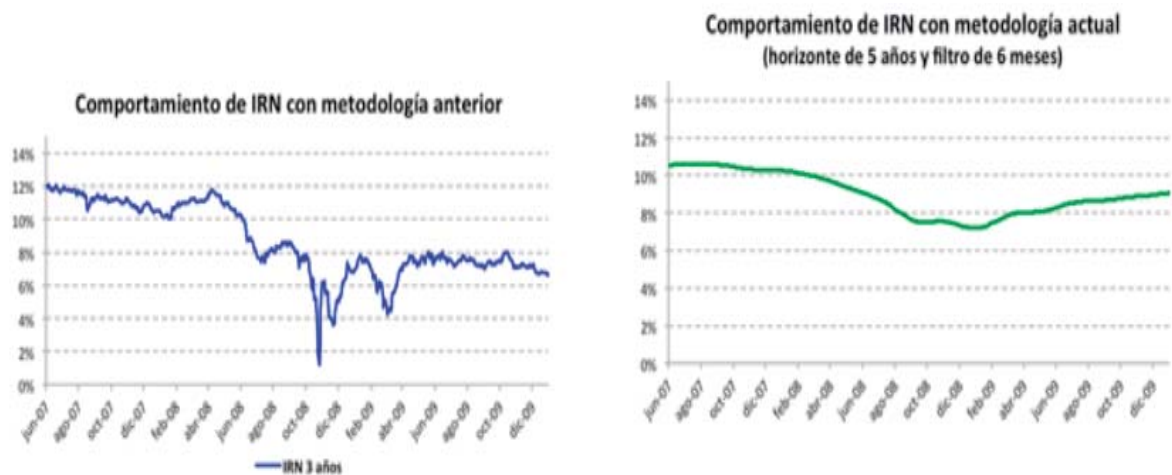
Indicador de Rendimiento Neto

El monto de las pensiones dependerá de tres elementos fundamentales:

$$\text{Aportaciones} + \text{Rendimiento} - \text{Comisiones}$$

Por lo tanto, lo que al trabajador le debe importar es el Rendimiento Neto:

$$\text{Rendimiento} - \text{Comisiones} = \text{Rendimiento Neto}$$



Fuente: www.consar.gob.mx ⁶⁸

⁶⁸ http://www.consar.gob.mx/rendimiento_net/rendimiento_net_cambio_1.shtml consultado el 07 de octubre 2012, 15:35 horas.

Según la CONSAR, la tabla de posiciones del IRN era altamente cambiante, derivado de las altas fluctuaciones en el IRN y con el cambio, el indicador se vuelve más estable y representativo, aún en periodos de elevada volatilidad en los mercados.

Por lo que se refiere a las SIEFORE, la Ley y la CONSAR les permiten hoy en día invertir no solamente en instrumentos emitidos únicamente por el Gobierno Federal de deuda, sino que también los pueden hacer en instrumentos de deuda privados nacionales e internacionales, de renta variable con notas de capital protegido, entre otros, los cuales preferentemente se integrarán en portafolios de inversión diversificados, que por un lado ofrecen la probabilidad de obtener mayores rendimientos y por otro lado disminuyen el riesgo en caso de pérdidas.

La CONSAR al permitirles a las SIEFORE invertir los recursos de los trabajadores en nuevos instrumentos de inversión que probablemente, generen mayores rentabilidades en su conjunto, puso límites de inversión al establecer un porcentaje máximo en cada tipo de los nuevos instrumentos.

Como una consecuencia directa de que los rendimientos, sea cual sea la metodología que se use para su cálculo y proyección, los rendimientos promedios obtenidos son bajos, siendo el promedio el 5.5%, con el cual no va ser posible de que el trabajador alcance una pensión digna.

Otra cuestión que no ha llamado la atención del trabajador, a pesar de la insistencia y propaganda de la CONSAR, es el hecho de que para incrementar el ahorro acumulado para el retiro, él podrá realizar de manera permanente o temporal aportaciones voluntarias que le permitan aumentar el monto de sus ahorros acumulados y poder gozar de una pensión mayor que pudiera alcanzar.

Por tal motivo, la CONSAR conocedora de que el sistema como estaba operando no sería capaz de acumular los ahorros suficientes que le permitieran al trabajador contratar una pensión digna equivalente al 100% de su sueldo actual, consideró que la única forma en que fuera posible alcanzar dicho objetivo, sería que todos los trabajadores hicieran en forma permanente aportaciones voluntarias tal como lo establece la ley, y les permitiría acumular una mayor cantidad de ahorro, que estaría invertido y por ende daría un nuevo rendimiento, por consecuencia lógica al final de su vida productiva, pudiera alcanzar la pensión digna, o acercase lo más posible a ella.

No obstante, al preguntarles a los trabajadores por qué no hacen aportaciones voluntarias, la respuesta que se obtiene es que debido a los bajos salarios que reciben (promedio de 3 salario mínimos diarios), no tienen capacidad para ahorrar para el retiro y como éste, está muy lejos, prefieren utilizar todo su escaso salario, en satisfacer sus necesidades presentes, así como también si este es voluntario, no tienen obligación de hacerlo aunque les beneficie en el futuro.

Aunque si bien es cierto que los trabajadores al realizar contribuciones voluntarias a su cuenta individual a manera de ahorro y más aún para incrementar su saldo, también lo es que no tiene por qué ser una obligación o una imposición de la Ley, por ello es que su connotación de “voluntarias”, puesto que el Estado tiene el deber y la responsabilidad de garantizar que con las aportaciones realizadas de manera tripartita durante su vida activa, al momento de su retiro la pensión que recibirá el trabajador, le proporcionará un nivel adecuado de vida, y sólo debería ser que en el caso de que sí se realicen aportaciones de manera *voluntaria*, ello ayudará a incrementar el adecuado nivel de vida, y no que con esas aportaciones realizadas únicamente por parte del trabajador, se conseguirá la soñada pensión digna y menos si se toma en consideración que el salario promedio otorgado a los trabajadores, como ya se

explicó en su momento, es sumamente bajo y no alcanza para cubrir en muchas ocasiones todas las necesidades básicas de consumo diario, mucho menos alcanzará para costear aportaciones voluntarias.

Lo único que se refleja al pedir a los trabajadores que de forma voluntaria contribuyan económicamente con aportaciones extra, es que el Estado no cuenta con los instrumentos necesarios para garantizar pensiones dignas y decorosas a los trabajadores que después de cumplir con la edad, número de cotizaciones y demás requisitos para poder obtener su deseada pensión o bien que hay inconsistencias y el sistema está funcionando de manera incorrecta al no ser garante de una pensión apropiada para su población trabajadora.

Si ésta es la realidad, la CONSAR tiene poca posibilidad de remediar el gran problema que se le avecina, en un futuro próximo que está casi por llegar en los próximos años.

4.3.2 Contexto económico y resultado de las reformas de la Ley del Seguro Social.

Dentro del contexto económico, vale la pena situar históricamente, de forma breve, el marco actual que engloba la crisis económica a nivel nacional e internacional.

La Segunda Guerra Mundial, provocó, evidentemente, que la economía de los países beligerantes se viera afectada, permitiendo al sistema económico norteamericano ser el más sólido en ese momento y establecer las condiciones para el nuevo sistema económico mundial, donde la propiedad privada, la libre empresa y el sistema capitalista propiciaron la creación de organismos

financieros internacionales y la adopción del dólar como moneda base para realizar transacciones comerciales a nivel mundial.

En el capítulo Segundo de esta investigación, se expusieron los antecedentes históricos de la Seguridad Social en el mundo, en particular las Leyes del Seguro Social y sus reformas en México, por lo que en este apartado únicamente se describirá cuál fue el impacto económico de dichos acontecimientos.

En México, al iniciar el gobierno de Manuel Ávila Camacho en 1940 ya estaban sentadas las bases económicas y sociales para comenzar el proceso de industrialización del país. El gobierno del general Lázaro Cárdenas (1934–1940) había dado los primeros y más importantes pasos hacia ese objetivo. En lo económico, el régimen cardenista avanzó a un intervencionismo estatal más directo, amplio y diversificado; quedando contruidos los cimientos para que el Estado se volviera el impulsor del crecimiento económico nacional.

La Segunda Guerra Mundial ofrecía oportunidades de expansión económica, que se aprovecharon a partir de la promoción del desarrollo industrial. El gobierno reconoció a la empresa privada como el motor del desarrollo e hizo esfuerzos importantes por generar un clima de abierto entendimiento con los inversionistas nacionales y extranjeros. Numerosas empresas pequeñas y medianas surgieron por esos años, y las existentes comenzaron a producir a su máxima capacidad. Así comenzó el periodo que después sería llamado de "sustitución de importaciones".

El 19 de enero de 1943 nació el Instituto Mexicano del Seguro Social, con una composición tripartita para su gobierno, integrado, de manera igualitaria, por representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno Federal. Como candidato a la Presidencia, Manuel Ávila Camacho

prometió que llevaría a cabo la promulgación de la "Ley de Seguros Sociales, que debe cubrir los riesgos profesionales y sociales más importantes, y en cuya organización y administración debe intervenir la clase obrera".

Durante el sexenio anterior, en un primer proyecto de Ley del Seguro Social (elaborado por encargo del General Lázaro Cárdenas) se preveía la creación del Instituto de Seguros Sociales, con aportaciones y administración tripartitas; se otorgarían prestaciones a todos los asalariados, tanto industriales como agrícolas. En diciembre de 1938 fue enviado a la Cámara de Diputados, pero se pospuso su discusión bajo el argumento de que hacían falta estudios actuariales para evaluar su viabilidad futura. Lo evidente era que no existían las condiciones sociales para su aprobación, dada la crisis provocada por los profundos cambios promovidos por el general Cárdenas.

Desde el inicio de su gobierno, Ávila Camacho se mostró preocupado por el tema laboral. Una de las primeras medidas de esa administración fue la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Pero no era una preocupación por mejorar la calidad de vida de los obreros, lo que se buscaba era lograr cierto equilibrio obrero–patronal mínimo como una condición para promover la industrialización del país. Dentro de la anterior lógica se explica la creación del IMSS: mecanismo para conservar el "capital humano", indispensable para el desarrollo industrial.

En diciembre de 1941, el presidente turnó a la Cámara de Diputados una Iniciativa de Ley del Seguro Social, en cuya Exposición de Motivos se define al Seguro Social como un sistema destinado a proteger la economía familiar de los trabajadores contra la pérdida del poder adquisitivo del salario; con ello se buscó cubrir todos los riesgos que pudieran afectar la estabilidad en su percepción salarial. Es importante señalar que se vincula al Seguro Social con el proceso de industrialización.

La implantación del Seguro Social interesa a las empresas porque, creando en el obrero un estado de tranquilidad respecto a trascendentales incertidumbres, aumenta su capacidad de rendimiento, evita innumerables posibilidades de conflictos y tiende a crear un mejor entendimiento que permite el desarrollo de nuestra economía.

Por otro lado, la misma Iniciativa reconocía que el régimen del Seguro Social no era susceptible de aplicarse de un modo indiscriminado a todos los individuos de la sociedad mexicana, "sino exclusivamente al sector de la población formado por personas que trabajan mediante la percepción de un salario o sueldo".

En el Proyecto, el Seguro se crea con carácter obligatorio e impone al patrón el deber de inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el plazo determinado por el Instituto. La contribución se haría de forma tripartita y ascendería a una cantidad equivalente al 12 % de los salarios pagados: el gobierno participaría con el tres por ciento, el trabajador aportaría una cantidad igual y el patrón el seis por ciento. Se consideraron varios tipos de riesgos: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades generales y maternidad, vejez, invalidez y muerte, y cesantía por edad avanzada.

Esta Iniciativa fue discutida y aprobada. La Ley del Seguro Social fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de enero de 1943.

El gobierno de Miguel Alemán, siguiendo la línea marcada por Ávila Camacho, continuó aplicando una amplia protección arancelaria, a lo que sumó un novedoso mecanismo de "licencias previas para las importaciones". Ese programa se inició con el doble objetivo de incrementar el ritmo de la industrialización y de conservar las escasas divisas para la importación de artículos que no fueran de lujo.

Por su parte, el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines inició su administración prometiendo llevar a cabo una campaña contra la corrupción y los excesos de la burocracia, los cuales habían alcanzado niveles escandalosos durante el sexenio anterior. Sin embargo, la prioridad continuó siendo el impulso a la industrialización del país y los cambios estuvieron encaminados a alcanzar tal objetivo.

La constante a lo largo del gobierno de Adolfo Ruiz Cortines fueron las dificultades económicas. Con el fin de la Guerra de Corea en 1952, la industria estadounidense se orientó hacia la producción de bienes de consumo, lo que significó un duro golpe para las exportaciones mexicanas.

Por otro lado, el exceso de producción de materias primas en el mercado mundial llevó a un descenso de los precios, lo que afectó a la agricultura mexicana de exportación. Ese año la economía del país sufrió una contracción significativa, y en 1953 el crecimiento fue igual a cero.

Ante la inminente crisis, Ruiz Cortines promovió una política económica (1952–1954). Redujo de manera drástica el gasto público e instrumentó un programa de fomento agrícola para convertir grandes extensiones de tierra a la producción de granos básicos.

Lo anterior contribuyó a controlar los precios pero desaceleró la economía y aumentó el desempleo. A partir de 1954, y por presiones de los sectores empresariales, esta administración aumentó el gasto público con el fin de lograr una mayor producción nacional. Para finales del mismo año, un serio problema de balanza de pagos llevó al gobierno a devaluar la moneda.

En términos generales, la medida no resultó negativa para los empresarios que supieron sacarle provecho. Sin embargo, para los asalariados

significó una importante reducción de su poder adquisitivo; así, el costo de la recuperación económica lo pagaron los trabajadores. En este contexto de devaluación, inflación y descontento social, los movimientos de protesta fueron constantes.

Durante 1955–1956, el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines mantuvo la política de fomento industrial; pero una vez reconquistada la confianza de la iniciativa privada, intentó de nuevo establecer la política de estabilización de precios, combinándola con una política de fomento a la producción. El fortalecimiento de los ingresos públicos se logró, sobre todo, por la mayor utilización de créditos, básicamente externos.

Entre 1957 y 1958, las circunstancias que permitieron lograr la recuperación económica volvieron a cambiar. Por una parte, Estados Unidos entró otra vez en una recesión, reduciendo la importación de artículos mexicanos. Por otra, los inversionistas nacionales y extranjeros mostraron sus dudas respecto del futuro de la economía mexicana y restringieron sus inversiones.

El gobierno de Ruiz Cortines careció de la fuerza necesaria para instrumentar una respuesta a la crisis de 1958. Pero a lo largo de esta administración se delineó la política económica que permitiría el crecimiento sostenido de México los dos sexenios siguientes. Identificado luego como desarrollo estabilizador, sus características fueron: la estabilidad de precios; los esfuerzos por hacer efectiva la sustitución de importaciones; el control del gasto público, el fortalecimiento del sector financiero y el aumento de la capacidad adquisitiva de los trabajadores.

A partir de 1940, tras las mencionadas reformas cardenistas, el país experimentó una movilización general de la riqueza y de los recursos naturales

y humanos que no tiene precedente en la historia de México. Entre 1940 y 1958, la economía nacional creció de manera importante, que mantuvo una tasa promedio de incremento de 5.8 % anual.

A lo largo de los tres sexenios, dos fenómenos se presentaron de manera clara: la concentración del ingreso y la riqueza en el país y la concentración de la poblacional urbana. El rápido crecimiento del sector industrial y la concentración en las ciudades de los servicios de educación, salubridad y transporte fueron los factores que atrajeron la oleada de migrantes, tendencia que se acentuaría las décadas siguientes.⁶⁹

Durante el gobierno del Presidente Miguel Alemán Valdés se dio una reforma, en la que extendió los beneficios del sistema a los familiares de trabajador y se implantó el régimen con el seguro de enfermedad general y maternidad.

En 1964, con Adolfo López Mateos como Presidente, se inició la protección por parte de la Ley a sectores de trabajadores no asalariados como los ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas, así como trabajadores urbanos independientes, artesanos, pequeños comerciantes y profesionistas libres en el medio urbano.

El 17 de enero de 1973, el Presidente Echeverría firmó la iniciativa de proyecto de la nueva Ley del Seguro Social acorde a las condiciones económicas imperantes en el país, así como para hacerla congruente con las normas recién expedidas como la LFT.

⁶⁹ BARAJAS MARTÍNEZ, Gabriela, “Políticas de bienestar social del Estado posrevolucionario: IMSS, 1941–1958” Revista Política y Cultura No. 33 Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco. México, 2010, pp. 61-82.

Posteriormente, en 1981 se llevó a cabo una reforma a la Ley, teniendo como objeto dotar de plena autonomía fiscal al IMSS, En el año siguiente con la publicación de un nuevo decreto, se estableció que las pensiones por los diversos ramos del seguro social obligatorio se revisarían e incrementarían anualmente considerando los aumentos al salario mínimo y la cantidad económica del Instituto.

En la década de los 1980 -1989, fue cuando nuestro país adopta el concepto y sistema neoliberal, la normatividad aplicada a las empresas y a los trabajadores sufrió ciertas modificaciones, ya que las disposiciones en materia mercantil fueron reformadas como requisito previo para llevar a cabo los Tratados de Libre Comercio que actualmente se conocen. Dichas reformas se caracterizaron por la desaparición de la protección al empresario mexicano, para ser colocado en un plano de igualdad económica frente a la empresa foránea, trayendo como resultado el cierre de infinidad de empresas con la correspondiente disminución de puestos de trabajo y de impuestos para el Estado.

El Neoliberalismo, distinguido por la no intervención del Estado en las diferentes actividades de los gobernados, se convierte en un Estado gendarme o policía, ya que sólo se dedica a mantener el orden y deja que las personas físicas o morales provean a los consumidores de todo lo que requieren, es decir, se busca eliminar barreras, obstáculos, nacionalismos, identidad y todo aquello que impida la obtención de mayores ganancias posibles, esto es, que el neoliberalismo es un nuevo dejar hacer, dejar pasar. Lo cual ha provocado y permitido que muchas personas vean en dicha situación una oportunidad de enriquecimiento.

Este neoliberalismo tiene un impacto en el tema que se analiza en esta investigación; en efecto, los trabajadores mexicanos, como se ha venido

mencionando, hasta el año de 1997, tenían asegurada una pensión que podían hacer efectiva a partir de que su vida laboral terminara, ya que después de haber cumplido con los requisitos establecidos, el IMSS estaba obligado a otorgar dicha pensión, sin embargo, las condiciones económicas en que se encontraba no sólo México, sino también varios países del mundo, a consecuencia del Neoliberalismo, obligaron a que se buscaran alternativas de financiar las pensiones de los trabajadores.

Por otra parte, el IMSS, tras un análisis detallado de pros y contras sobre la posibilidad de mantener el sistema de reparto que se tenía, vio una salida al problema de la crisis económica y financiera que enfrentaba, en el sistema de capitalización que se había implementado en Chile, ya que al adoptarlo, el IMSS subrogó la obligación de otorgar pensiones a los trabajadores que tuvieran este derecho a las AFORE, obligando a dichos trabajadores a ahorrar en cuentas individuales las aportaciones correspondientes a la subcuenta de cesantía en edad avanzada y vejez, con la finalidad de que al llegar a ser adultos mayores tuvieran los recursos económicos que les permitan cubrir sus necesidades básicas.

Únicamente se dejó la opción de elección entre el sistema de reparto y de capitalización individual a las personas que hubieran estado bajo el amparo de la Ley del Seguro Social de 1973, con lo establecido por el artículo tercero transitorio de la nueva Ley de 1997:

TERCERO. Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse, en términos de la Ley que se deroga, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha Ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento.

Ahora bien, al recapitular sobre el particular, en la reforma de 1992, con la incorporación del Sistema de Ahorro para el Retiro, en el que, los patrones depositaban los recursos de sus trabajadores en cuentas individuales en el banco de su elección, con la finalidad de que el ahorro pudiera incrementar con los intereses que generaba, la realidad demostró que la cantidad de millones de pesos depositados en tan poco tiempo, era un dinero estático, por lo que, posteriormente con la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social de 1997, el Estado mexicano permitió que los recursos de los trabajadores pudieran ser administrados por instituciones financieras (AFORE), y que las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORE) invirtieran los recursos de los trabajadores para generar rendimientos.

Pese a ello, los porcentajes que dan las AFORE como rendimientos por los ahorros de los trabajadores, si bien, superficialmente pudieran parecer atractivos, debe considerarse que de los intereses que generan los ahorros, las AFORE descuentan las comisiones derivadas de los gastos de administración y servicios prestados a los trabajadores por el manejo de sus cuentas, aunado a que las SIEFORE invierten los recursos en la bolsa de valores, por lo cual están expuestos a la inestabilidad del mercado, porque se tiene la posibilidad de ganar y perder en cualquier momento, a lo que las AFORE arguyen que únicamente se realizan operaciones de mayor riesgo en las SIEFORE contempladas para grupos que se encuentran más alejados de la edad de retiro, para que así las cuentas de las personas de mayor edad puedan estar vinculadas a operaciones de mayor certeza.

No obstante, este sistema presenta riesgos e inestabilidades que no son recompensados con mayores rendimientos, ya que las comisiones también están establecidas en función de los riesgos que se corren.

Esta situación no es hipotética, ya que según registros, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) reconoció ante la Cámara de Diputados que de marzo de 2007 a febrero de 2009 las pérdidas en los ahorros de los trabajadores mexicanos, inscritos en las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) sumaron 147 mil 850 millones de pesos. De diciembre de 2008 a febrero del presente la merma fue de 43 mil 546 millones de pesos.

En contraste, en 2007 las AFORE obtuvieron ganancias por 15 mil 93 millones de pesos. Para 2008 las administradoras obtuvieron 14 mil 980 millones de pesos. Y desde su entrada en funcionamiento han conseguido ganar, por la administración del ahorro de los trabajadores mexicanos, 216 mil 34 millones de pesos.

Las pérdidas, que las AFORE llaman minusvalías, comenzaron a registrarse de forma alarmante en el primer trimestre de 2008. Entonces, cuando se tenían recaudados en total 876 mil millones de pesos, las AFORE reportaron una merma de mil 521 millones de pesos. Para abril y mayo del año pasado, la pérdida del citado monto total ascendió a 49 mil 798 millones. Entre junio y agosto del año pasado el ahorro de los trabajadores volvió a sufrir otra pérdida por 11 mil 951 millones de pesos.

La caída más dramática se registró tan sólo en septiembre pasado, cuando el registro negativo o minusvalía, alcanzó los 29 mil 212 millones de pesos. Esa tendencia continuó en octubre siguiente, cuando la pérdida fue de 11 mil 820 millones de pesos.

Entre los meses de noviembre y diciembre de 2008 y enero de 2009 la caída en el monto de los ahorros de los trabajadores fue de 43 mil 546 millones

de pesos. La suma de la merma, o pérdida del ahorro de los trabajadores, en los plazos citados alcanzan los 147 mil 850 millones de pesos.⁷⁰

Por lo anterior, la certidumbre respecto del monto de retiro es baja por parte de los trabajadores al ver que en la economía mundial y mexicana puede no haber crecimiento, en estos caso si una AFORE fuera insolvente para pagar los ahorros de los trabajadores, estos no tendrían que preocuparse, puesto que están garantizados por el Gobierno Federal, sin embargo, la devolución de tales ahorros sería a cuenta de los impuestos que pagan los contribuyentes y podría constituir una deuda interna.

Al analizar estos puntos, se observa que las AFORE nunca están en posibilidad de tener alguna pérdida, debido a que ellas no invierten su propio capital, sino que utilizan el de los trabajadores para obtener ganancias sin ningún tipo de riesgo.

Por fortuna, en la actualidad, los ahorros de los trabajadores han recuperado cierta estabilidad, pero no se puede dejar de mencionar que en años anteriores se afirmaba que estos ahorros no se verían afectados por la inestabilidad económica, puesto que los trabajadores tenían la certeza de que sus aportaciones realizadas estaban bien respaldadas, sin embargo ahora no tiene opción, deben elegir alguna AFORE para administrar sus ahorros en cuentas individuales.

Para tratar de garantizar la estabilidad de los ahorros de los trabajadores, la CONSAR emitió la circular 15-19, en la que dentro del capítulo II, Del Régimen de Inversión de las Sociedades de Inversión, la Sección II establece los instrumentos y operaciones permitidas y prohibidas (en dónde

⁷⁰ GARDUÑO, Roberto y Enrique Méndez, “Pérdidas en los ahorros de trabajadores por 147,850 millones de pesos en 23 meses” Periódico La Jornada, jueves 26 de marzo, Economía, México, 2009, p. 27.

podrán invertir y en dónde no) y en la Sección III, se hace mención de los parámetros de riesgo, ya que las Sociedades de Inversión deberán mantener un límite máximo de Valor en Riesgo sobre el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y obedecer los límites estipulados.

Al analizar desde tiempos remotos, cuando se dio la creación del Instituto Mexicano de Seguridad Social, las causas y principalmente el entorno socio económico y político del momento histórico que motivó dichos acontecimientos, se puede decir que a pesar de que indudablemente hubo un gran avance en cuanto a la Seguridad Social en aras de proteger y brindar una certeza a los trabajadores en sus actividades laborales y en lo referente a tener un ahorro tripartita para su vejez, también se pretendía brindar seguridad a la clase patronal, de que sus intereses también estarían protegidos.

De alguna manera las reformas que se gestaron posteriormente, siguieron la misma línea, evidentemente no se puede pretender que uno de los dos sectores quedara desprotegido, sin embargo, tal y como lo señala la doctrina del Derecho Social, la clase obrera siempre ha estado en desventaja frente al capital, por lo que la normatividad laboral y de Seguridad Social debe estar encaminada en proteger y dejar en igualdad de condiciones al trabajador y al patrón, porque este último cuenta con medios que el trabajador en muchas ocasiones no puede tener a su alcance.

La reforma de 1997 a la Ley del Seguro Social ocurrió en un contexto de presión por cambios en la estructura de poder del Estado Mexicano ejercida tanto por actores de dentro del propio Estado como de la sociedad. Fue presentada como parte de la democratización de la sociedad mexicana y como una necesidad impostergable para garantizar la competitividad del país en la economía globalizada, dando una serie de causas que hacían que el sistema de reparto no fuera sostenible en un futuro próximo, que al aumentar la

esperanza de vida de la población, se debía hacer una reestructuración en la forma en que estaba operando dicho sistema y observar cómo estaban funcionando otros sistemas en el mundo, para ser exactos en Chile, con el sistema de capitalización individual.

Ahora bien, cabe hacer mención que 15 años después de implementado este sistema de ahorro para el retiro en cuentas individuales en nuestro país y 31 años posterior de que Chile adoptara la capitalización como mecanismo de financiamiento, habría que preguntarnos si en verdad se cumplió con el objetivo planteado y si la sostenibilidad del sistema financiero mexicano es segura en los próximos años, ya que las cifras con las que se cuenta en la actualidad, demuestran que a pesar de haber introducido esta reforma, algunos problemas persisten y algunos otros aparecieron.

En lo referente al Producto Interno Bruto (PIB), Chile ha tenido un crecimiento de 0.5 puntos porcentuales anuales adicionales a lo que hubiera crecido de no contar con un sistema de esa naturaleza.

En México, la reforma de 1997 a la Ley del Seguro Social, buscaba mejorar los beneficios de los afiliados superando deficiencias del sistema antiguo, optando por un sistema de contribuciones definidas y capitalización individual como mecanismo de financiamiento.

El sistema ofrece la libertad de elección de la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) que más rendimientos le ofrezca, teniendo además la posibilidad de cambiarla anualmente o antes si es que alguna otra AFORE garantiza mejores rendimientos, esto como mecanismo generador de eficiencia en un mercado donde se espera que compitan por la administración financiera de los fondos de pensiones varias empresas privadas.

Los beneficios pueden mejorar, toda vez que se eleve la consistencia de las cotizaciones y los rendimientos del fondo sean altos y las comisiones de administración bajas. Sin embargo, al ser empresas privadas quienes manejan los recursos de los trabajadores, buscan obtener las mejores ganancias pero no siempre cuidando los intereses del trabajador, sino los propios.

Por otra parte, la reforma tiene como resultado secundario la provisión de recursos para el mercado financiero, lo cual, ha posibilitado su desarrollo, ya que se ha impulsado que la inversión sea mayor sin lugar a dudas, aunque éste no fuera uno de los fines de la Seguridad Social, el lucrar con los ahorros de los trabajadores con el riesgo de que sus ahorros se vean afectados por no existir una certeza al 100% de las inversiones que se realizan.

4.4 Desafíos y oportunidades del sistema de pensiones de retiro establecido en la Ley del Seguro Social 1997.

Parece ser que debido a las condiciones que enfrenta nuestro país en materia de Seguridad Social, hace que la certeza que sus habitantes deberían tener respecto al futuro que les espera una vez que lleguen a cierta edad en donde su vida laboral activa se termine disminuya, a consecuencia de los diversos factores que se han analizado: salarios bajos, desempleo, crisis económica, pérdida de los principios de la Seguridad Social, entre otros.

No obstante, derivado de la Ley del Seguro Social de 1997, también se pueden desprender algunas oportunidades de que los trabajadores traten de asegurar que como pensionados podrán disfrutar de un monto con el que podrán vivir de manera decorosa.

Como se puede observar en cuadro siguiente, en la actualidad, cada vez son más las cuentas de los trabajadores administradas por las AFORE,

teniendo un total de 47, 765, 396 cuentas registradas al cierre de agosto de 2012, dato que tiene relevancia, ya que representa un gran porcentaje de la población económicamente activa, que según reportan las cifras del INEGI es de 50, 905, 924, al segundo trimestre de 2012, haciendo énfasis en que no toda la población económicamente activa tiene derecho a la Seguridad Social.

CUENTAS ADMINISTRADAS POR LAS AFORES

(Cifras al cierre de agosto de 2012)

Afore	Trabajadores Registrados ¹	Trabajadores Asignados ²		Total de Cuentas Administradas por las Afores ⁵
		Con Recursos Depositados en Siefores ³	Con Recursos Depositados en Banco de México ⁴	
Afirme Bajío	65,297	47,054	0	112,351
Azteca	189,731	653	0	190,384
Banamex	6,416,739	1,508,667	0	7,925,406
Bancomer	3,586,721	918,307	0	4,505,028
Coppel	3,649,773	122	0	3,649,895
Inbursa	1,105,487	4,674	0	1,110,161
Invercap	1,250,916	1,614,151	0	2,865,067
Metlife	365,958	715,010	0	1,080,968
PensionISSSTE	991,028	0	0	991,028
Principal	2,375,879	1,562,837	0	3,938,716
Profuturo GNP	2,621,816	462,529	0	3,084,345
SURA	3,979,198	2,251,424	0	6,230,622
XXI Banorte	4,777,059	2,478,194	4,826,172	12,081,425
Total	31,375,602	11,563,622	4,826,172	47,765,396

Notas:

¹ Trabajadores que se registraron en alguna Afore. Incluye trabajadores independientes y cotizantes al ISSSTE.

² Trabajadores que no se registraron en alguna Afore y la CONSAR los asignó a una de acuerdo con las reglas vigentes.

³ Trabajadores que tienen una cuenta individual en Afore y que sus recursos están depositados en Siefores.

⁴ Trabajadores que tienen una cuenta individual en Afore y que sus recursos están depositados en el Banco de México. Incluye cuentas pendientes de ser asignadas.

⁵ A partir de enero de 2012 incluye cuentas pendientes de ser asignadas.

Fuente: CONSAR⁷¹

⁷¹ Localizado en http://www.consar.gob.mx/panorama_sar/cuentas_administrados.shtml consultado el 16 de septiembre de 2012, 23:50 horas.

Si bien es cierto, para evaluar de manera precisa los beneficios de un sistema de pensiones, no sólo en el plano económico, sino en todo su conjunto, es necesario que pasen una cierta cantidad de años para ver su funcionamiento y medidas que pudieran adoptarse para realizar los ajustes pertinentes encaminadas a obtener mayores beneficios para los involucrados, es por ello que los estudiosos de la economía basan sus pronósticos del sistema de capitalización individual en el caso de Chile, el cual es el país con mayor antigüedad en la implementación de dicho sistema, ya que inició desde el año de 1982.

Los estudios entorno a este sistema de cuentas individuales, destaca que son diversos factores los que contribuyen a lograr un mayor crecimiento económico, tales como:

- Contribuye al aumento del ahorro nacional y por consiguiente a la inversión.
- Contribuye al desarrollo del mercado de capitales y por lo tanto a generar fuentes de financiamiento para el crecimiento de empresas.
- Fomenta el empleo y la formalidad.

Después de 15 años de aplicación, este sistema sustitutivo de pensiones evidencia desafíos y áreas de oportunidad para mejorar y con ello dar mayor certeza a los trabajadores en cuanto al monto y seguridad de sus pensiones.

Este sistema muestra problemas en la consolidación de su cobertura poblacional, su operación descansa en un importante esfuerzo fiscal por financiar la transición, opera en un mercado imperfecto donde se manifiestan importantes costos de operación, y si bien ha contribuido a impulsar el

desarrollo del mercado de capitales, su efecto directo sobre la inversión productiva es limitado.

La reforma contempla un papel subsidiario y regulador para el órgano de gobierno; cuando los afiliados no alcanzan a ahorrar lo suficiente como para financiar una pensión mínima, el Estado debe subsidiarlos, existe una pensión garantizada, pero que es medida con base en el Salario Mínimo General establecido, mismo que no garantiza, como su nombre lo establece que la pensión sea suficiente para las personas que la reciben.

Adicionalmente, los afiliados asalariados han visto afectadas la consistencia de sus cotizaciones como resultado de estar sometidos a problemas de subempleo y desempleo.

En definitiva, lo más probable es que una importante proporción de los afiliados termine calificando para pensiones asistenciales o mínimas con una enorme carga para el Estado, que se tratará de solventar sin que éstas sean suficientes para la población.

En este contexto, valdría la pena sugerir esfuerzos por aumentar la cobertura de afiliados incorporando al sistema a trabajadores con capacidad de ahorro, de la misma manera, pueden considerarse sanciones más drásticas al incumplimiento de las obligaciones por parte de los empleadores.

Al pasar de regímenes de beneficios definidos hacia otros de contribuciones definidas, la reforma ha reducido la injerencia política en el uso de los fondos del sistema de capitalización, impidiendo impulsar políticas redistributivas a partir de las contribuciones de los afiliados.

Los beneficios que otorga el sistema reproducen las desigualdades propias del mercado de trabajo y se consideran justas desde la perspectiva de cada individuo ya que premian los esfuerzos de ahorros individuales.

Sin embargo, desde ese aspecto, el afiliado asume ahora todos los riesgos de gestión, financieros y laborales. Los gastos administrativos (incluidas la compra de un seguro de sobrevivencia) representan un egreso que debe realizar el trabajador para garantizar el monto de su pensión, a pesar de que realizó sus contribuciones durante su vida laboral.

Por su parte, los retornos a las inversiones de los fondos de pensiones muestran una clara tendencia decreciente, observándose que para muchos de aquellos que han ingresado al sistema durante los últimos siete años sus retornos son inferiores a los que hubieran obtenido de un sistema de reparto bien administrado.

A este respecto, se pueden enumerar distintas medidas para contribuir al mejoramiento del sistema. Una de ellas puede ser una reducción de las comisiones establecidas por las AFORE, a cambio de compromisos de su permanencia ella, por determinado período, y el adecuado acceso a información para tomar tal decisión. Asimismo, se debe reducir aún más el riesgo financiero de las inversiones realizadas.

Por otra parte, con el fin de canalizar crecientemente los flujos de ahorro de largo plazo de los fondos de pensiones, hacia las necesidades de inversión real en el país, es preciso continuar fortaleciendo los desarrollos financieros.

Esto implica crear las instancias donde las AFORE puedan actuar en calidad de inversionistas financieros e inviertan en instrumentos asociados a

proyectos reales de creación de riqueza en el país, pero donde el riesgo sea cubierto mayoritariamente por la banca o el intermediario financiero.

Se requiere asimismo promover o fortalecer la labor de empresas privadas clasificadoras de riesgo, para que en forma objetiva y reservada puedan evaluar los riesgos de los proyectos de inversión, a partir de información provista por las empresas conforme a normas y condiciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, valdría la pena considerar que se diera la opción a todos los trabajadores de elegir entre el sistema de reparto y de capitalización individual, así como se hace con las personas que hubieran estado bajo el amparo de la Ley del Seguro Social de 1973, con lo establecido por el artículo tercero transitorio de la Ley de 1997.

Bien podría convertirse en un modelo de pensiones paralelo, al no eliminarse el sistema público de reparto, y dejar como una alternativa a un nuevo sistema de capitalización individual, con lo que ambos son puestos a competir, como en el caso de Perú y Colombia; o bien adoptar un modelo mixto en el que el sistema público es reformado y se combina con la nueva modalidad de capitalización individual, esto es, el esquema público se mantiene y se encarga de otorgar una pensión básica, mientras que se permite a los trabajadores buscar una pensión complementaria a partir de un sistema de contribuciones definidas, como en Argentina, Costa Rica y Uruguay; y no dejarlo únicamente sustitutivo como hasta ahora, ya que en éste únicamente se da la elección entre una AFORE u otra AFORE, pero no hay más opción.

4.4.1 Medidas para la seguridad y rentabilidad de los ahorros de los trabajadores.

Al tratarse de un sistema de pensiones de contribuciones definidas, el trabajador a través de su estado de cuenta proporcionado por las AFORE, puede estar consciente de la suma acumulada en su cuenta individual, y con ello, procurar que todo trabajador esté consciente y tenga conocimiento pleno desde su inicio en la vida laboral sobre cuáles son las implicaciones que conlleva el actual sistema de pensiones.

Al llegar hasta este punto en esta investigación, vale la pena mencionar, que no únicamente se trata de subrayar las fallas que ha tenido el sistema de pensiones de retiro, basado en un modelo de capitalización individual, en el cual se encuentran inconsistencias en su manejo y administración, sino también de proponer algunas alternativas para lograr que el sistema día con día mejore a través de la identificación de las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas con el objetivo de brindarle al trabajador una garantía de que gozará realmente de una pensión digna.

Tal y como se mencionó en el subtema anterior, al hablar de los desafíos del sistema de pensiones en la rama de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, establecido en la Ley del Seguro Social de 1997, son muchas los puntos en los que valdría la pena focalizar los esfuerzos para mejorar este sistema de pensiones.

Además de las medidas citadas en páginas anteriores, otras acciones que deberían ser emprendidas por las autoridades en la materia, son las siguientes:

a) El porcentaje de comisión por administración debe de ser igual para todas las afores. Ya que al tener tanta libertad para fijar el cobro de sus

comisiones, entre más alto y variado sea el porcentaje, se producirán efectos negativos en los ahorros acumulados del trabajador, que al final de su vida no serán suficientes para proporcionarles una pensión digna.

La CONSAR, como autoridad reguladora, debió y debe cancelar también comisión de saldos y dejar una sola sobre el excedente del rendimiento neto, la cual se cobra cuando realmente el trabajador obtiene una utilidad real y ella es la base para el cálculo de la comisión, la cual no podrá ser tan alta que con su cobro el trabajador deje de tener un rendimiento neto.

Ésta sería la primera medida positiva que debería realizar la CONSAR, establecer que sólo podrán ganar las AFORE cuando realmente gane el trabajador, evitando los dobles cobros.

Aumento en las aportaciones patronales. Ya que si estas aportaciones son la fuente principal de los ahorros de los trabajadores para el retiro y estos se calculan del 2% del salario integral del trabajador, no se observa un cambio significativo, debido a que siendo la base el salario que gana el trabajador, éste casi no ha variado debido a que el incremento anual del salario mínimo del salario ha sido demasiado pequeño, que pareciera no haber tenido ningún cambio, debido a que el incremento es de apenas algunos pesos, dependiendo de la zona económica a la que corresponda A, B o C.

Por tal razón si los salarios son la base para el cálculo de la aportación patronal y esta no crece de manera, que recupere el poder adquisitivo para el trabajador, por lógica la aportación de los patronos casi es la misma desde sus inicios y siendo esta la fuente principal de los ahorros de los trabajadores y que los recursos acumulados hasta la fecha, de conservar esa tendencia, serán insuficientes para brindar una pensión digna.

b) La pensión garantizada se debe incrementar. La única garantía que ofrece el sistema, es la obligación que contrae el Gobierno Federal de pagar una pensión de garantía a todo aquel trabajador que tenga 65 años de edad y haya realizado 1250 cotizaciones semanales, y que cuando los ahorros acumulados, no sean suficientes para tener una pensión vitalicia, el Gobierno Federal aportará la parte de capital que sea necesario para que el trabajador tengan dicha pensión, cuyo monto será el equivalente a un salario mínimo del Distrito Federal, elevado al mes. Cantidad muy pequeña para cubrir las necesidades prioritarias de todo pensionado.

c) Lo anterior conlleva a que una acción inmediata y necesaria debe ser un aumento en el salario mínimo general para las tres zonas geográficas, ya que ésta es la base para la fijación de la cuantía de las aportaciones y el monto de las pensiones a recibir por parte de los trabajadores y que tal y como se analizó en su apartado respectivo y con base en los estudios realizados el importe del salario mínimo actual, es totalmente insuficiente para poder cubrir las necesidades básicas diarias de cualquier persona.

El establecimiento de nuevas medidas en la reglamentación laboral y de Seguridad Social es de suma importancia para contribuir a que la población tenga una vida decorosa no únicamente después de su vida laboral, sino también cuando se encuentra como trabajador activo, ya que si el Estado cumple con su obligación de asegurar que sus ciudadanos cuenten con los servicios de salud adecuados, podrán contribuir con más años laborales con un estado físico y mental saludable, además de garantizar la creación de los empleos que ofrezcan las prestaciones de Seguridad Social consagradas en la normatividad vigente.

CONCLUSIONES

PRIMERA

A finales de la década de 1990 se consideró que al optar por un nuevo régimen de administración de los recursos destinados para las pensiones de los trabajadores se le daría un saneamiento al IMSS y que el monto de dichas pensiones se elevaría de manera considerable en beneficio del trabajador, como resultado de las inversiones realizadas por las instituciones de crédito. Transcurridos más de 20 años siguen sin verse los resultados esperados, por el contrario, cada vez se reafirma más la idea de que la reforma de 1992 se hizo únicamente con el propósito de que el sector privado tuviera injerencia en los recursos públicos de los trabajadores, producto de toda una vida laboral.

SEGUNDA

Es necesario tener presente que a pesar de que se deben crear o realizar ciertas reformas que vayan encaminadas a tratar de regular de una manera más factible la administración de los recursos de las pensiones, también debe de procurarse la preservación de los principios fundamentales de la Seguridad Social, por medio de los actos jurídicos cuyo objeto primordial sea la protección de la dignidad del ser humano a través del aseguramiento de las condiciones propicias para el alcance de una buena calidad de vida, no sólo durante la vida laboral sino también posterior a ella.

TERCERA

Al examinar las condiciones económicas y demográficas del planeta, se hace una reflexión de que todo está en constante cambio y, más aún, con la globalización y las consecuencias que de ella se desprenden como el

desempleo y la migración principalmente; por lo tanto, resulta necesaria la creación de nuevos sistemas de financiamiento que puedan abarcar y cumplir con las necesidades de las personas, sin olvidar que dichos sistemas deben tomar en consideración las características específicas del contexto económico, político y social del país en donde van a ser implementados, y no únicamente hacer una copia de algún modelo como ha sucedido hasta ahora, porque los resultados obtenidos nunca serán los mismos sino se hacen las adaptaciones correspondientes.

CUARTA

Si bien es cierto que el nuevo modelo de sistema de pensiones fue adoptado por nuestro país en aras de subsanar las deficiencias existentes tanto financieras como estructurales en materia de Seguridad Social, que presentaba el sistema de reparto, resulta evidente que dicha adopción, lejos de dar una respuesta eficaz a la problemática y erradicarla, trajo consigo nuevas dificultades sumadas a las anteriores, por ejemplo, la pérdida del principio de solidaridad, el enriquecimiento de instituciones privadas (AFORE), beneficiándose de los ahorros de los trabajadores, mediante el cobro de altas comisiones, ya que en se han reportado pérdidas que perjudican los montos de sus pensiones.

QUINTA

Resulta muy complicado que los cambios en materia de pensiones de retiro se den de forma inmediata, ya que lleva tiempo, puesto que no engloba únicamente a la Seguridad Social sino son cambios que involucran a toda la sociedad, cada vez más amplia y con mayores necesidades por cubrir. Por lo cual, si se pretende que se implementen nuevas reformas o simplemente que la CONSAR como autoridad reguladora de las AFORE, emita nuevas circulares

en donde modifique algunas de las fallas que se tienen en el sistema, en aras de beneficiar más al trabajador que a las mismas AFORE, se debe considerar que implica tiempo, una conciencia colectiva y compromiso por beneficiar más a los trabajadores, no sólo por parte de ellos, sino por parte de todos los involucrados (el sector gobierno Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México , Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, directores del IMSS, ISSSTE e INFONAVIT; el sector obrero integrado por las diversas Confederaciones; y el sector patronal) con la finalidad de que de los recursos de los trabajadores se tenga un mejor manejo.

SEXTA

La protección social, brindada a través de los esquemas de la Seguridad Social, es responsabilidad obligatoria del órgano de gobierno. Un sistema de Seguridad Social bien diseñado, ejerce un efecto positivo tanto sobre el bienestar de las personas como sobre el desarrollo de la economía. Se debe estar consciente de que no hay soluciones fáciles, sino que todas implican riesgos y necesitan equilibrar distintos intereses. Ya que para que un sistema de pensiones pueda ser satisfactorio, el país debe mostrar un sostenido y elevado crecimiento económico. Debido a que éste último estimula las variables fundamentales que permiten que un sistema de pensiones genere mayores ingresos a los trabajadores en su vida en el retiro. Además se debe pugnar por tener personas con un elevado grado de educación para que puedan ser considerados trabajadores calificados y con ello se propicie que tengan un empleo formal y estable.

SÉPTIMA

Es necesario crear una cultura laboral y financiera en los trabajadores, mediante campañas informativas en sus centros de trabajo, con el fin de que les permita comprender el funcionamiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), porque son las entidades financieras que están manejando e invirtiendo sus ahorros para el retiro y de lo que se acumule dependerá el monto de su pensión, la cual de seguir operando como hasta hoy, no le permitirá contar con una pensión digna que le permita tener un nivel de vida de calidad.

OCTAVA

Al sustituir la rama del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte por la de invalidez y vida y por la de cesantía en edad avanzada, vejez y retiro; se cambió el esquema de beneficio definido en el que la pensión que recibía el trabajador era calculada directamente de un porcentaje de su salario base de cotización determinado por la antigüedad laboral, por el de contribuciones definidas pero debido a que los trabajadores no conocen cuál será el monto total de su pensión, ya que éste dependerá de los rendimientos que haya generado su cuenta individual administrada por la AFORE correspondiente.

NOVENA

Actualmente también se debe tomar en consideración la paridad que existe del dólar con el peso, debido a que tiene gran injerencia el comportamiento que presente, ya sea a la alza o a la baja, como ha sido en los últimos meses, los títulos que se manejan en la bolsa de valores, donde han sido colocados parte de los instrumentos de inversión financiados con los ahorros de los trabajadores mexicanos, a través de las Sociedades de

Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro (SIEFORE), pueden perder rendimientos y el monto que cobran por comisión seguirá siendo el mismo o aumentará, lo cual es traducido en pérdidas en los ahorros que recibirán los trabajadores.

DÉCIMA

El argumento de que el déficit de la Seguridad Social creció y continúa creciendo aceleradamente, aunado a que la pirámide generacional se está invirtiendo, en razón de que la fuerza de trabajo activa está disminuyendo y que son más las personas pensionadas, las consecuencias que se hicieron evidentes es que en un futuro muy próximo no hubiera viabilidad en el sistema financiero para pagar las pensiones, puesto que no se generarían fondos suficientes para el mantenimiento de las mismas. Ha provocado que este tipo de reformas lejos de beneficiar al trabajador, están beneficiando a Sociedades Mercantiles que obtienen grandes rendimientos con ayuda de los ahorros de los trabajadores. Además de que se pasa por alto que las posibilidades de cubrir las pensiones en un futuro no se basan exclusivamente en el número de personas que trabajan, sino en lo que éstas producen. Ya que si aumentaran el nivel de producción y la productividad de los trabajadores, es decir, el crecimiento económico fuera mayor, toda la sociedad podría percibir más bienes y servicios que antes. Debido a que el verdadero problema no es la falta de fondos, sino el de cómo se distribuye la riqueza que la sociedad genera.

DÉCIMA PRIMERA

Se debe sustituir la imagen de costo que se tiene de la Seguridad Social, por la idea de beneficio. Puesto que una población sana podrá tener una buena calidad de vida y los trabajadores podrán estar en activo por una cantidad de años mayor, producir más y contribuir al crecimiento económico. Esto cuando

el órgano de gobierno, con el afán de garantizar la Seguridad Social para todos sus ciudadanos, haga lo posible por brindar un mayor apoyo económico al diseñar las políticas que van a dirigir este sistema. Ya que en la práctica se observa que los recursos que son destinados para la Seguridad Social no son suficientes, aunado a que en las instancias de salud correspondientes no hay los mecanismos de seguridad adecuados para garantizar que no haya desvío de fondos y la atención que reciban los derechohabientes sea eficaz y oportuna en todos los aspectos.

DÉCIMA SEGUNDA

Con la finalidad de que se observe lo contenido en nuestra Carta Magna en su artículo 123, fracción VI, en cuanto a que el Salario Mínimo debe ser remunerador y suficiente para cubrir las necesidades básicas del jefe de familia, en el orden material, cultural y social, se debe dar un incremento sustancial al mismo, ya que como se mencionó, con las cantidades fijadas hasta este año, difícilmente puede lograrse este objetivo y, es por ello, que la calidad de vida de los individuos se ve mermada. Lo que urge es un aumento al salario para abatir en lo inmediato la situación de aumentos en los precios, acotar la disminución del poder adquisitivo, incrementar el consumo y la productividad.

DÉCIMA TERCERA

El porcentaje de comisión por administración debe de ser igual para todas las AFORE. La CONSAR no debe permitir que tengan tanta libertad para fijar el cobro de sus comisiones, ya que entre más alto y variado sea el porcentaje, se producirán efectos negativos en los ahorros acumulados del trabajador, que al final de su vida no serán suficientes para proporcionarles una pensión digna.

DÉCIMA CUARTA

Se debe dar la alternativa de elección a todos los trabajadores de optar entre el sistema de reparto y el de capitalización individual, así como se hace con las personas que hubieran estado bajo el amparo de la Ley del Seguro Social de 1973, con lo establecido por el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Seguro Social de 1997. Y con ello pasar de un sistema con un modelo sustitutivo a uno paralelo, que no elimine el sistema público de reparto, y se deje como una alterativa a un nuevo sistema de capitalización individual, con lo que ambos son puestos a competir; o bien adoptar un modelo mixto en el que el sistema público sea reformado y se combine con la nueva modalidad de capitalización individual, para que se tenga una pensión básica y otra complementaria.

DÉCIMA QUINTA

Debe darse un aumento en las aportaciones patronales, porque si éstas son la fuente principal de los ahorros de los trabajadores para su retiro y estos se calculan del 2% del salario integral del trabajador, no se observa un cambio significativo, porque siendo el salario que recibe el trabajador, la base para dichos cálculos, se observa que el monto salarial no ha tenido una variación sustancial, como consecuencia del bajo incremento que sufre año con año el Salario Mínimo, que pareciera no haber tenido ninguna modificación, porque que el incremento de apenas algunos pesos, no alcanza para cubrir los costos ni siquiera de la canasta básica, mucho menos de algunos otros bienes o servicios necesarios para vivir.

DÉCIMA SEXTA

Si lo que se desea es que exista permanencia de los trabajadores en cierta AFORE, debe haber una reducción de las comisiones establecidas por dicha Administradora, a cambio del compromiso de permanecer por determinado período, pero con la consigna de brindar el adecuado acceso a información para tomar tal decisión. Además de reducir aún más el riesgo financiero en las inversiones realizadas y que pueda obtener mayores rendimientos.

DÉCIMA SÉPTIMA

La incidencia del bajo poder adquisitivo de nuestra moneda en el monto de la pensión de retiro, es una de las causas por la cual esta pensión está en franca desventaja, ya que al ser muy bajos los aumentos al Salario Mínimo, cuando se hace la relación con la evolución del costo de vida, se observa que los precios de los bienes y servicios están rebasando por mucho al poder adquisitivo del salario, ya que es insuficiente para adquirir los insumos adecuados para cubrir las necesidades básicas, lo que hace más difícil que los trabajadores puedan tener acceso a un mayor bienestar y en su retiro no puedan contar ni siquiera con una pensión que mínimamente les garantice un sueldo como el que venían percibiendo.

BIBLIOGRAFÍA

1. AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Las Afores paso a paso. Tercera edición, Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados SICCO. México, 1997.
2. ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Porrúa, México, 1972.
3. AVENDAÑO CARBELLIDO, Octavio. El sistema de Ahorro para el Retiro: Aspectos Legales. Porrúa, México, 2010.
4. BERISTÁIN, Javier (coord.). Sistemas de Pensiones: Desafíos y Oportunidades. Cámara de Diputados. LIX Legislatura, Comisión de Seguridad Social, México, 2004.
5. BORTZ, Jeffrey. El salario en México. Caballito, México, 1986.
6. BRICEÑO RUÍZ, ALBERTO. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1990.
7. BRICEÑO RUÍZ, ALBERTO. Derecho de la Seguridad Social. Oxford University Press, México, 2010.
8. CARRASCO RUÍZ, Eduardo. Coordinación de la Ley del Seguro Social. Limusa, México, 1972.
9. CÁZARES GARCÍA, Gustavo. Derecho de la Seguridad Social. Segunda Edición. Porrúa, México, 2010.
10. CHARIS GÓMEZ, Roberto. Derecho Internacional del Trabajo. Segunda edición, Porrúa, México, 2000.
11. CHÁVEZ OROZCO, Luis. Los Salarios y el Trabajo en México durante el Siglo XVIII. CEHSMO, México, 1978.
12. DE BUEN LOZANO, Néstor. Manual de Derecho de la Seguridad Social. UNAM-Porrúa, México, 2006.
13. DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II. Vigésima Primera edición. Porrúa, México, 2008.

14. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Décimo Primera edición, Porrúa, México. 2000.
15. GARCÍA FLORES, Jacinto (coord.). El Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Globalización. Porrúa, México 2012.
16. GONZÁLEZ DÍAZ, Lombardo, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. UNAM – Textos universitario, México, 1978.
17. GONZÁLEZ ROARO, Benjamín. La Seguridad Social en el Mundo. Siglo XXI Editores, México, 2003.
18. GUTIÉRREZ ARRIOLA, Angelina. México dentro de las Reformas a los Sistemas de Salud y de Seguridad Social de América Latina. Siglo XXI Editores, México, 2002.
19. HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida. La Seguridad Social en crisis, Porrúa, México, 2008.
20. HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Jesús F. et al. Estudio práctico del salario integrado. Quinta edición. Ediciones Fiscales ISEF. México, 2002.
21. HUMBERS NOGUER, Héctor. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Décimo Sexta edición, Chile, 2000.
22. KURCZYN VILLALOBOS, Patricia (coord.). Evolución y tendencias recientes del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en América: Memoria del VI Congreso Regional Americano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2006.
23. LADRÓN DE GUEVARA DOMÍNGUEZ, Rogelio. La realidad de las AFORES: una década después. Universidad Veracruzana, México, 2007.
24. MELÉNDEZ GEORGE, León Magno. La Unificación del Sistema de Seguridad Social en México, Porrúa, México, 2008.
25. MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, La Seguridad Social en México, Porrúa, México, 2007.

26. MESA-LAGO, Carmelo, La reforma de la Seguridad Social y las Pensiones en América Latina, CEPAL-Naciones Unidas, Chile, 2000.
27. MONEREO PÉREZ, José Luis. El Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social ante la crisis económica. Comares, España, 2012.
28. MURRO, Ernesto. Seguridad Social en América Latina y Conosur: mitos, desafíos, estrategias y propuestas desde una visión sindical, Análisis y Propuestas, Uruguay, 2004.
29. OJEDA AVILÉS, Antonio. Las Pensiones de Invalidez y Vejez en la Unión Europea, Trotta, España, 1994.
30. TORRES LÓPEZ, Juan, et al. Pensiones públicas: ¿Y mañana qué?, Ariel, colección, núm. 152, España, 1996.
31. RUEZGA, Antonio, et al. El Nuevo Derecho de las Pensiones en América Latina: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, México y República Dominicana. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas: Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, México 2005.
32. RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Décimo cuarta edición, Porrúa, México, 2009.
33. RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo. El Derecho Social a inicios del Siglo XXI, Porrúa, México, 2007.
34. RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo. Las AFORE “El Sistema de Ahorro y Pensiones Mexicano”, sexta edición, Porrúa, México, 2009.
35. RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo. Seguridad Social obligatoria para trabajadores migrantes e informales. Porrúa, México, 2011.
36. PAGANINI, Mario, “Las políticas de previsión y el Estado Benefactor”, en Narro, BARRAGÁN, José y Javier M. (comp.), La Seguridad Social y el Estado Moderno. FCE, IMSS, ISSSTE, México, 1992.
37. PASCO COSMÓPOLIS, Mario. ¿Son los sistemas privados de pensiones formas de la Seguridad Social? Las reformas de la Seguridad Social en Iberoamérica. Atlántida, Perú, 2000.

38. PIETERS, Dany. Introducción al Derecho de la Seguridad Social de los Países Miembros de la Comunidad Económica Europea. Civitas, España, 1992.
39. TORRES MALDONADO, Eduardo José. Reforma Laboral y Globalización en México: una visión in dubio pro operario. Porrúa, México, 2007.
40. UTHOFF, Andras. La Reforma del Sistema de Pensiones en Chile: desafíos pendientes. Naciones Unidas, CEPAL. ECLAC. Chile. 2001.
41. VÁZQUEZ VIALARD, Antonio. Derecho del trabajo y de la Seguridad Social. Cuarta edición, Astrea, Argentina, 1989.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Federal del Trabajo
3. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
4. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
5. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983.
6. Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.
7. Ley del Seguro Social de 1973. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973
8. Ley del Seguro Social de 1997. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995. Última reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2012.
9. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10. Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.
11. Circular CONSAR 02-7, Reglas Generales que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro, el PENSIONISSSTE y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la reserva especial.
12. Circular CONSAR 15-19, Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

DICCIONARIOS

1. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano. Décimo Tercera edición, Porrúa, UNAM, México, 1999.
2. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social, UNAM, México, 1994.

HEMEROGRAFÍA

1. BARR, Nicholas, “Reforma de las pensiones: mitos, verdades y opciones políticas”, Revista de la Asociación Internacional de la Seguridad Social AISS Vol. Nº 55, No. 2, Chile, 2002.
2. GARDUÑO, Roberto y Enrique Méndez, “Pérdidas en los ahorros de trabajadores por 147,850 millones de pesos en 23 meses” Periódico La Jornada, jueves 26 de marzo, Economía, México, 2009.
3. BARAJAS MARTÍNEZ, Gabriela, “Políticas de bienestar social del Estado posrevolucionario: IMSS, 1941–1958” Revista Política y Cultura No. 33 Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco. México, 2010.

No. 33 Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.
México, 2010.

INTERNET

1. www.amafore.org
2. www.banxico.org.mx
3. www.buscon.rae.es/drael/
4. www.ciss.org.mx/index_es.php?mod=historia
5. www.condusef.gob.mx
6. www.conasami.gob.mx
7. www.consar.gob.mx
8. www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema=P
9. www.diputados.gob.mx
10. www.economia48.com/spa/d/poder-adquisitivo/poder-adquisitivo.htm
11. www.gobernacion.gob.mx
12. www.inegi.gob.mx
13. www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm
14. www.ius.gob.mx
15. www.oiss.org
16. www.oit.org
17. www.rae.es
18. www.rtve.es/noticias/20110126/los-sistema-publicos-pensiones-mundo/398370.shtml
19. www.scjn.gob.mx
20. www.sat.gob.mx



Vo. Bo.
P. [Signature]

008 29 XI 2012.

ANEXO



SALARIOS MÍNIMOS

GOBIERNO FEDERAL
STPS



Vigentes a partir del 1 de enero de 2012

SALARIOS MÍNIMOS	ÁREA GEOGRÁFICA			O. F. R. U. M.
	A	B	C	
	Pesos diarios			
Generales:	62.33	60.57	60.06	
Profesionales				
1 Alfilería, oficial de	90.83	88.49	86.10	1
2 Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	79.05	76.84	74.99	2
3 Buldózer y/o tractor, operador(a) de	85.89	82.96	80.54	3
4 Cajero(a) de máquina registradora	80.56	78.60	76.91	4
5 Cajista de imprenta, oficial	85.77	83.62	81.22	5
6 Cantinero(a) preparador(a) de bebidas	82.45	80.21	78.13	6
7 Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	88.16	86.70	84.35	7
8 Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	92.16	89.77	87.26	8
9 Colchones, oficial en fabricación y reparación de	83.37	81.21	79.19	9
10 Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	88.78	86.65	84.17	10
11 Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	84.04	82.02	79.68	11
12 Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	81.57	79.55	77.46	12
13 Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	80.44	78.13	76.40	13
14 Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	82.84	80.73	78.47	14
15 Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	84.89	82.42	80.14	15
16 Chofer de camión de carga en general	92.85	90.56	88.19	16
17 Chofer de camioneta de carga en general	90.02	87.62	85.17	17
18 Chofer operador(a) de vehículos con grúa	85.16	84.09	81.76	18
19 Draga, operador(a) de	96.88	94.24	91.55	19
20 Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	90.62	88.22	85.78	20
21 Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	88.78	86.55	84.17	21
22 Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	89.76	87.36	84.91	22
23 Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	86.16	84.09	81.78	23
24 Empleado(a) de góndola, anaqueil o sección en tiendas de autoservicio	78.79	76.73	74.32	24
25 Encargado(a) de bodega y/o almacén	81.98	79.81	77.72	25
26 Enfermería, auxiliar práctico(a) de	84.89	82.42	80.14	26
27 Ferrerías y forjadoras, dependiente(a) de mostrador en	83.83	81.41	79.35	27
28 Fogonero(a) de calderas de vapor	85.83	84.48	82.16	28
29 Gasolinero(a), oficial	80.44	78.13	76.40	29
30 Herrería, oficial de	87.50	85.21	82.82	30
31 Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	89.16	86.70	84.35	31
32 Joyero(a)-platero(a), oficial	84.69	82.42	80.14	32
33 Joyero(a)-platero(a) en trabajo a domicilio, oficial	85.23	82.96	80.70	33
34 Linotipista, oficial	94.18	91.89	89.48	34
35 Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	81.17	79.03	76.77	35
36 Maestro(a) en escuelas primarias particulares	90.01	87.57	85.09	36
37 Manejador(a) en granja avícola	77.79	75.66	73.64	37
38 Maquinaria agrícola, operador(a) de	91.35	89.10	86.73	38
39 Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	86.83	84.49	82.16	39
40 Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	84.18	81.89	79.48	40
41 Mecánico(a) tomero(a), oficial	85.23	82.96	80.70	41
42 Moldeador(a) en fundición de metales	86.16	84.09	81.78	42
43 Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	81.57	79.55	77.46	43
44 Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	85.77	83.62	81.22	44
45 Peñador(a) y manicurista	84.69	82.42	80.14	45
46 Perforista con pistola de aire	89.76	87.36	84.91	46
47 Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	87.50	85.21	82.82	47
48 Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	85.83	84.49	82.16	48
49 Pischador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	80.58	78.90	76.91	49
50 Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	87.02	84.89	82.50	50
51 Prensa offset multicolor, operador(a) de	90.83	88.49	86.10	51
52 Prensaista, oficial	84.89	82.42	80.14	52
53 Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	90.62	88.22	85.78	53
54 Recamero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	78.79	76.73	74.32	54
55 Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	81.98	79.81	77.72	55
56 Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	85.77	83.62	81.22	56
57 Reportero(a) en prensa diaria impresa	188.73	182.01	176.72	57
58 Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	188.73	182.01	176.72	58
59 Repostero(a) o pastelero(a)	90.83	88.49	86.10	59
60 Sastrefía en trabajo a domicilio, oficial de	91.35	89.10	86.73	60
61 Secretario(a) auxiliar	93.99	91.35	89.10	61
62 Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	89.76	87.36	84.91	62
63 Tabajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	84.69	82.42	80.14	63
64 Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	86.16	84.09	81.78	64
65 Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	86.16	84.09	81.78	65
66 Trabajo social, técnico(a) en	102.74	99.91	97.31	66
67 Vaquero(a) ordeñador(a) a máquina	78.79	76.73	74.32	67
68 Velador(a)	80.44	78.13	76.40	68
69 Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	82.84	80.73	78.47	69
70 Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	81.57	79.55	77.46	70

ÁREA GEOGRÁFICA A

BAJA CALIFORNIA:
Todos los municipios del Estado

BAJA CALIFORNIA SUR:
Todos los municipios del Estado

Municipios del Estado de CHIHUAHUA:
Guadalupe Presedillo G. Guerrero
Juárez

DISTRITO FEDERAL

Municipio del Estado de GUERRERO:
Acapulco de Juárez

Municipios del Estado de MÉXICO:
Atzacán de Zaragoza Ecatepec de Morelos
Coscoaco de Berrizábal Neocalpan de Juárez
Cuauhtlán Tlalpapantla de Baz
Cuauhtlán Izcaltl Tullitlán

Municipios del Estado de SONORA:
Agua Prieta General Plutarco
Cansera Elías Calles
Naco Puerto Peñasco
Nogales San Luis Río Colorado
Santa Cruz

Municipios del Estado de TAMAULIPAS:
Camargo Miguel Alemán
Guerrero Nuevo Laredo
Gustavo Díaz Ordaz Reynosa
Matamoros Río Bravo
Mier San Fernando
Valle Hermoso

Municipios del Estado de VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE:
Agua Dulce Minatitlán
Coatzacoalcos Motozintlán
Cosoleacaque Nanchital de Lázaro
Las Chopeas Cárdenas del Río
Ixtutlán del Sureste

ÁREA GEOGRÁFICA B

Municipios del Estado de JALISCO:
Guadalajara Tlaquepaque
El Salto Tonala
Tlajomulco de Zúñiga Zapopan

Municipios del Estado de NUEVO LEÓN:
Apodaca Monterrey
San Pedro Garza García San Nicolás de los
General Escobedo Garza
Guadalupe Santa Catarina

Municipios del Estado de SONORA:
Altar Smolís
Atil Magdalena
Bácum Navojos
Benito Juárez Opodepe
Benjamín Hill Oquillas
Caborca Pitiquito
Cajeme San Ignacio
Carbó Río Muerto
La Colorada San Miguel de
Cacupe Horcasillas
Empalme Santa Ana
Etchojoa Sáric
Guaymas Susquí Grande
Hermosillo Trinchera
Huatabampo Tubutama

Municipios del Estado de TAMAULIPAS:
Aldama González
Altamira El Marqués
Antiguo Morelos Nuevo Morelos
Ciudad Madero Ocampo
Gómez Farías Tampico
Xicotlán

Municipios del Estado de VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE:
Coahuila Tuxpan
Peña Rica de Hidalgo

ÁREA GEOGRÁFICA C

Todos los municipios de los Estados de:

AGUASCALIENTES	NAYARIT
CAMPESHE	OAXACA
COAHUILA DE	PUEBLA
ZARAGOZA	QUERÉTARO DE
	ARTEAGA
COLIMA	QUINTANA ROO
CHAPAS	SAN LUIS POTOSÍ
DURANGO	SINALOA
GUANAJUATO	TABASCO
HIDALGO	TLAXCALA
MICHIGÁN DE	YUCATÁN
OCAMPO	ZACATECAS
MORELOS	

Más todos los municipios de los Estados de: CHIHUAHUA, GUERRERO, JALISCO, MÉXICO, NUEVO LEÓN, SONORA, TAMAULIPAS y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE no comprendidos en las áreas A y B.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley, los salarios mínimos generales y profesionales deberán pagarse en igualdad de circunstancias independientemente del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual y estado civil de las personas.

